

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
martes 20  
de diciembre de 2011

**Año CXIX**  
**Número 32.299**

Precio \$ 2,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

	Pág.
<b>LEYES</b>	
<b>JUSTICIA</b> 26.707 Créanse un Juzgado Federal y una Fiscalía en la Provincia de Salta .....	1
<b>DECRETOS</b>	
<b>JUSTICIA</b> 196/2011 Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta .....	3
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b> 193/2011 Dase por prorrogada la designación del Director de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria .....	3
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> 194/2011 Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.....	3
195/2011 Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos .....	3
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO</b> 209/2011 Designase la Subsecretaria de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores .....	4
210/2011 Designase la Subsecretaria de Integración Económica Latinoamericana y Mercosur de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales.....	4
211/2011 Designase el Subsecretario de Desarrollo de Inversiones y Promoción Comercial de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales .....	4
198/2011 Designase el Presidente de la Comisión Cascos Blancos.....	4
199/2011 Designase el Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos.....	4
208/2011 Designase el Subsecretario de Culto de la Secretaría de Culto .....	5
<b>SERVICIO EXTERIOR</b> 200/2011 Designase el Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra.....	5
<b>AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL</b> 2146/2011 Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidente del Directorio .....	5

Continúa en página 2

### LEYES



#### JUSTICIA

Ley 26.707

**Créanse un Juzgado Federal y una Fiscalía en la Provincia de Salta.**

**Sancionada: Noviembre 2 de 2011**  
**Promulgada de Hecho: Diciembre 16 de 2011**

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

**ARTICULO 1°** — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple con jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

**ARTICULO 2°** — El Juzgado Federal de Tartagal contará con cuatro (4) secretarías; dos (2) con competencia penal, una (1) con competencia civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, y de la seguridad social, y una (1) con competencia fiscal y penal tributaria.

**ARTICULO 3°** — Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

**ARTICULO 4°** — Créanse los cargos de primera instancia de juez, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 5°** — Modificase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, que a partir de la puesta en funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley, no ejercerá jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, que se enumeran en el artículo 1° de la presente ley, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

**ARTICULO 6°** — La Cámara Federal de Apelaciones de Salta será Tribunal de Alzada del Juzgado Federal de Tartagal.

**ARTICULO 7°** — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

**ARTICULO 8°** — El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley.

**ARTICULO 9°** — El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía y la Defensoría Pública Oficial que se crean por esta ley.

**ARTICULO 10.** — Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Tartagal le serán remitidas las causas pendientes conforme a la jurisdicción territorial que prescribe la presente ley.

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 906.844

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**DECISIONES ADMINISTRATIVAS****MINISTERIO DE DEFENSA**

6/2011

Dase por aprobada la Contratación Directa N° 4/2011 para la Conversión de Célula de Helicóptero y certificación de los Trabajos de Integración. Adjudicación.....

Pág.

5

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

7/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública N° 93/11 con el objeto de adquirir leche en polvo. Adjudicación.....

6

**PRESUPUESTO**

5/2011

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.....

6

**RESOLUCIONES****MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

1/2011-MAGP

Acéptase la renuncia del Director Nacional de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.....

8

**SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO**

651/2011-ANSES

Apruébanse los calendarios de pago para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2012.....

8

650/2011-ANSES

Apruébanse los calendarios de pago para la emisión correspondiente al mes de enero de 2012.....

8

**ARANCELES**

2143/2011-MS

Apruébanse los valores para la facturación de los procedimientos de procuración de órganos y tejidos.....

9

**OBRAS SOCIALES**

28.900/2011-APE

Prorrógase la presentación de todas las solicitudes de cobertura por prestaciones médicas.....

9

**DISPOSICIONES****TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS**

11/2011-ANSV

Incorpórase y apruébanse las modificaciones al Anexo I de la Disposición N° 275/11 por la que se estableció que determinadas categorías vehiculares no podrán circular por las rutas nacionales. Excepciones.....

10

**FALLOS****JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION**

Remoción de un integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.....

11

**AVISOS OFICIALES**

Nuevos.....

12

Anteriores.....

29

**CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO**

35

**ARTICULO 11.** — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 7° de la presente ley.

**ARTICULO 12.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.707 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO

CARGOS DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA A CREARSE POR ESTA LEY.

I. PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS.

Juez Federal de Primera Instancia	1
Secretarios de Juzgado	4
Subtotal:	5

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Prosecretario Administrativo	4
Jefe de despacho	4
Oficial de Justicia	1
Secretario Privado	1
Oficial Mayor	4
Oficial notificador	1
Oficial	4
Escribiente	4
Escribiente Auxiliar	4
Subtotal:	27

PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Medio oficial	1
Ayudante	1
Subtotal:	2
TOTAL PODER JUDICIAL:	34

II. MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Fiscal de Primera Instancia	1
Secretario de Primera Instancia	1
Subtotal:	2

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Prosecretario Administrativo	1
Jefe de despacho	1
Oficial Mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente Auxiliar	1
Subtotal:	6

PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA

Ayudante	1
Subtotal:	1
TOTAL MINISTERIO PUBLICO FISCAL:	9

III. MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Defensor Público de Primera Instancia	1
Secretario de Primera Instancia	1
Subtotal:	2

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Prosecretario Administrativo	1
Jefe de despacho	1
Oficial Mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente Auxiliar	1
Subtotal:	6

PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA

Ayudantes	1
Subtotal:	1
TOTAL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA:	9

## DECRETOS



## JUSTICIA

## Decreto 196/2011

**Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente N° S04:0069682/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

## CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Dolores PISTONE ha presentado su renuncia al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase la renuncia presentada por la señora doctora María Dolores PISTONE (D.N.I. N° 24.138.997) al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE EDUCACION

## Decreto 193/2011

**Dase por prorrogada la designación del Director de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente N° 804-0443/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 951 del 22 de julio de 2009, 129 del 25 de enero de 2010, 1404 del 29 de septiembre de 2010 y 514 del 2 de mayo de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 951/09 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo

con Funciones Ejecutivas de Director de Evaluación dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la Decisión Administrativa N° 270 del 13 de mayo de 2009 aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA por la que el cargo mencionado es ahora el de Director de Evaluación Institucional.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 951/09 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 129/10 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1404/10 y 514/11, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada a partir del 25 de julio de 2011, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 951 del 22 de julio de 2009 y prorrogada por los Decretos Nros. 129/10, 1404/10 y 514/11, del Magister Pablo Angel TOVILLAS (D.N.I. N° 17.958.229), en el cargo de Director de Evaluación Institucional (Nivel A, Grado 4) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2011.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## Decreto 194/2011

**Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente N° S04:0008337/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2311 del 28 de diciembre de 2009, 1319 del 14 de septiembre de 2010 y 881 del 30 de junio de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2311/09, prorrogado por sus similares Nros. 1319/10 y 881/11, se efectuó la designación transitoria de la señora Emilse María del Rosario AUTUORI SILVERO (D.N.I. 34.098.685), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria del cargo involucrado, resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel D.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos

asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 30 de septiembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Emilse María del Rosario AUTUORI SILVERO (D.N.I. 34.098.685), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuada en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto N° 2311/09, prorrogado por sus similares Nros. 1319/10 y 881/11, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel D.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de septiembre de 2011.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## Decreto 195/2011

**Dase por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente N° S04:0004567/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1443 del 12 de octubre de 2006, 1741 del 27 de noviembre de 2007, 687 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 833 del 1° de julio de 2009, 712 del 20 de mayo de 2010 y 872 del 28 de junio de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1443/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1741/07, 687/08, 833/09, 712/10 y 872/11 se prorrogaron las designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto N° 1443/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos involucrados, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias en cuestión.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de los señores Carlos Alberto GONZALEZ de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y Alfredo Iván TROITERO de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS y la señora Rosana Beatriz QUIROGA de la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA, todos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario disponer las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios

propuestos, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Danse por prorrogadas, a partir del 11 de febrero de 2011 — fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto N° 1443/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1741/07, 687/08, 833/09, 712/10 y 872/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

**Art. 2°** — Danse por prorrogadas, a partir del 11 de febrero de 2011 — fecha de sus respectivos vencimientos— y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto N° 1443/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1741/07, 687/08, 833/09, 712/10 y 872/11, del señor Carlos Alberto GONZALEZ (D.N.I. N° 10.916.641), Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones de Administrativo en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, de la señora Rosana Beatriz QUIROGA (D.N.I. N° 18.592.531), Nivel E - Grado 0, para cumplir funciones de Asistente Administrativo en la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA y del señor Alfredo Iván TROITERO (D.N.I. N° 16.879.420), Nivel E - Grado 0, para cumplir funciones de Asistente Administrativo en la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, todos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 3°** — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° del presente acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de febrero de 2011.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
FONTAÍÑA, José Carlos	D.N.I. N° 12.022.417	C - 0	Asesor
OJEDA, Graciela Dora	D.N.I. N° 10.533.635	E - 0	Asistente Administrativa

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
CUSANO, Oscar	D.N.I. N° 22.494.737	E - 0	Asistente Administrativo

DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
IBASCA, Patricia Norma	D.N.I. N° 14.557.744	C - 0	Bibliotecaria

DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
PANISELLO, Verónica Marisa	D.N.I. N° 17.839.063	C - 0	Asesora Letrada

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

Decreto 209/2011

Designase la Subsecretaria de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Subsecretaria de Política Exterior de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. María del Carmen SQUEFF (D.N.I. N° 11.911.571), a partir del 10 de diciembre de 2011.

**Art. 2°** — Asignase la categoría de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, a la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. María del Carmen SQUEFF, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretaria de Política Exterior de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a los créditos específicos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

Decreto 210/2011

Designase la Subsecretaria de Integración Económica Latinoamericana y Mercosur de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Subsecretaria de Integración Económica Latinoamericana y Mercosur de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la señora Da. María Agustina VILA (D.N.I. N° 27.942.576), a partir del 10 de diciembre de 2011.

**Art. 2°** — Asignase la categoría de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, a la señora Da. María Agustina VILA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretaria de Integración Económica Latinoamericana y Mercosur de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

Decreto 211/2011

Designase el Subsecretario de Desarrollo de Inversiones y Promoción Comercial de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Subsecretario de Desarrollo de Inversiones y Promoción Comercial de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor D. Carlos Alberto BIANCO (D.N.I. N° 25.285.052), a partir del 10 de diciembre de 2011.

**Art. 2°** — Asignase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Carlos Alberto BIANCO, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Desarrollo de Inversiones y Promoción Comercial de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

Decreto 198/2011

Designase el Presidente de la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Presidente de la Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor D. Gabriel Marcelo FUKS (D.N.I. N° 13.912.309), con efectividad al 10 de diciembre de 2011.

**Art. 2°** — Asignase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación, N° 20.957, al señor D. Gabriel Marcelo FUKS, mientras dure el desempeño de sus funciones como Presidente de la Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a los créditos específicos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

Decreto 199/2011

Designase el Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente N° 66.946/2011 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EX-

TERIORES Y CULTO, el Decreto N° 498 del 15 de abril de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 498/10 se designó como Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al licenciado D. Carlos Alberto VILLALBA.

Que mediante la Resolución N° 646/2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se aceptó la renuncia presentada por el señor D. Carlos Alberto VILLALBA al cargo de Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el Expediente citado en el Visto, se propone al licenciado D. Carlos Alberto VILLALBA para cubrir la vacante de Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 1131/94 y en virtud de lo prescrito por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al licenciado D. Carlos Alberto VILLALBA (D.N.I. N° 10.353.494), con efectividad al 10 de diciembre de 2011.

**Art. 2°** — Asignase la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación, N° 20.957, al señor D. Carlos Alberto VILLALBA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a los partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 208/2011

**Designase el Subsecretario de Culto de la Secretaría de Culto.**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Subsecretario de Culto de la SECRETARIA DE CULTO del MINIS-

TERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Dr. Juan Laureano Fabián LANDABURU (D.N.I. N° 14.027.218), a partir del 10 de diciembre de 2011.

**Art. 2°** — Asignase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al Dr. Juan Laureano Fabián LANDABURU, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Culto de la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a los créditos específicos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

## SERVICIO EXTERIOR

Decreto 200/2011

**Designase el Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra.**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Misión Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Pedro D'ALOTTO (D.N.I. N° 10.923.291).

**Art. 2°** — Designase Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Pedro D'ALOTTO.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

## AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 2146/2011

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidente del Directorio.**

Bs. As., 7/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del señor Juan Gabriel MARIOTTO al cargo de Presidente del Directorio de la

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada

por el señor Juan Gabriel MARIOTTO (D.N.I. N° 17.020.586) al cargo de Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

**Art. 2°** — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



## MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 6/2011

**Dase por aprobada la Contratación Directa N° 4/2011 para la Conversión de Célula de Helicóptero y certificación de los Trabajos de Integración. Adjudicación.**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente N° 7332/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTRO DE DEFENSA N° 422 del 27 de mayo de 2011 se autorizó el llamado a Contratación Directa "Por Exclusividad" N° 4/2011 para la "CONVERSION DE CELULA DE HELICOPTERO BELL UH-1H A HUEY II Y CERTIFICACION DE LOS TRABAJOS DE INTEGRACION".

Que el presente acto contractual, de acuerdo a lo determinado en el artículo 3° inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 122/2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no se encuentra alcanzado por el procedimiento de control de Precio Testigo.

Que se difundió el presente procedimiento en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se invitó a la firma comercial MODENA HELICOPTEROS S.A. representante exclusivo en la REPUBLICA ARGENTINA de la empresa BELL HELICOPTER TEXTRON INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el 27 de julio de 2011, se efectuó el Acto de Apertura de la oferta correspondiente a la firma MODENA HELICOPTEROS S.A.

Que la COMISION EVALUADORA, a través del Dictamen de Evaluación N° 120 del 11 de agosto de 2011, propone adjudicar al único oferente MODENA HELICOPTEROS S.A. el renglón del presente acto contractual, por resultar su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente procedimiento contractual.

Que el 11 de agosto de 2011 la firma fue notificada del mencionado Dictamen sin haber efectuado observaciones ni impugnaciones al mismo.

Que la COMISION EVALUADORA DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, el 29 de agosto de 2011, requirió a la firma MODENA HELICOPTEROS S.A. una mejora de precios.

Que la firma MODENA HELICOPTEROS S.A. mediante nota de fecha 5 de septiembre de 2011, comunicó el ofrecimiento de una bonificación de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U\$S 300.000,00), siempre y cuando se adquieran los DOS (2) kits simultáneamente y el pago total se efectúe antes del 15 de diciembre de 2011, indicando además que dicha bonificación no estará incluida en el caso de que se prorrogue el contrato.

Que con fecha 24 de noviembre de 2011 mediante Memorandum N° 679/DGA/DGOA/2011, el DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA confirmó el respaldo crediticio por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (u\$S 4.994.000,00) equivalente a PESOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 21.154.584,00) considerando un tipo de cambio igual a PESOS CUATRO CON 236/100 (\$ 4,236) por cada dólar, correspondiente al monto total de la oferta.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 35, inciso c), y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa "Por Exclusividad" N° 4/2011 para la "CONVERSION DE CELULA DE HELICOPTERO BELL UH-1H A HUEY II Y CERTIFICACION DE LOS TRABAJOS DE INTEGRACION", y adjudicase la misma a favor de la firma MODENA HELI-

COPTEROS S.A., CUIT N° 30-70921788-3 representante exclusivo en la REPUBLICA ARGENTINA de la empresa BELL HELICOPTER TEXTRON INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (USD 4.994.000,00), según Anexo I.

**Art. 2°** — Establécese como plazo, lugar y forma de entrega de los efectos, al momento de emitir la Orden de Compra y su respectiva Solicitud de Provisión, los previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió para la presente contratación.

**Art. 3°** — Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 35/04 del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que efectúe la notificación correspondiente al adjudicatario.

**Art. 4°** — Dése intervención al DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, para que se efectúe la correspondiente comunicación de adjudicación al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE AVIACION DE EJERCITO), a los efectos que el mismo tome conocimiento de lo actuado, debiendo realizar la afectación presupuestaria definitiva.

**Art. 5°** — Instrúyese al Organismo responsable a emitir la Orden de Compra y su respectiva Solicitud de Provisión a favor del adjudicatario y su notificación dentro del plazo de SIETE (7) días contados a partir del dictado de la presente, según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorias y en un todo de acuerdo al Apéndice 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para el presente llamado, debiendo elevar a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 35/04 del MINISTERIO DE DEFENSA, copia autenticada de la misma a los fines de ser incorporada al respectivo acto licitatorio, conforme lo establecido en el Punto 16.1. del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 515 del 14 de diciembre de 2000.

**Art. 6°** — El gasto que se aprueba en el artículo 1° deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.21 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE AVIACION DE EJERCITO) del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

Saf 370	Jurisdicción 045	UOC-Int 35/4	<b>ADJUDICACIÓN</b>
 <b>MINISTERIO DE DEFENSA</b> DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA Azopardo 250 Piso 12			
A Fecha:			

<b>Procedimiento de Selección:</b>		Contratación Directa Nro 4/2011	
<b>Expediente:</b>	MD 7332/2011	<b>Acto de Adjudicación:</b>	
<b>Señores:</b>	MODENA HELICÓPTEROS S.A.		
<b>C.U.I.T.:</b>	30-70921788-3	<b>Condición IVA:</b>	Responsable Inscripto
<b>Domicilio:</b>	DÍAZ CNEL. AV. 2760 PISO 2° OFICINA "B"		
<b>Localidad:</b>	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	<b>C.Postal:</b>	
<b>Provincia:</b>	CABA	<b>Tel.Fax:</b>	

Rng Nro	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
1	2,0000	UN	438 - 7315 / 12 - REP. MAYORES P/AERONAVE; REPUESTO KIT P/CONVERSIÓN HELICÓPTERO - MARCA BELL - MODELO UH-1H	USD 2.497.000	USD 4.994.000,00
			Observaciones al ítem: CONVERSIÓN DE CÉLULA DE HELICÓPTERO BELL UH-1H A HUEY II Y CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
<b>Total:</b>					USD 4.994.000,00
<b>Bonificación 0,00%</b>				<b>Importe:</b>	
<b>Neto:</b>					USD 4.994.000,00

Importa la Presente Adjudicación la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (US\$ 4.994.000.-)

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 7/2011

**Dase por aprobada la Licitación Pública N° 93/11 con el objeto de adquirir leche en polvo. Adjudicación.**

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente N° E-35224-2011 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 436 del 30 de mayo de 2000 y N° 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 93/2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución MDS N° 1977 del 5 de julio de 2011, con el objeto de adquirir leche entera en polvo instantánea fortificada, indispensable para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

Que con fecha 17 de agosto de 2011, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: MILKAUT S.A., S.A. LA SIBILA, NIETOS DE

JUAN SUTER S.A., COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA. y ALIMENTOS VIDA S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 166/2011, estableciendo la desestimación pertinente y el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y la publicación en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3° y 20° del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 32 del Decreto N° 1023/2001 y sus modificaciones.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 166/2011 pre-citado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07, y el Anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 93/2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera instantánea fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS N° 1977 del 5 de julio de 2011.

**Art. 2°** — Desestímase la oferta presentada en la Licitación Pública N° 93/2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la firma NIETOS DE JUAN SUTER S.A. (oferta 3) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 166/2011.

**Art. 3°** — Adjudicase la Licitación Pública N° 93/2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA. (oferta 5)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Manfrey ..... \$ 5.450.000,00.-

MILKAUT S.A. (oferta 1)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Fransafé ..... \$ 5.460.000,00.-

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. (oferta 4)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Corlasa ..... \$ 5.480.000,00.- S.A.

LA SIBILA (oferta 2)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Purisma ..... \$ 5.500.000,00.-

TOTAL ADJUDICADO  
..... \$ 21.890.000,00.-

**Art. 4°** — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

**Art. 5°** — Establécese que la erogación de PESOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 21.890.000,00), resultante de la licitación a qué se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2011.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 5/2011

**Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 15/12/2011

VISTO la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes por compensación dentro de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 01 - Actividades Centrales, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, a fin de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL DE acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## ATENCION AL PUBLICO SEDES

### Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs  
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



### Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs  
Teléfono/Fax: 4379-1979



#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

### Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs  
Teléfono: 5382-9535



#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

### Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs  
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

### Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs  
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y PESCA

## Resolución 1/2011

**Acéptase la renuncia del Director Nacional de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.**

Bs. As., 12/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0500924/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 348 de fecha 29 de marzo de 2006 y sus normas complementarias, y

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 348 de fecha 29 de marzo de 2006 y sus normas complementarias, se designó transitoriamente en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Marcelo SANTOS (M.I. N° 11.890.078).

Que en fecha 5 de diciembre de 2011, el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones.

Que la medida que se propicia no genera erogación adicional para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras ni promueve la asignación de funciones ejecutivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Acéptase, la renuncia del Ingeniero Agrónomo D. Héctor Marcelo SANTOS (M.I. N° 11.890.078), al cargo de Director Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que fuera oportunamente designado por Decreto N° 348 de fecha 29 de marzo de 2006 y sus normas complementarias.

**Art. 2°** — Agradécese al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que les fueran encomendadas.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

## Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO  
PREVISIONAL ARGENTINO

## Resolución 651/2011

**Apruébanse los calendarios de pago para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2012.**

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81353034-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de febrero de 2012 y

## CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2012, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de febrero de 2012.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de febrero de 2012.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de febrero de 2012.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de febrero de 2012.

**Art. 2°** — Determinase el día 13 de marzo de 2012, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3°** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

## Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO  
PREVISIONAL ARGENTINO

## Resolución 650/2011

**Apruébanse los calendarios de pago para la emisión correspondiente al mes de enero de 2012.**

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81353032-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de enero de 2012 y

## CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006 regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de enero de 2012, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de enero de 2012.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de enero de 2012.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de enero de 2012.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de enero de 2012.

**Art. 2°** — Determinase el día 14 de febrero de 2012, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3°** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Ministerio de Salud

**ARANCELES**

Resolución 2143/2011

**Apruébanse los valores para la facturación de los procedimientos de procuración de órganos y tejidos.**

Bs. As., 12/12/2011

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000272/11-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, las disposiciones de la Ley 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE gestiona la actualización de los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD fijar los valores correspondientes al diagnóstico de muerte del potencial donante y su mantenimiento biológico hasta la ablación de los órganos y/o tejidos; estudios de histocompatibilidad y de laboratorios requeridos; gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación y de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos; como así también los gastos originados en la distribución operativa.

Que el informe previo emitido por el citado Instituto Nacional establece valores globalizados que incluyen la totalidad de las etapas involucradas en la procuración de órganos y tejidos, con excepción del transporte aéreo y los estudios de compatibilidad tisular, salvo en aquellos casos en que el órgano procurado sea riñón.

Que la desactualización de los valores vigentes y la experiencia resultante de su aplicación, indican que resulta necesario efectuar las pertinentes modificaciones, actualizaciones y correcciones, tomando en cuenta, entre otros puntos, los mayores costos derivados de la utilización de nuevas soluciones de preservación que mejoran significativamente la viabilidad biológica de los órganos y tejidos con fines de implante.

Que en este marco corresponde aprobar los valores establecidos por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, mediante Resolución N° 227/11.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 512/95, reglamentario de la Ley N° 24.193.

Por ello

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) N° 227 de fecha 22 de septiembre de 2011, cuya copia debidamente autenticada se incorpora a la presente como ANEXO I, a fin de aprobar los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante.

**Art. 2°** — Derógase la Resolución Ministerial N° 111 del 13 de enero de 2010.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

Resolución 227/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000272/11-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, las disposiciones de la Ley 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512/95 y la Resolución INCUCAI N° 312/09; y

## CONSIDERANDO:

Que por el acto resolutivo citado en el visto, el Directorio de este Instituto Nacional ha elevado oportunamente al Ministerio de Salud una propuesta de establecimiento de valores arancelarios de la actividad de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, a efectos de su facturación y cobro ante las entidades nacionales y/o provinciales encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que dicha iniciativa ha sido ratificada por la referida autoridad ministerial mediante la Resolución N° 111 de fecha 13 de enero de 2010, motivo por el cual, en atención al tiempo transcurrido desde el establecimiento de los valores allí consignados, resulta necesario efectuar las pertinentes actualizaciones.

Que el mayor costo y calidad de los insumos específicos utilizados, en especial las soluciones de conservación, hacen imprescindible llevar a cabo un ajuste de dichos valores.

Que la presente norma ha sido considerada por la Comisión Federal de Trasplante (COFETRA), en su sesión del día 10 de agosto de 2011.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y la Dirección Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio, en su sesión N° 17 del día 22 de septiembre de 2011.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 16 de la Ley 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO  
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE  
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante; que se detallan en el ANEXO UNICO, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El INCUCAI procederá a facturar a las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, los valores de procuración que realicen los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, que delegaron tal gestión mediante la suscripción de los convenios celebrados en el marco del Programa Federal de Procuración de Organos y Tejidos, aprobado por Resolución N° 199/2004 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Art. 3° — Los valores establecidos en la presente norma, sólo podrán ser facturados cuando se haya verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos a través del certificado correspondiente.

Art. 4° — Déjase sin efecto la Resolución N° 312/09 del registro de este Organismo Nacional.

Art. 5° — Elévense las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos del dictado del acto resolutivo que fije el valor arancelario de la procuración de órganos y tejidos, conforme las previsiones del artículo 16 del Decreto N° 512/95.

Art. 6° — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Gírense las actuaciones al Ministerio de Salud de la Nación a los fines indicados en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Ricardo Ibar. — Fabio Pérez. — Héctor L. Iudicissa.

ANEXO UNICO

## VALORES ARANCELARIOS DEL PROCESO DE PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS

Se entiende por procuración al procedimiento de detección, selección, mantenimiento del donante, diagnóstico de muerte, ablación, conservación, acondicionamiento, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica.

## MODULO DE ORGANOS PERFUNDIDOS:

La determinación del valor del presente módulo incluye los aranceles detallados en el artículo 16 incisos a), b), c), d), e), f) del Decreto N° 512/95, reglamentario de la Ley N° 24.193:

ORGANO	MODULO EN PESOS	OBSERVACIONES
Riñón y uréter	\$ 7.056	Por cada trasplante renal
Corazón	\$ 9.072	-----
Corazón-Pulmón	\$ 13.608	Por block implantado en un receptor
Pulmón	\$ 9.072	Por cada trasplante pulmonar, sean ambos pulmones en un receptor o por cada receptor de un pulmón.
Hígado	\$ 9.072	Por cada receptor de trasplante hepático
Páncreas	\$ 13.608	-----

Estos valores excluyen:

- Los gastos del transporte aéreo.
- Los estudios de compatibilidad tisular, salvo en el caso de riñón en que se encuentran incluidos.

## MODULO DE TEJIDOS:

TEJIDOS	MODULO EN PESOS	OBSERVACIONES
Córnea	\$ 1.400	Por córnea implantada
Piel	\$ 1.400	-----
Sistema osteoarticular y músculo esquelético	\$ 1.400	-----
Válvulas cardíacas	\$ 1.400	-----
Vasos sanguíneos	\$ 1.400	-----

Estos valores excluyen los gastos del transporte aéreo.

## Administración de Programas Especiales

**OBRAS SOCIALES**

Resolución 28.900/2011

**Prorrógase la presentación de todas las solicitudes de cobertura por prestaciones médicas.**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Resolución N° 12.950/2011 del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de fecha 28 de junio de 2011 y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el VISTO se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2010 y 2011.

Que teniendo en cuenta que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de

recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que resulta necesario ordenar una prórroga hasta el 30 de junio de 2012 para que las obras sociales puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2010 y 2011, y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Que las áreas técnicas del Organismo apoyan la medida que se propone dictar.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nro. 53/98 y 411/11.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL  
DE LA ADMINISTRACION  
DE PROGRAMAS ESPECIALES  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2012 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2010 y 2011 que encuentren su plazo de presentación vencido.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Manuel M. Alves.

les para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que asimismo corresponde delimitar el ámbito territorial de aplicación de la presente medida, a determinados tramos de las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales que comunican los centros urbanos con los centros de esparcimiento y vacaciones en donde se presenta el mayor flujo de circulación vehicular.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores, y constituye el reflejo del consenso y compromiso entre el sector público y privado, y de responsabilidad social empresarial de implementar acciones conjuntas en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a las Provincias, Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federaciones y Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial, en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida y la certeza jurídica.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° inciso a), Artículo 7° inciso a) y b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Incorpórase y apruébense las modificaciones al Anexo I de la Disposición ANSV N° 275 de fecha 16 de agosto de 2011, conforme las nuevas fechas y horarios plasmados en el Anexo I de la presente Disposición.

**Art. 2°** — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición ANSV N° 275/11, el que se aprueba en el presente, manteniéndose vigente la Disposición ANSV N° 275/11 en todo aquello no modificado en la presente.

**Art. 3°** — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión y la ejecución la presente y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

**Art. 4°** — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente.

**Art. 5°** — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

**Art. 6°** — La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, cúmplase, y oportunamente archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

a) SECCION I

FECHAS	HORARIOS
Viernes 19 de agosto de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 22 de agosto de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 7 de octubre de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 10 de octubre de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 25 de noviembre de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 28 de noviembre de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 7 de diciembre de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 11 de diciembre de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 23 de diciembre de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 26 de diciembre de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 30 de diciembre de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)



Agencia Nacional de Seguridad Vial

## TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 11/2011

**Incorpórase y apruébense las modificaciones al Anexo I de la Disposición N° 275/11 por la que se estableció que determinadas categorías vehiculares no podrán circular por las rutas nacionales. Excepciones.**

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el expediente N° S02:0005762/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 24.449 y la Ley N° 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados "fin de semana largo" así como también en el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales, se presenta un incremento exponencial del flujo del tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacaciones, lo que es de público y notorio conocimiento, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, generándose con ello un potencial riesgo de siniestralidad, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendiente a evitar se generen tales consecuencias.

Que teniendo presente lo expuesto, y considerando los Decretos N° 1584/2010, N° 1585/2010, y N° 521/2011, por los cuales se establecieron oportunamente diversos feriados y días no laborables, así como el período de inicio, recambio y finalización del período vacacional de verano 2011/2012, el Estado Nacional, por intermedio de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ente descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION, procedió a adoptar medidas estratégicas tendientes a prevenir siniestros viales, armonizando razonablemente el interés público comprometido, resguardando la vida, la salud y la integridad física de los ciudadanos que circulan por las rutas del país, con los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, lo que derivó en el dictado de la Disposición ANSV N° 275 de fecha 16 de agosto de 2011.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 184/2011 y con el objeto de facilitar las reuniones familiares que se realizan en vísperas de las festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, se ha otorgado asueto administrativo los días 23 y 30 de diciembre de 2011, a partir de las 12 horas, y 26 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012.

Que en este contexto, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, y que permita garantizar una mayor seguridad en el tránsito sobre rutas nacionales, de todos los que circulan y transitan por las mismas, deviene menester disponer la incorporación de nuevas fechas y horarios y consecuente readecuación de la medida preventiva de organización coordinada interjurisdiccional del tránsito oportunamente dispuesta por la Disposición ANSV N° 275 de fecha 16 de agosto de 2011, restringiendo la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte, conforme lo establecido por el Artículo 28° del Anexo 1 del Decreto 779/95, en los días, horarios y rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportan bienes o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vita-

FECHAS	HORARIOS
Domingo 1 de enero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 2 de enero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 15 de enero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 16 de enero de 2012	De OCHO horas (8:00) Hasta CATORCE horas (14:00)
Domingo 29 de enero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 30 de enero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Martes 14 de febrero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 15 de febrero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 26 de febrero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 29 de febrero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 30 de marzo de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 4 de abril de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 8 de abril de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 27 de abril de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Martes 1 de mayo de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Jueves 24 de mayo de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 27 de mayo de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)

## b) SECCION II

RUTAS NACIONALES ALCANZADAS EN LA MEDIDA	
- Ruta Nacional N° 3	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional N° 5	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de TRENQUE LAUQUEN, Provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional N° 7	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.
- Ruta Nacional N° 8	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
- Ruta Nacional N° 9	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.
- Ruta Nacional N° 11	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA.
- Ruta Nacional N° 12	Desde el empalme con la Ruta Nacional N° 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de PUERTO IGUAZU, de la Provincia de MISIONES.
- Ruta Nacional N° 14	Desde la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, hasta la Ciudad de SAN JOSE, en la Provincia de MISIONES.
- Ruta Nacional N° 19	Desde la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.
- Ruta Nacional N° 20	Desde la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.
- Ruta Nacional N° 22	Desde la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Provincia del NEUQUEN.
- Ruta Nacional N° 33	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de Buenos Aires.
- Ruta Nacional N° 34	Desde el empalme con la Ruta Nacional 12, en la Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, incluido el tramo de la PROVINCIA DE CORDOBA.
- Ruta Nacional N° 35	Desde la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.
- Ruta Nacional N° 36	Desde la Ciudad de RIO CUARTO hasta la Ciudad de CORDOBA, ambas de la Provincia de CORDOBA.
- Ruta Nacional N° 38	Desde el empalme con la Ruta Nacional N° 20, en la Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.
- Ruta Nacional N° 40	Desde la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, hasta la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA; y entre el empalme con la Ruta Nacional N° 234, de la Provincia del NEUQUEN, hasta la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.
- Ruta Nacional N° 60	Desde el empalme con la Ruta Nacional N° 9, Provincia de CORDOBA, hasta el empalme con la Ruta Nacional N° 157, Provincia de CATAMARCA.
- Ruta Nacional N° 74	Desde el empalme con la Ruta Nacional N° 38 hasta la Ciudad de CHILECITO, ambos en la Provincia de LA RIOJA.
- Ruta Nacional N° 105	Desde la Ciudad de SAN JOSE hasta la Ciudad de POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES.
- Ruta Nacional N° 127	Desde el empalme con la Ruta Nacional N° 12, Provincia de ENTRE RIOS, hasta el empalme con la Ruta Nacional N° 14, Provincia de CORRIENTES.
- Ruta Nacional N° 141	Desde el empalme con la Ruta Nacional N° 79, en la Provincia de LA RIOJA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.
- Ruta Nacional N° 146	Desde el empalme de la Ruta Nacional N° 20 de la Provincia de SAN LUIS, hasta la Ciudad de SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA.
- Ruta Nacional N° 147	Desde la Ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, hasta el empalme de la Ruta Nacional N° 20 de la misma provincia.

RUTAS NACIONALES ALCANZADAS EN LA MEDIDA	
- Ruta Nacional N° 148	Desde la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, hasta el límite con la Provincia de SAN LUIS.
- Ruta Nacional N° 157	Desde el empalme con la Ruta Nacional N° 60, en la Provincia de CATAMARCA, hasta la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.
- Ruta Nacional N° 158	Desde la Ciudad de SAN FRANCISCO, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
- Ruta Nacional N° 174	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.
- Ruta Nacional N° 188	Desde la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.
- Ruta Nacional N° 205	Desde la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional N° 226	Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS, hasta el empalme con la Ruta Provincial N° 29, ambas de la Provincia de Buenos Aires.
- Ruta Nacional N° 231	Desde el empalme con la Ruta Nacional N° 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambos en la Provincia del NEUQUEN.
- Ruta Nacional N° 237	Desde el empalme con la Ruta Nacional N° 22 hasta el empalme con la Ruta Nacional N° 40, ambos en la Provincia del NEUQUEN.
- Todos las Autopistas de accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires en toda su extensión.	

## FALLOS



## JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

## Fallo

## Remoción de un integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

TESTIMONIO CORRESPONDIENTE AL FALLO DICTADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 "Dr. Otilio Ireneo Roque Romano s/pedido de enjuiciamiento".

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION RESUELVE:

**I) RECHAZAR** la cuestión preliminar planteada por la defensa del doctor Otilio Ireneo Roque Romano.

**II) REMOVER** al señor juez doctor Otilio Ireneo Roque Romano, integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño, con costas.

**III) COMUNICAR** la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Cámara Nacional de Casación Penal, a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.

**IV) ORDENAR** la publicación de la parte dispositiva del presente fallo en el Boletín Oficial (artículo 36 del Reglamento Procesal).

Regístrese, notifíquese y cúmplase. — María A. Noll. — María S. Najurieta. — Rolando A. Bermejo. — Emilio A. Rached. — Oscar E. N. Albrieu. — Ricardo Buryaile. — Fabián A. Sanade. — Angel M. Bova.

BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



## DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO  
PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 0810-345-BORA (2672)

## AVISOS OFICIALES

### Nuevos



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

#### Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-12-2011

Registro Nro.					
4982193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROJO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982194	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROJO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GGG	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GGG	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL SUR	Autor: GABRIEL ANDRES BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL SUR	Autor: GABRIEL ANDRES BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARECE	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARECE	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Autor: GUSTAVO DAVID DE MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RABIA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Autor: GABRIEL ANDRES BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982204	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RABIA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTICRY	Autor: DANIEL GUSTAVO SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTICRY	Autor: DANIEL GUSTAVO SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREMIOS OLMEDO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC	
4982209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAIRE CUES V	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO Autor: LUCAS NAHUEL GONZALEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA	
4982210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PACHA PALOMA (PACHA WALONA)(KAWARI)	Autor: OSCAR MIRANDA Editor: EPSA PUBLISHING SA	
4982211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TAL QUENCA	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI	
4982212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TAL QUENCA	Autor: DANIEL TALQUENCA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI	
4982213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY CAMINANDO	Autor: ANA MARIA LASSALLE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL	
4982214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHIKUTITERES (ALBUM CHIKUTITERES)	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: DIEGO DUBARRY Editor: EPSA PUBLISHING SA	
4982215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHIKUTITERES (ALBUM CHIKUTITERES)	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: DIEGO DUBARRY Editor: EPSA PUBLISHING SA	
4982216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLONIA EL SIMBOLAR	Autor: VICTOR FACUNDO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI	
4982217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GENES	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GENES	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JARDINES DEL REY	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
4982220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JARDINES DEL REY	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	

4982251	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BOLSA DE EMPLEO	Autor: MARIANO ARCELUS Autor: DANIEL EDUARDO HERRERO Autor: MARCELO JAVIER PRAZO Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4982252	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 9.6	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R
4982253	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SI.FE. SOJA 2011	Autor: NELSON GERARDO PELTZER Autor: HUGO FELIPE PELTZER Titular: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
4982254	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEB ANALYSIS EVOLUTION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GEOTARGET SA
4982255	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GEOMARKER EVOLUTION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GEOTARGET SA
4982256	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GEONAU MAPAS DIGITALES VECTORIALES DE CALLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GEOTARGET SA
4982257	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INSIS - SISTEMA DE ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION PARA CONSTRUCTORAS	Autor/Titular: JUAN GUSTAVO BOTTARI
4982258	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DATA WELL	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: DCC SOFT SRL
4982259	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SAGA - SISTEMA ACADEMICO Y DE GESTION ADMINISTRATIVA	Autor/Titular: ROBERTO GABRIEL MOLLER Autor/Titular: EZEQUIEL SEBASTIAN BENAVENTE
4982260	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEBTUTOR - CAMPUS VIRTUAL	Autor/Titular: ROBERTO GABRIEL MOLLER Autor/Titular: EZEQUIEL SEBASTIAN BENAVENTE
4982261	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MANAGER DE MENSAJERIA Y SERVICIOS DE VALOR AGREGADO CELULAR	Autor/Titular: BRUNO DANTE LARUCCIA
4982265	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CERCANO BUENOS AIRES	Autor/Titular: MARIANO HERNAN GANDINI
4982266	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AZAR BAIRE	Autor/Titular: MARIA NO HERNAN GANDINI
4982267	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AIRES DEL SUR - BUENOS AIRES	Autor/Titular: MARINA LORENA TENAGLIA VERRE
4982268	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BUENOS AIRES - EL OESTE	Autor/Titular: MARINA LORENA TENAGLIA VERRE
4982269	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: QUADRA VERSION 1.0	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SUB 1 SA
4982270	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AITI (ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA CON TECNOLOGIA DE LA INFORMACION)	Autor: LUCIANO ZURLO Titular: SINERGIA CONSULTORES SRL
4982271	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAF SISTEMA DE ACTIVO FIJO	Autor: JORGE OMAR PEDREIRA Titular: METODO ARGENTINA SA
4982272	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ECOUPON	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL CASTRO Autor/Titular: JAVIER ANIBAL CASTRO Autor/Titular: EDUARDO ADRIAN LECLERCQ Autor/Titular: CARLOS AUGUSTO COLLADO
4982273	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CERTANT CORNERO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CERTANT SA
4982274	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION INTERNA	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
4982275	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
4982276	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA AUDITIVO DE INTEGRACION INFORMATICA	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
4982277	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SHOWARE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: VISIONONE INC
4982279	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MUNICIPIO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GMS SA
4982281	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION COMERCIAL DE CALVO Y ASOCIADOS SISTEMAS INFORMATICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CALVO Y ASOCIADOS SISTEMA INFORMATICOS SA
4982282	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE PREVENTA Y FACTURACION USANDO CELULARES DE CALVO Y ASOCIADOS SISTEMA INFORMATICOS SA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CALVO Y ASOCIADOS SISTEMA INFORMATICOS SA
4982283	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WONDERSOFT SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO VERSION 08.00.00	Autor/Titular: RAUL ALFREDO PERUZZI
4982284	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WONDERSOFT SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO VERSION 09.01.00	Autor/Titular: RAUL ALFREDO PERUZZI
4982285	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WONDERSOFT NORMA ISO 9001:2008	Autor/Titular: RAUL ALFREDO PERUZZI
4982287	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WONDERSOFT NORMA PA-DSS 2.0	Autor/Titular: RAUL ALFREDO PERUZZI
4982289	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TANGO CONTABILIDAD VERSION 8.50	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: AXOFT ARGENTINA SA
4982290	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VOOM VOOM VA HELL LA	Productor: GUSTAVO MADRID
4982291	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MALDITOS, ERRANTES, MARGINALES, DESPLAZADOS, OLVIDADOS, ABANDONADOS	Productor: GUSTAVO MADRID
4982292	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMOCIONES POSITIVAS: FUEGO	Autor: FERNANDO PERFETTI Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982297	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMOCIONES POSITIVAS: AIRE	Autor: FERNANDO PERFETTI Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982298	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMOCIONES POSITIVAS: TIERRA	Autor: FERNANDO PERFETTI Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982300	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMOCIONES POSITIVAS: AGUAS	Autor: FERNANDO PERFETTI Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982301	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAGEDIAS DEL ROCK: JOHN LENNON	Autor: PABLO MAIZTEGUI Editor: V & R SA EDITORAS
4982302	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: WINDOWS 7 AVANZADO ADMINISTRACION PROFESIONAL DE EQUIPOS, REDES Y RECURSOS	Autor: CLAUDIO PEÑA Editor: FOX ANDINA SA
4982304	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TEATRO MAIPO. 100 AÑOS DE HISTORIA ENTRE BAMBALINAS.	Autor: CARLOS SZWARCER Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4982305	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ORIGEN DE LAS ESPECIES	Autor: CHARLES DARWIN Autor: SILVIA MARTIN Traductor: MARCOS MAYER Editor: LONGSELLER SA
4982308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERMES BINNER. PRIMER GOBERNADOR SOCIALISTA DE LA ARGENTINA	Autor: DANIEL ATTALA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4982323	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL HOMBRE MEDIOCRE	Autor: JOSE INGENIEROS Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4982324	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INSTRUMENTOS DE PAZ	Autor: FERNANDO PERFETTI Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982325	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS DEL ALMA	Autor: MIRIAM PRIMAVERA BLANCO Autor: RAMIRO PAZO Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982326	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MI PRIMERA BIBLIA ILUSTRADA	Autor: JESUS MANUEL GONZALEZ Y MALLO Autor: NICOLAS ARMANO Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982328	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DE ILUSION	Autor: MIRIAM PRIMAVERA BLANCO Autor: RAMIRO PAZO Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL

4982334	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VENI QUE TE CUENTO	Autor: MARIA EUGENIA ERILL Autor: NICOLAS ARMANO Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982335	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI INFANCIA EN EL RECUERDO	Autor: MANUEL GARCIA FERRE Autor: HUGO CSECS Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982337	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MUNDO DE LA LEYENDA	Autor: MANUEL GARCIA FERRE Autor: HUGO CSECS Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982338	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TEXTOS ELEGIDOS 2003-2010	Autor: MARIA GAINZA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4982339	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUGLARES Y TROVADORES DERIVAS ESTETICAS	Autor: MARTA ZATONYI Autor: HERNAN HAEDO Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4982342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS Y LEYENDAS DE ARGENTINA Y AMERICA	Autor: PAULINA MARTINEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4982345	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTOS PROTAGONISTAS DE LA VIDA	Autor: RICARDO NOCETI Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4982346	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVOLUCION DE LOS PALANGANAS 1930: EL PRIMER TRASPIE DE LA ARGENTINA DEMOCRATICA	Autor: ALVARO CARLOS OTERO Autor: RODOLFO FUCILE Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4982347	Obra Publicada	Género: PINTURA	Título: MOVIMIENTO Y SUELO	Autor/Titular: LAURA BEATRIZ PINTO
4982352	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EDER	Autor/Titular: PATRICIO GANADER VINO
4982353	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DECO INFANTIL	Autor: FLORENCIA ROMEO Autor: MIRIAM SIMCOVICH Autor: CARLOS ALFANO Director: ISABEL TOYOS Editor: UNIMAGO SA
4982355	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COTILLON INFANTIL	Autor: FLORENCIA ROMEO Autor: MIRIAM SIMCOVICH Autor: ARIEL GUATRAICH Autor: CARLOS ALFANO Director: ISABEL TOYOS Editor: UNIMAGO SA
4982374	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUGUETES	Autor: SILVIA CAMPAGÑA Autor: FLORENCIA ROMEO Autor: ARIEL GUTRAICH Autor: MIRIAM SIMCOVICH Autor: INES GONZALEZ Director: ISABEL TOYOS Editor: UNIMAGO SA
4982375	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS AVENTURAS DEL MELLIZO GUILLERMO BARROS SCHELOTTO	Autor: DANIEL RONCOLI Autor: LEO ARIAS Editor: PARRAFO APARTE DE NOBILI MARIA DANIELA
4982379	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOMOS POR PARTES	Productor: MARLINA BERTONDI
4982380	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: MERCOCIUDADES GOBERNABILIDAD METROPOLITANA Y MOVILIDAD	Autor: MAURICIO MACRI Autor: DANIEL CHAIN Autor: HECTOR LOSTRI Autor: OSVALDO CAFFARO Autor: ROBERTO LIFSCHITZ Editor: SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO DEL
4982411	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TELEMARKETING DIGITAL	Autor/Titular: VALERIA GUDIÑO
4982412	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TZ	Autor/Titular: VALERIA GUDIÑO
4982417	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PANORED	Autor/Titular: DIEGO JAVIER CONGONI
4982421	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VENADO TUERTO 3D	Autor/Titular: DIEGO JAVIER CONGONI
4982422	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE INDICADORES DE GESTION (SIG)	Autor: COLECTIVA Titular: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/12/2011 N° 168313/11 v. 20/12/2011

## AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

### Resolución N° 2166/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 23/04 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto guardan relación con las diversas medidas adoptadas en el marco del trabajo conjunto desplegado con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tendiente a optimizar el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA, en particular, respecto de las ciudades de NEUQUEN, provincia homónima y CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO, y sus respectivas zonas de influencia.

Que con relación a los citados emplazamientos, en oportunidad de implementarse el REGIMEN DE NORMALIZACION DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA, reglamentado por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que los pedidos de adjudicación directa de licencias efectuados merced al citado régimen superaban ampliamente las previsiones contenidas en el citado plan técnico, aprobado por Resolución N° 2344-SC/98, ratificado por Decreto N° 2/99, resultando imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa recepcionadas para dichas localizaciones.

Que como consecuencia, entre otros, de los extremos señalados, en el marco del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación de licencias instaurado por Resolución N° 9-SCYC/99, reglamentada por su similar Nro. 1364-COMFER/99, se procedió a revocar los actos administrativos por los cuales se habían adjudicado —en forma directa— licencias para las ciudades de NEUQUEN y CIPOLLETTI, en atención a que tal cauce formal se había tornado técnica y jurídicamente inviable.

Que en el sentido indicado fueron dictadas las Resoluciones Nros. 947 y 935-COMFER/00, por las cuales se revocaron por ilegitimidad las resoluciones por las que se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Categoría E, en las localidades de NEUQUEN, provincia homónima y CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO.

Que merced a los estudios técnicos efectuados, se adoptaron varias medidas entre las cuales resultó dable la eliminación de concursos desiertos y reservas de antigua data y la modificación de parámetros técnicos correspondientes a servicios licenciatarios y autorizados, que permitieron la incorporación de nuevas previsiones técnicas para las citadas ciudades.

Que, ulteriormente, este Organismo adoptó diversas medidas que, entre otras, tuvieron por objeto reunir la información necesaria para el conocimiento acabado de la configuración de la demanda, en cada una de las zonas de conflicto.

Que en tal sentido, a través del dictado de la Resolución N° 2-AFSCA/09, prorrogada por su similar N° 175-AFSCA/10, se dispuso el relevamiento obligatorio de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas, que se encontraran vigentes; correspondiendo a la falta de presentación al relevamiento, en el caso de las emisoras permisionarias y reconocidas, la cancelación automática de los respectivos títulos que legitimaban su operatividad.

Que, por su parte, a través del dictado de la Resolución N° 295-AFSCA/10 se inició el "PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999", al que debían presentarse los solicitantes —o sus cesionarios— de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM, con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución N° 76-COMFER/99 sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, que las hubieren solicitado para las localidades que su Anexo I consigna, y que mantuvieran interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada, importando la falta de presentación, tener por desistido el trámite de que se trate.

Que ambas medidas, sumadas a la regulación de los supuestos de superposición que para cada caso se dispusieron, atendieron a la previsión de la Ley N° 26.522, vinculada a la culminación

de los procesos de regularización, lo que exige conocer con certeza los elementos que se consideren relevantes en la integración de la demanda, a fin de diseñar metodologías y criterios adecuados de administración del espectro radioeléctrico, en las zonas de alta complejidad técnica.

Que el artículo 159 del Decreto N° 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.522 establece que "...A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER N° 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad...".

Que de las resultas de los procesos de optimización técnica de frecuencias, ratificación de solicitudes de adjudicación directa y relevamiento de servicios permisionarios y reconocidos —que en general permitieron la sensible reducción de la demanda e incremento de la oferta, originarias—, para cada una de las zonas de conflicto corresponderá el diseño de una solución específica que atienda a la particular configuración de la demanda.

Que con relación a las ciudades de NEUQUEN y CIPOLLETTI y sus zonas de influencia, la composición de la demanda y la nueva oferta de frecuencias permiten que los trámites de adjudicación directa de licencia ratificados continúen a través del cauce formal por el cual fueron realizados; y que los titulares de permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes sean convocados a participar de un concurso cerrado para el cual resulta dable realizar una reserva de frecuencias ajustada a la magnitud de la oferta que representan.

Que, así también, encontrándose salvadas las circunstancias técnicas que determinaron la revocación de los actos administrativos de adjudicación directa de licencias, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 735 y 947-COMFER/99, respecto de las solicitudes ratificadas y establecer un plazo de SESENTA (60) días hábiles para que los peticionantes de las licencias acompañen la documentación que al efecto les sea requerida, a fin de proceder a su ratificación y definición de los parámetros técnicos que en cada caso les correspondan.

Que, en tal sentido, el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos dispone que el acto administrativo regular podrá ser revocado de oficio, en sede administrativa, si la revocación favorece al administrado, sin causar perjuicio a terceros; resultando en el caso, conveniente ajustar dichas medidas al cambio operado en las circunstancias que se tuvieron en cuenta al tiempo de su dictado.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a la determinación y ejecución de todas las medidas tendientes a concluir con los procesos de normalización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522; y 159 y I —de las Disposiciones Complementarias— del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócanse las Resoluciones Nros. 735 y 947-COMFER/00, en tanto revocaron las Resoluciones Nros. 887-COMFER/99 (Expediente N° 2158.00.0/99); 927-COMFER/99 (Expediente N° 2327.00.0/99); y 885-COMFER/99 (Expediente N° 2465.00.0/99), que corresponden a trámites ratificados en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 295-AFSCA/10, correspondientes a solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones del servicio de FM, en las ciudades de NEUQUEN, provincia homónima y CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Establécense que los actos administrativos de adjudicación de licencias a que refiere el artículo que antecede deberán ser ratificados por acto administrativo emanado de esta AUTORIDAD FEDERAL, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a las licencias, conforme con el pliego que rigió el pertinente procedimiento de selección y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — Establécense que los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G, efectuados en el marco del REGIMEN DE NORMALIZACION DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA, en las ciudades de NEUQUEN, provincia homónima y CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO, y sus respectivas zonas de influencia ratificados al amparo de la Resolución N° 295-AFSCA/10 continuarán su tramitación por el cauce formal por el que han sido formulados —adjudicación directa—, previa verificación de los requisitos que el respectivo pliego y sus modificatorias estableció para regir el trámite de que se trata.

ARTICULO 4° — Llamase a concurso público cerrado para la adjudicación de licencias en las ciudades de NEUQUEN, provincia homónima y CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO. Podrán presentarse al concurso las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encuentran inscriptas en el Registro Decreto N° 1357/89 —con constancia de solicitud de reinscripción en los términos de la Resolución N° 341-COMFER/93— y reconocidas a través de la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución N° 2-AFSCA/09 y se encuentren vigentes, cuyos titulares o cesionarios no se hubieren adscripto al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias.

ARTICULO 5° — Apruébase el cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen el día y hora en que se realizarán las aperturas de las ofertas ocurrientes a los concursos públicos referidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 6° — La asignación de los parámetros técnicos correspondientes a cada una de las licencias que se adjudique será determinada por esta AUTORIDAD FEDERAL tomando en con-

sideración la posición del oferente en el orden de mérito y la frecuencia de operatividad del servicio permisionario o reconocido.

ARTICULO 7° — Los concursos públicos convocados por el artículo 4° de la presente se regirán por el pliego de bases y condiciones aprobado por esta AUTORIDAD FEDERAL a través de la Resolución N° 1655-AFSCA/11.

ARTICULO 8° — Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el cronograma contenido en el Anexo I de la presente, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del respectivo concurso, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha N° 765, piso 9° contrafrente, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 9° — El pliego de bases y condiciones generales y particulares podrá ser retirado, previa adquisición del mismo, a partir del quinto día hábil computado desde el día siguiente de la publicación de la presente, en la sede de esta AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, o en las Delegaciones del Interior del país, dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas, con la boleta de depósito sellada por el Banco y acompañando copia de la misma.

ARTICULO 10. — Fijase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2500) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los concursos convocados por el artículo 4° de la presente.

ARTICULO 11. — Concédese facilidades de pago para la adquisición del pliego referido en el artículo que antecede, del modo siguiente:

1-Un pago de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-), a los efectos de retirar al respectivo Pliego.

2-Un pago de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al retiro del pliego.

3-Un pago de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-), dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores al retiro del pliego.

La falta de pago en término implicará la pérdida de la calidad de oferente.

ARTICULO 12. — Dispónese que a partir del día siguiente a la fecha de apertura de los concursos públicos convocados por la presente quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las localidades comprendidas en la convocatoria.

Así también, en la misma fecha decaerá el reconocimiento establecido por la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las emisoras consignadas en dicho acto, ubicadas en las localidades referidas en el párrafo precedente.

El cese efectivo de las emisoras permisionarias o reconocidas, cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios tendrá lugar el día en que se les acuerde habilitación del servicio (cfr. artículo 84 de la Ley N° 26.522).

Para las estaciones permisionarias o reconocidas que por cualquier causa quedaren excluidas del referido proceso, la cancelación automática prevista en el presente artículo, también implicará el cese inmediato de las emisiones.

ARTICULO 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO

LOCALIDAD	PROVINCIA	OBJETO DE CONCURSO			FECHA APERTURA	HORA APERTURA
		FRECUENCIA	CANAL	CATEGORIA		
NEUQUEN Y SU ZONA DE INFLUENCIA	NEUQUEN	90.1	221	E	14/3/2012	10:30
		90.9	215	E		
		93.1 (PLOTIER)	226	F		
		97.7	249	E		
		101.3	267	E		
		105.3	287	E		
		105.7	289	E		
		106.5	293	E		
CIPOLLETTI	RIO NEGRO	101.7	269	E	14/3/2012	15:00

e. 20/12/2011 N° 168203/11 v. 20/12/2011

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 374/2011

Acta N° 1176

Expediente ENRE N° 35.116/2011

Bs. As., 2/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. TECNOPOLIS 132/13,2 kV - 2x40 MVA en la localidad DE VILLA MARTELLI (Provincia de BUENOS AIRES), y la construcción de DOS (2) electroductos de 132 kV que vincularán a esta nueva SE con las existentes MUNRO (Provincia de BUENOS AIRES) y COGHLAN (CABA). 2.- Determinar que en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, "EDENOR S.A." deberá justificar acabadamente la razonabilidad de los valores presupuestados que fueran informados al ENRE para la Obra que implica la ampliación solicitada. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas, en el Centro Asturiano de Buenos Aires Campo Covadonga, sito en Avenida del Libertador N° 1081, localidad de VICENTE LOPEZ, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 4.- Designar Instructor al Ing. Víctor AGÜERO (vaguero@enre.gov.ar - Tel.: 4510-4798) y/o al Ing.

Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722) indistintamente. 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero N° 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades municipales de las localidades de MUNRO, FLORIDA OESTE, VILLA MARTELLI, CARAPACHAY y VILLA MAIPU, a las autoridades municipales de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES. 8.- "EDENOR S.A." deberá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 9.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 20/12/2011 N° 146655/11 v. 21/12/2011

## MINISTERIO DE EDUCACION

### Resolución N° 2188/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el expediente Nro. 2269/10 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE FLORES.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 16 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización provisoria deben someter a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación de la reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DE FLORES ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE FLORES que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE FLORES que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE FLORES

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La UNIVERSIDAD DE FLORES es una Comunidad Académica integrada por sus autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, creada como Institución Educativa Superior y de Cultura, de conformidad con la Constitución y las leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan, y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La estructura y funcionamiento de la Universidad se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 2°.- Los fines esenciales de la UNIVERSIDAD DE FLORES son:

a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber y del desarrollo armónico de su personalidad.

b) La formación de universitarios capaces de actuar con ética, responsabilidad y eficiencia al servicio de la Nación, de las ciencias y de la sociedad.

c) La investigación y el acrecentamiento del saber en un marco de creatividad e innovación y respeto por la diversidad y el pluralismo.

d) La preparación, en un medio interdisciplinario, de profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, conscientes de su responsabilidad individual y social, con profunda vocación democrática y republicana.

e) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y, en especial, de los valores que se orienten al mejoramiento de la Calidad de Vida del Ser Humano.

Todo ello en un marco de pluralidad académica sin condicionamientos políticos o religiosos.

ARTICULO 3°.- Para cumplir con los fines antes indicados la UNIVERSIDAD DE FLORES deberá:

En el campo de la formación:

a) Procurar educación general de nivel superior, promover la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad moral en la vida pública y privada.

b) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades sociales.

c) Facilitar la formación y el perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer en un marco de respeto por la libertad de cátedra.

d) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

e) Promover conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para su aplicación en beneficio del desarrollo físico y mental del individuo y de la sociedad en general.

En el campo de la investigación y desarrollo:

a) Fomentar la investigación científica en todas las áreas del conocimiento.

b) Desarrollar tecnologías para aplicarlas a mejorar la calidad de vida.

c) Generar unidades de vinculación tecnológica para la transmisión y provisión de asistencia técnica.

d) Estimular y organizar la publicación y difusión de la producción intelectual de los miembros de la comunidad educativa universitaria mediante la creación de un fondo editorial.

En el campo de la extensión:

a) Transferir a la comunidad la producción de conocimientos de la ciencia, la técnica, la organización social y la cultura, con el objeto de contribuir al desarrollo de la calidad de vida.

b) Fomentar la vinculación interinstitucional integrando a la Universidad en la comunidad.

c) Difundir a la comunidad el quehacer universitario.

En el campo del bienestar común:

a) Promover la igualdad de oportunidades para todos los que deseen estudiar en la Universidad de Flores organizando un régimen de becas u otros medios de ayuda para aquellos casos que así lo justifiquen y de conformidad con los reglamentos que se dicten.

b) Fomentar y organizar las relaciones, la cooperación y el intercambio con otras universidades del país y del extranjero.

Los fines y objetivos definidos en los artículos precedentes se cumplirán en base al presupuesto que aprobará el Consejo de Administración de la Fundación, cuyo planeamiento y ejecución estará a cargo del Rectorado de la Universidad.

## TITULO II

### ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE FLORES

ARTICULO 4°.- La Universidad de Flores tiene su Sede Principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establece el Decreto PEN N° 2361/94 y una Unidad Académica que se denomina Sede Regional Comahue cuya creación fue aprobada por RME N° 2353/97. Ello sin perjuicio de la facultad de establecer otras unidades académicas en el marco de la normativa vigente. Las sedes regionales y demás unidades académicas dependen de la Sede Principal.

ARTICULO 5°.- El gobierno de la Universidad de Flores es ejercido por las siguientes autoridades: el Consejo Superior, el Rector, los Vicerrectores Generales, el o los Vicerrectores Regionales, los Secretarios Generales y los Decanos. Para el nombramiento de las referidas autoridades el Consejo Superior elevará hasta una terna de candidatos al Consejo de Administración de la Fundación, quien efectuará entre los propuestos la designación y el nombramiento definitivo. Las autoridades académicas durarán cuatro (4) años en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos.

ARTICULO 6°.- El Consejo Superior, el Rectorado y los Decanatos tienen asiento en la Sede Principal, salvo resolución fundada del Consejo Superior en la que se determine otro lugar de asiento. Las actividades de las autoridades regionales se desarrollan en las sedes o unidades académicas respectivas.

#### DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 7°.- El Consejo Superior está integrado por los siguientes consejeros: a) El Rector, b) Los Vicerrectores Generales, c) El o los Vicerrectores Regionales, d) Los Secretarios Generales. e) Los Decanos, f) Los Vocales, los que serán nombrados conforme el mismo procedimiento establecido en art. 5° del presente Estatuto.- Los consejeros perderán su condición de tales al cesar en los cargos en cuyo carácter integran el Consejo Superior.

ARTICULO 8°.- Todos los cargos tendrán una duración de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelegidos para períodos sucesivos.

ARTICULO 9°.- Para ser designado miembro del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE FLORES deberán reunirse los siguientes requisitos: a) Haber cumplido treinta (30) años de edad. b) Ser graduado universitario. c) Haber cumplido actuación universitaria.

ARTICULO 10°.- Cualquier miembro del Consejo Superior podrá ser suspendido y/o removido del cargo en cuyo carácter integra dicho cuerpo por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Condena por delito común.
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estaturaria o moral o deshonestidad intelectual.

ARTICULO 11°.- El Consejo Superior de la Universidad se reunirá una vez por mes en forma ordinaria y con carácter extraordinario por convocatoria de su presidente o cuando se resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 12°.- Las reuniones del Consejo Superior serán privadas salvo las excepciones que disponga el mismo Consejo para posibilitar la participación de cualquier funcionario, profesor o persona vinculada con los asuntos de la Universidad.

ARTICULO 13°.- Son atribuciones del Consejo Superior:

a)- Cumplir y hacer cumplir los fines de la UNIVERSIDAD DE FLORES, el presente Estatuto y los Reglamentos y normativas que en su consecuencia se dicten.

b)- Fijar las políticas y el planeamiento estratégico de la Universidad conforme a sus objetivos fundacionales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada ciclo lectivo.

c)- Generar los nuevos cargos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades universitarias, efectuando las designaciones correspondientes.

d)- Crear sedes y/o unidades académicas y otras estructuras funcionales que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

e)- Crear las facultades, las carreras, los departamentos y los consejos consultivos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

f)- Disponer la suspensión y/o remoción de las autoridades académicas de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del presente Estatuto.

g)- Designar a los profesores a propuesta de los respectivos Decanos y al personal docente en general y decidir en última instancia sobre su remoción.

h)- Designar las comisiones especiales y asesoras para los casos que así lo justifiquen.

i)- Establecer normas generales, los reglamentos internos de alumnos, docentes y los correspondientes a enseñanza, carrera docente, dedicaciones especiales, organización académica de pregrado, grado y posgrado, investigación, extensión, las referidas a la acción social, régimen de becas, subsidios, beneficios en general, avales académicos, auspicios, otorgamiento de títulos honoríficos y toda otra normativa que requiera la Universidad.

j)- Reglamentar la vinculación de la Universidad con otras Universidades o Instituciones académicas, culturales o de cualquier otra índole y constituir entidades interuniversitarias de las que formen parte las diferentes unidades académicas o de investigación de la Universidad.

k)- Asegurar instancias internas de evaluación institucional en concordancia con las metas y objetivos establecidos por la legislación vigente.

l)- Aprobar las modificaciones de los planes de estudio propuestos por los Decanatos y por el Secretario Académico.

m)- Aprobar los programas, proyectos y actividades de extensión e investigación.

n) Dictar su propio reglamento interno.

ñ)- Proponer al Consejo de Administración la modificación del presente Estatuto.

#### DEL RECTOR

ARTICULO 14°.- El Rector de la Universidad deberá ser un profesor universitario que se haya distinguido por su prestigio académico y/o profesional, su prudencia y su identificación con el proyecto institucional.

ARTICULO 15°.- Son deberes y atribuciones del RECTOR:

a) Ejercer la representación legal e institucional de la Universidad.

b) Dirigir el planeamiento general de la Universidad y ejecutar el presupuesto anual.

c) Convocar y presidir el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.

d) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad.

e) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, ad referendum de la resolución posterior del Consejo Superior.

f) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de las acciones propuestas por el Consejo Superior.

g) Hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los reglamentos y normativas que en su consecuencia se dicten.

#### DE LOS VICERRECTORES GENERALES

ARTICULO 16°.- Los Vicerrectores Generales tienen asiento en la Sede Principal y el alcance de sus funciones abarca todo el ámbito de la Universidad.

ARTICULO 17°.- Son deberes y atribuciones de los VICERRECTORES GENERALES:

a) Sustituir al Rector en el desempeño de sus funciones respectivas en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia. La designación y nombramiento de un nuevo Rector, si correspondiere, se realizará conforme al procedimiento establecido en el art. 5 del presente Estatuto.

b) Colaborar con el Rector en las tareas vinculadas con el planeamiento general de la Universidad y la ejecución del presupuesto anual.

c) Asesorar al Rector en los asuntos específicos de su competencia.

d) Realizar las tareas y/o actividades que el Rector les encomiende.

#### DE LOS VICERRECTORES REGIONALES

ARTICULO 18°.- Los Vicerrectores Regionales tienen asiento en las sedes regionales y el alcance de sus funciones se circunscribe a la propia sede.

ARTICULO 19°.- Son deberes y atribuciones del VICERRECTOR REGIONAL:

a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior, del Rector, y del/los Vicerrector/res General/es.

b) Ejercer sus funciones en forma permanente en la sede de la unidad académica regional.

c) Supervisar el funcionamiento y ejercer la representación de la sede regional por delegación del Sr. Rector.

d) Presidir el Consejo Consultivo Regional cuya integración y funcionamiento queda sujeto a los reglamentos que dicte el Consejo Superior de la Universidad.

e) Ejercer la autoridad disciplinaria local conforme con los reglamentos que se dicten.

#### DE LAS SECRETARIAS GENERALES

ARTICULO 20°.- SECRETARIAS GENERALES: La gestión ejecutiva de la Universidad está a cargo de cinco (5) Secretarías Generales cuyo número podrá ser ampliado por el Consejo Superior de conformidad con las normas del presente Estatuto. El alcance de las funciones de los Secretarios Generales abarca todo el ámbito de la Universidad.

Secretaría Académica:

ARTICULO 21°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO ACADEMICO:

a) Realizar y supervisar la gestión académica de la Universidad en colaboración con los Decanos y Directores de Departamentos.

b) Controlar el cumplimiento de la normativa y procedimientos internos de cada una de las Facultades o Departamentos.

c) Proponer para su consideración al Consejo Superior la creación o modificación de planes de estudio de pregrado, grado y posgrado.

d) Supervisar y controlar la actividad académica y la ejecución de los programas de pregrado, grado y posgrado.

e) Coordinar y promover el área de Biblioteca.

f) Firmar los títulos de la Universidad en forma conjunta con el Rector.

g) Supervisar el sistema informático de la Universidad y garantizar la integridad de los registros de la Universidad.

h) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

Secretaría de Investigación y Desarrollo:

ARTICULO 22°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO:

a) Llevar a cabo la gestión del quehacer científico de la Universidad.

b) Coordinar las actividades de los institutos, programas, proyectos y publicaciones.

c) Supervisar el sistema de becas de investigación y el desempeño de los investigadores.

d) Promover la vinculación científica y tecnológica de la Universidad con la comunidad.

e) Fomentar el intercambio y la relación interinstitucional en investigación.

f) Coordinar la tarea de divulgación científica de la Universidad.

g) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

Secretaría de Extensión:

ARTICULO 23°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE EXTENSION:

a) Gestionar y ejecutar las actividades de transferencia a la comunidad.

b) Promover, controlar y coordinar el desarrollo de los proyectos, la vinculación interinstitucional y demás actividades del área.

c) Coordinar y gestionar el sistema de becas y/o planes de ayuda financiera y bienestar universitario.

d) Dirigir los servicios de información y difusión de la Universidad.

e) Promover la vinculación con los graduados.

f) Supervisar el desempeño de los extensionistas y de los recursos humanos afectados al área.

g) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

Secretaría Legal y Técnica:

ARTICULO 24°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO LEGAL Y TECNICO:

a) Coordinar el funcionamiento interno del Consejo Superior, redactar y llevar registro de las sesiones del Cuerpo.

b) Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Asesoras del Consejo Superior.

c) Instrumentar el sistema de vinculación interinstitucional de la Universidad con otras Universidades, organismos públicos o privados del país o del exterior.

d) Realizar el asesoramiento y supervisión legal de las distintas actividades de la Universidad.

e) Instruir los sumarios y dar curso a las denuncias por violaciones a las normas de disciplina de la Universidad.

f) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

Secretaría de Administración y Finanzas:

ARTICULO 25°.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

a) Elaborar el presupuesto anual de la Universidad.

b) Realizar la gestión de la administración contable y financiera de la Universidad conforme el presupuesto aprobado para cada ciclo lectivo.

c) Asesorar al Consejo Superior sobre asuntos económicos y financieros.

d) Realizar la gestión de mantenimiento y administración de los recursos edilicios de la Universidad.

e) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

DEL SECRETARIO ACADEMICO REGIONAL

ARTICULO 26°.- El Secretario Académico Regional tiene asiento en la Sede Regional y el alcance de sus funciones se circunscribe a la propia sede.

ARTICULO 27°.- Son deberes y atribuciones del Secretario Académico Regional:

a) Realizar y supervisar la gestión académica en colaboración con los Decanos, Vicedecanos y Directores de Departamentos.

b) Controlar el cumplimiento de la normativa y procedimientos internos de cada una de las Facultades o Departamentos.

c) Supervisar y controlar la actividad académica y la ejecución de los programas de pregrado, grado y posgrado.

d) Coordinar y promover el área de Biblioteca.

e) Garantizar la integridad de los registros de la Universidad.

f) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Vicerrector Regional y de la autoridad funcional de la Sede Principal.

DE LAS FACULTADES

ARTICULO 28°.- La Facultad es el ámbito donde se desarrollan las actividades académicas de pregrado y grado.

DE LOS DECANOS

ARTICULO 29°.- El gobierno de cada una de las Facultades es ejercido por el Decano y por el Vicedecano en los casos en que así se establezcan. Los Decanos y Vicedecanos durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos.

ARTICULO 30°.- Son deberes y atribuciones del Decano:

a) Ejercer la representación y la gestión académica de la Facultad.

b) Asegurar la calidad en la gestión de la Facultad.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos que se dicten.

d) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad conforme con los reglamentos.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior, adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.

f) Proponer al Consejo Superior las modificaciones de los planes de estudio vigentes, en acuerdo con el Secretario Académico, para su sanción definitiva.

g) Firmar los certificados de estudios, títulos y diplomas que correspondiere expedir conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

h) Proponer al Consejo Superior la designación de vicedecanos, docentes y otras autoridades de la Facultad.

i) Asignar en cada ciclo lectivo las tareas del cuerpo docente de las distintas carreras de la Facultad.

j) Convocar y presidir el Consejo Consultivo de la Facultad.

k) Promover e intervenir en el desarrollo de todas las actividades de extensión, investigación y docencia en el área de su incumbencia.

l) Promover la vinculación y formación continua con los graduados de su Facultad.

m) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior

ARTICULO 31°.- Los Consejos Consultivos de las Facultades son cuerpos colegiados que tienen como función asesorar al Decano en los asuntos que este último somete a su consideración.

DE LOS VICEDECANOS

ARTICULO 32°.- Los Vicedecanos pueden ejercer sus funciones en la sede principal o en las sedes regionales. Cumplen las funciones que les sean delegadas por los Decanos y sustituyen a los

mismos en el desempeño de su cargo en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia, si correspondiere, hasta que cese la causa que lo originó.

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 33°.- Los Departamentos son las unidades académicas no curriculares que proponen, promueven y realizan actividades de coordinación y apoyo a la comunidad académica. Básicamente atienden a las actividades de posgrado y formación continua, al afianzamiento de las actividades interdisciplinarias y al aporte de enfoques epistemológicos y metodológicos.

ARTICULO 34°.- Los Departamentos de la Universidad serán creados por el Consejo Superior, quien también designará a sus directores.

TITULO III

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 35°.- Todos los docentes de la Universidad serán designados por el Consejo Superior a propuesta de los Decanos o Directores de Departamento previa selección por convocatoria abierta y mediante mecanismos que aseguren idoneidad para el cargo.

ARTICULO 36°.- Los docentes de la UNIVERSIDAD DE FLORES pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

Profesores Ordinarios:

a) Titulares.

b) Asociados.

c) Adjuntos.

Profesores Extraordinarios:

a) Consultos.

b) Eméritos.

c) Honorarios.

d) Invitados.

ARTICULO 37°.- Los profesores que hubieren obtenido los beneficios jubilatarios podrán ser designados profesores consultos por el Consejo Superior.

ARTICULO 38°.- Los profesores titulares y asociados que hayan obtenido los beneficios jubilatarios y los consultos que hubieren demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados Profesores Eméritos por el Consejo Superior.

ARTICULO 39°.- Los profesores invitados son los de otras universidades del país o del extranjero o aquellos expertos a quienes se convoque para desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria.

ARTICULO 40°.- Los Profesores Honorarios deberán ser personalidades del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

ARTICULO 41°.- Los docentes auxiliares de la UNIVERSIDAD DE FLORES pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Ayudante de Primera.

c) Ayudante Alumno.

ARTICULO 42°.- Los investigadores serán categorizados conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 43°.- Las autoridades de la Universidad y los profesores deberán abstenerse de formular, en cuanto tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico, quedando prohibida en los recintos de la Universidad, toda actividad que asuma formas de militancia, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político o religioso.

ARTICULO 44°.- Los profesores, funcionarios de facultades o departamentos o investigadores podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.

b) Condena por delito común.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad para cumplir su función, incompatibilidad legal, estatutaria o moral o deshonestidad intelectual.

ARTICULO 45°.- El Consejo Superior podrá reglamentar las condiciones que revisten cada una de las categorías de dedicación de los docentes e investigadores, las que comprenderán las de dedicación simple, parcial y completa.

TITULO IV

REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 46°.- La enseñanza universitaria podrá realizarse bajo la modalidad presencial y/o a distancia según las normas legales vigentes y se desarrollará en los niveles de pregrado, grado, posgrado y otras actividades docentes de educación extracurricular y permanente.

ARTICULO 47°.- Será requisito indispensable para ingresar a la Universidad de Flores tener aprobados los estudios que correspondan al nivel de enseñanza media de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la Universidad emanadas de las autoridades nacionales competentes.

TITULO V  
DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 48°.- Los alumnos podrán pertenecer a las siguientes categorías:

a) Regulares con derecho a exámenes y títulos.

b) Vocacionales sin derecho a títulos. Podrán solicitar certificado de asistencia o aprobación cuando acrediten el cursado o la aprobación de materias o grupos de ellas.

ARTICULO 49°.- Los alumnos deben cumplir con las condiciones de regularidad y asistencia que determine el Consejo Superior.

ARTICULO 50°.- La enseñanza será onerosa y el Consejo Superior establecerá el sistema de aranceles para los alumnos de cada Facultad de acuerdo con las pautas presupuestarias.

ARTICULO 51°.- Los alumnos deberán observar y respetar las normas académicas de convivencia y disciplina conforme la normativa de la Universidad. En consecuencia deberán abstenerse de realizar cualquier clase de acciones que perturben el normal funcionamiento de las actividades universitarias.

ARTICULO 52°.- La Universidad de Flores se reserva el derecho de admisión y permanencia pudiendo denegar la renovación de la matrícula cuando causas disciplinarias o académicas así lo justifiquen.

ARTICULO 53°.- La Universidad de Flores se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planes de estudio de las carreras que se dicten.

e. 20/12/2011 N° 168059/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 196/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio N° 123/11 y 173/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafoón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 123/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 16/11 para desempeñar funciones de "Asistente en Asuntos Nucleares" en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que mediante Resolución del Directorio N° 173/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Gabriela María ACOSTA conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme con lo que establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

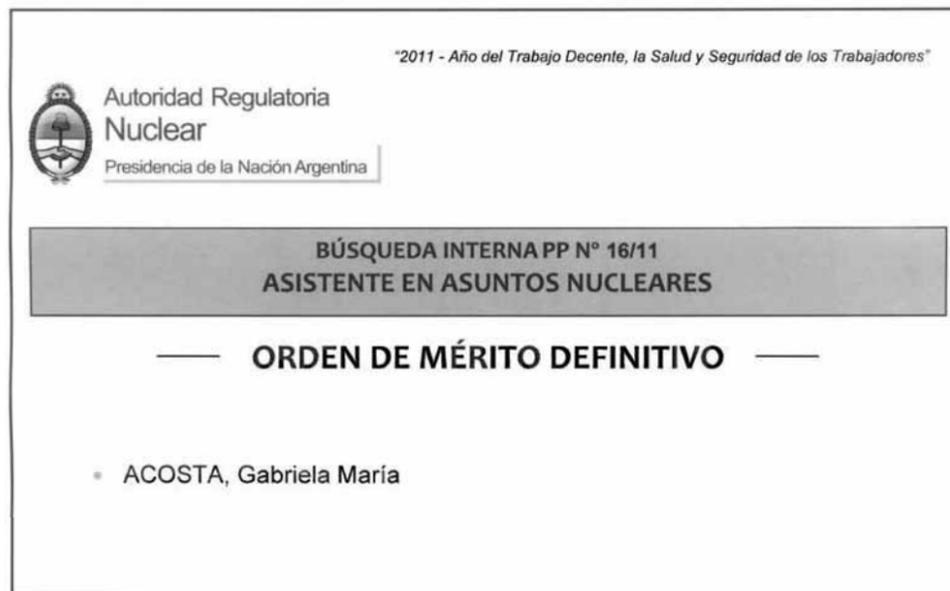
ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 16/11 "Asistente en Asuntos Nucleares" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la LICENCIADA Gabriela María ACOSTA en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente en Asuntos Nucleares de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO



e. 20/12/2011 N° 168062/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 197/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio N° 124/11 y 174/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafoón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 124/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 17/11 para desempeñar funciones de "Asistente de Comunicación Institucional" en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que mediante Resolución del Directorio N° 174/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA María Soledad KRUMMEL conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 17/11 "Asistente de Comunicación Institucional" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la LICENCIADA María Soledad KRUMMEL en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Comunicación Institucional de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 197/2011



e. 20/12/2011 N° 168063/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 198/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio N° 125/11 y 175/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" – Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 125/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 18/11 para desempeñar funciones de "Coordinador/a del Laboratorio de Radionucleidos" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semisenior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que mediante Resolución del Directorio N° 175/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Julio Cesar AGUIAR conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 18/11 "Coordinador/a del Laboratorio de Radionucleidos" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al señor Julio Cesar AGUIAR en la categoría Semisenior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Coordinador/a del Laboratorio de Radionucleidos de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 199/11



e. 20/12/2011 N° 168066/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 199/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio N° 126/11 y 176/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" – Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 126/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 19/11 para desempeñar

funciones de "Asistente Técnico Administrativo/a de Mediciones en Seguridad Radiológica" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que mediante Resolución del Directorio N° 176/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la señorita Noelia Paula MARTINEZ conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 19/11 "Asistente Técnico Administrativo/a de Mediciones en Seguridad Radiológica" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la señorita Noelia Paula MARTINEZ en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente Técnico Administrativo/a de Mediciones en Seguridad Radiológica de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 199/2011



e. 20/12/2011 N° 168070/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 200/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio N° 127/11 y 177/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso

a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 127/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 20/11 para desempeñar funciones de "Asistente Técnico Administrativo/a" en la UNIDAD CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que mediante Resolución del Directorio N° 177/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la señorita Victoria PAZ conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 20/11 "Asistente Técnico Administrativo/a" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la señorita Victoria PAZ en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente Técnico Administrativo/a de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 200/11



e. 20/12/2011 N° 168074/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 193/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio N° 120/11 y 170/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se

establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N° 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escala-fón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 120/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 13/11 para desempeñar funciones de "Analista en Evaluaciones y Cálculos Termohidráulicos de Instalaciones Nucleares" en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semisenior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que mediante Resolución del Directorio N° 170/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al LICENCIADO Alejandro Iván LAZARTE conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 13/11 "Analista en Evaluaciones y Cálculos Termohidráulicos de Instalaciones Nucleares" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al LICENCIADO Alejandro Iván LAZARTE en la categoría Semisenior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Analista en Evaluaciones y Cálculos Termohidráulicos de Instalaciones Nucleares de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 193/11

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



**BÚSQUEDA INTERNA PP N° 13/11  
ANALISTA EN EVALUACIONES Y CÁLCULOS TERMOHIDRÁULICOS  
DE INSTALACIONES NUCLEARES**

**— ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO —**

• LAZARTE, Alejandro Iván

e. 20/12/2011 N° 168052/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 194/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nos. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio Nos. 121/11 y 171/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escala-fón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 121/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 14/11 para desempeñar funciones de "Inspector/a en Radioprotección de Centrales Nucleares" en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

asignar para dicha función la categoría Semisenior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 171/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Ernesto CALLIS FERNANDEZ conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 14/11 "Inspector/a en Radioprotección de Centrales Nucleares" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al señor Ernesto CALLIS FERNANDEZ en la categoría Semisenior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Inspector/a en Radioprotección de Centrales Nucleares de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 194/11

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



**BÚSQUEDA INTERNA PP N° 14/11  
INSPECTOR/A EN RADIOPROTECCIÓN DE CENTRALES NUCLEARES**

**— ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO —**

• CALLIS FERNANDEZ, Ernesto

e. 20/12/2011 N° 168055/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 195/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio N° 122/11 y 172/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 122/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 15/11 para desempeñar funciones de "Asistente en Diseño Gráfico y Web" en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que mediante Resolución del Directorio N° 172/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la DISEÑADORA GRAFICA Noelia NAVARRO conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 15/11 "Asistente en Diseño Gráfico y Web" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la DISEÑADORA GRAFICA Noelia NAVARRO en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente en Diseño Gráfico y Web de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 195/11

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



**BÚSQUEDA INTERNA PP N° 15/11  
ASISTENTE EN DISEÑO GRÁFICO Y WEB**

**— ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO —**

- NAVARRO, Noelia

e. 20/12/2011 N° 168058/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 191/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio N° 118/11 y 168/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 118/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 11/11 para desempeñar funciones de "Administrador/a de Sistemas y Redes de Datos" en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que mediante Resolución del Directorio N° 168/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Gonzalo ESCOBAR conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 11/11 "Administrador/a de Sistemas y Redes de Datos" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al señor Gonzalo ESCOBAR en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Administrador/a de Sistemas y Redes de Datos de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 191/11

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



**BÚSQUEDA INTERNA PP N° 11/11  
ADMINISTRADOR/A DE SISTEMAS Y REDES DE DATOS**

**— ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO —**

- ESCOBAR, Gonzalo

e. 20/12/2011 N° 168044/11 v. 20/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 192/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Resolución del Directorio N°s. 119/11 y 169/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escala" – Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la ARN de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 119/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 12/11 para desempeñar funciones de "Inspector/a de Instalaciones de Teleterapia y Otras Aplicaciones Médicas" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semisenior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 169/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la señora Gisela Vanina VECCHIET conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de noviembre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 12/11 "Inspector/a de Instalaciones de Teleterapia y Otras Aplicaciones Médicas" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la señora Gisela Vanina VECCHIET en la categoría Semisenior II de la Planta Permanente de la ARN, para desempeñar funciones como Inspector/a de Instalaciones de Teleterapia y Otras Aplicaciones Médicas de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 192/11

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 28/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO el Expediente N° 2726/2011, y la Resolución N° 1503/2011/INCAA y la Resolución N° 2022/2011/INCAA y la Resolución N° 2816/2011/INCAA y;

**CONSIDERANDO**

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución N° 1503/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Documental para Canales o Señales de Tv Pública y/o Comunitaria que puedan Presentarse Asociadas o no a Productoras con Antecedentes de OCHO (8) capítulos, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSITALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que por Resolución N° 2816/2011/INCAA se nombró al Jurado para la selección de los ganadores titulares y suplentes del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 21 de noviembre de 2011.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución N° 1503/2011/INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese como GANADORES TITULARES y SUPLENTE en orden de mérito del Concurso "Serie de Documental para TV Pública y/o Comunitaria que puedan presentarse o no asociadas a Productoras con antecedentes" llamado por Resolución N° 1503/2011/INCAA a;

**GANADORES TITULARES:**

1. Proyecto: "MISION AVENTURA"; Presentante: Fundación INNOVAT.
2. Proyecto: "UN INVENTO ARGENTINO"; Presentante: ZAFRA PRODUCCIONES S.R.L.
3. Proyecto: "EL INTERIOR DE LA MEMORIA 2"; Presentante: Pablo Mario Torello.
4. Proyecto: "LATINOS AFUERA"; Presentante: AIM COMUNICACION S.R.L.
5. Proyecto: "CUIDEMOS NUESTRA CASA"; Presentante: CINCO CAÑUELAS S.A.
6. Proyecto: "BELLEZA INTERIOR"; Presentante: CITRICA AUDIOVISUALES COOPERATIVA LIMITADA.
7. Proyecto: "PAISANOS, RETAZOS DEL GAUCHO RIOPLATENSE"; Presentante: COOPERATIVA DE TRABAJO PANORAMA.
8. Proyecto: "RAIZ DE OCHO"; Presentante: Romina Savary.
9. Proyecto: "VUELO DE CABOTAJE, RETRATO DE UN RETRATO"; Presentante: Dalmira María Clara.
10. Proyecto: "DETRAS DEL OFICIO"; Presentante: Martín Igarzabal.

**SUPLENTE POR ORDEN DE MERITO:**

1. Proyecto: "EL DESPERTAR DE LA ZORRA"; Presentante: Facultad de Bellas Artes-Universidad Nacional de la Plata.
2. Proyecto: "HISTORIA DE NUESTRA ORILLA"; Presentante: Universidad Nacional de Avellaneda (Canal de Televisión Digital Terrestre, Frecuencia en la banda UHF: 60).

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.  
e. 20/12/2011 N° 168155/11 v. 20/12/2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 29/2011**

Bs. As., 13/12/2011

VISTO el Expediente N° 2725/2011, y la Resolución N° 1506/2011/INCAA y Resolución N° 2020/2011/INCAA y Resolución N° 2815/2011/INCAA y;

**CONSIDERANDO:**

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN en adelante UNSAM firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante



INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución N° 1506/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series Documentales para Productoras con Antecedentes, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 720.000) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución N° 2815/2011/INCAA se nombró al Jurado para la selección de los ganadores titulares y suplentes del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 21 de noviembre de 2011.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución N° 1506/2011/INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como GANADORES TITULARES y SUPLENTE en orden de mérito del Concurso "Series de Documental para Productoras con antecedentes" llamado por Resolución N° 1506/2011/INCAA a:

GANADORES TITULARES:

- Proyecto: "PLANETA OCEANO"; Presentante: DE SOUSA Y ASOC. S.R.L.
- Proyecto: "VESTIR A LA NACION, UNA HISTORIA POLITICA DE LA MODA"; Presentante: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Proyecto: "POLIFONIA"; Presentante: Universidad Nacional de Tres de Febrero.
- Proyecto: "INVASION SALAMONE"; Presentante: Rizoma S.R.L.
- Proyecto: "DEPORTES, DESAPARECIDOS Y DICTADURA"; Presentante: Carlos Eduardo Martínez.
- Proyecto: "EL FUTBOL ES HISTORIA"; Presentante: Christian Gaspar Remoli.
- Proyecto: "FAROS, LA LUZ DE LA CIVILIZACION"; Presentante: Alejandro Areal Velez.
- Proyecto: "LOS OLIMPICOS"; Presentante: Roxana Ramos.
- Proyecto: "MUJERES DE LESA HUMANIDAD"; Presentante: Valentín Javier Diment.
- Proyecto: "HEROES DE HOY, PIONEROS ARGENTINOS"; Presentante: Luciano Cristian Croatto.

SUPLENTE POR ORDEN DE MERITO:

- Proyecto: "RONDA MILONGA"; Presentante: Daniel Werner.
- Proyecto: "RUIDO. JOVENES, PARTICIPACION Y DERECHOS"; Presentante: Virito S.R.L.
- Proyecto: "EL GANADOR DEPORTE INFANTIL FORMATIVO"; Presentante: Sergio Adrián Iglesias.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.  
e. 20/12/2011 N° 168158/11 v. 20/12/2011

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

#### Disposición N° 345/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente N° S02:0014209/2011 del registro de este Ministerio y la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto obran los informes del Departamento Gestión Fondo Partidario Permanente dependiente de esta DIRECCION NACIONAL ELECTORAL en los que se consignan los aportes asignados a Partidos Políticos, los pagos efectuados, los descuentos aplicados y las multas dispuestas resultando de ellos que diversas agrupaciones políticas se encuentran deudoras del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE.

Que corresponde declarar tal condición y hacer saber a cada una de éstas la situación en que se encuentran en forma previa a la distribución de fondos para la asignación del aporte para desenvolvimiento institucional para el año 2012, en consonancia con lo normado en la Ley N° 26.215.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y el Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárense deudores del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE a los Partidos Políticos mencionados en los Anexos I y II de la presente por los montos y en los distritos que se especifica en cada caso.

ARTICULO 2° — Los montos adeudados se compensarán en las próximas asignaciones de aportes públicos de cualquier naturaleza que les correspondan a los Partidos Políticos citados en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3° — Los montos adeudados por los partidos que se encuentran caducos y citados en el Anexo II de la presente se detraerán, una vez que los mismos recuperen su personería jurídico-política, de futuros aportes públicos de cualquier naturaleza.

ARTICULO 4° — Requierase de los Juzgados Federales con Competencia Electoral del país se notifique la presente medida a los Partidos Políticos alcanzados por esta disposición.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DE LA VICTORIA HUMANISTA U.CE.DE.	159.435,16 121.104,44 147.320,08
DISTRITO: CAPITAL FEDERAL PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ALTERNATIVA SOCIAL COMUNISTA DE LA VICTORIA DEL OBRERO FRENTE GRANDE P.A.I.S.	39.969,68 13.507,16 416.605,52 5.774,70 21.123,78 13.286,98
DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION POR LA REPUBLICA AUTENTICO DE LOS CRIST. DE LA PROV. BS AS DEMOCRATA CONSERVADOR DEMOCRATA CRISTIANO DEMOCRATA PROGRESISTA LABORISTA MEMORIA Y MOV. SOCIAL MOV. DE INTEGRACION FEDERAL MOV. LIBRES DEL SUR NUEVO BUENOS AIRES POP. CRISTIANO BONAERENSE SOCIALISTA AUTENTICO U.C.R. U.CE.DE. UNIDAD FEDERALISTA	74.597,80 743,81 46.470,82 106.384,62 10.275,02 10.039,51 4.013,14 49.418,50 4.013,14 38.794,26 670,27 13.805,14 23.911,58 37.386,81 24.515,03
DISTRITO: CATAMARCA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
JUSTICIALISTA PRO-PROPUESTA REPUBLICANA UNION CELESTE Y BLANCO (EX TODOS POR CATAMARCA) UNIFICACION POPULISTA	56.643,57 6.900,98 967,89 6.053,10
DISTRITO: CORDOBA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION POPULAR CAMBIO CORDOBA ENCUENTRO VECINAL DE CBA. ES POSIBLE FTE. FEDERAL DE ACCION SOLIDARIA JUSTICIALISTA UNION CIUDADANA	8.288,60 4.132,77 4.072,55 31.070,82 15.041,17 571.861,63 16.216,03

DISTRITO: CORRIENTES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	4.011,25	ENCUENTRO DE LA VICTORIA	47.016,18
CONSERVADOR POPULAR	27.410,83	JUSTICIALISTA	239.243,98
FRENTE GRANDE	8.343,38	MEMORIA Y MOV. SOCIAL	8.734,05
NUEVO	32.495,26	MOV. JUSTICIA Y LIBERTAD	25.206,13
DISTRITO: CHUBUT PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	MOV. SANTIAGO VIABLE	15.316,29
SOCIALISTA AUTENTICO DEL CHUBUT	2.793,22	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	5.831,19
DISTRITO: ENTRE RIOS PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	DISTRITO: TUCUMAN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION POR LA REPUBLICA	806,14	FUERZA REPUBLICANA	10.405,07
MOV. POR TODOS	5.131,40	VOS CAMBIO Y ACCION	7.997,09
MOV. SOC. ENTRERRIANO	1.273,96	ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	ANEXO II DEUDA
DISTRITO: FORMOSA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	74.949,16
MOV. INDEP. DE PARTICIPACION	4.290,56	DISTRITO: CAPITAL FEDERAL PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DISTRITO: LA PAMPA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	ACCION POR LA REPUBLICA	19.085,87
SOCIALISTA AUTENTICO	5.398,48	ASAMBLEAS POPULARES	4.539,34
SOCIALISTA	8.071,52	CONVERGENCIA SOCIALISTA	9.595,37
U.C.R.	96.744,93	CONVOCATORIA DE INTEGRACION CIUDADANA	4.539,34
DISTRITO: LA RIOJA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	DE LA GENERACION INTERMEDIA	9.877,46
FRENTE CON TODOS	2.975,92	DEL OBRERO	5.774,70
JUSTICIALISTA	71.047,26	DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	864,80
DISTRITO: MENDOZA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	ES POSIBLE (EX. BCO. DE LA CAP.)	12.800,65
DE LA VICTORIA	19.299,74	FTE. DE LOS TRAB. DESOC. Y JUB. P/LA UNION CIUDAD DE BS. AS.	13.454,72
DEMOCRATA	104.374,72	FTE. UNIDAD TRABAJADORA	3.333,20
ES POSIBLE	17.300,66	FUERZA INDEPENDIENTE DEL CENTRO	4.539,34
DISTRITO: MISIONES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	GESTA	11.271,03
FRENTE GRANDE	46.197,20	LIGA SOCIALISTA REVOLUCIONARIA	1.186,79
MOV. DE ACCION POPULAR	43.798,38	MOV. PARA LA PARTICIPACION DEL PUEBLO	1.811,36
DISTRITO: NEUQUEN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	55.869,42
FRENTE GRANDE	604,26	PODER AUTONOMO	18.443,91
MOV. POPULAR NEUQUINO	60.682,21	POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	151,52
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	3.758,71	POPULAR DE LA RESTAURACION	29.639,24
DISTRITO: RIO NEGRO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	RECONQUISTA	22.298,42
PROVINCIAL RIONEGRINO	10.584,97	TODOS POR LOS JUBILADOS	4.013,14
DISTRITO: SALTA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	U.CE.DE.	190.461,73
DE LA VICTORIA	52.009,21	DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
JUSTICIALISTA	40.033,80	CONCERTACION PLURAL	29.755,22
RENOVADOR	154.465,75	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	36.115,76
SOCIALISTA	12.125,49	DE RENOVACION FEDERAL	74.334,34
U.C.R.	155.696,53	DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DISTRITO: SAN JUAN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	ENCUENTRO FUNDACIONAL	17.526,90
FRENTE GRANDE	8.768,93	FRENTE PARA EL CAMBIO	11.140,89
DISTRITO: SANTA FE PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	FTE JUBILADOS BONAERENSE	317,42
SOCIALISTA	320.500,26	MOV. INDEP. DE JUB. Y DESOCUP.	115,64
U.CE.DE.	2.779,57	MOV. POR LA JUSTICIA SOCIAL	119.612,70
		MOV.POP. PARA LA RECONQ.	2.220,11
		POLO SOCIAL	6.436,95
		POP. DE LA RECONSTRUCCION	1.464,94
		RENOVADOR	619,80
		UNNION Y LIBERTAD	78.964,58
		DISTRITO: CATAMARCA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
		AUTONOMISTA	13.046,84
		DEMOC. POP.POR EL FTE. SOCIAL	2.725,61
		DEMOCRATA	3.224,11
		FUERZA REPUBLICANA	4.888,00

DISTRITO: CORDOBA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	DISTRITO: NEUQUEN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
AL. RECREAR —CORDOBA EN ACCION—	15.200,67	COMUNISTA	7.101,10
CONCENTRACION POPULAR	27.482,57	HUMANISTA	16.981,05
DE LOS TRAB. SOCIALISTAS	25.631,36	MOV. POR EL SOC. Y EL TRABAJO	10.314,86
DEL OBRERO	17.720,67		
DEMOCRATA	23.348,42	DISTRITO: RIO NEGRO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
NUEVO MOVIMIENTO	1.990,05		
DISTRITO: CORRIENTES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	DEMOCRATA CRISTIANO	10.755,21
		HUMANISTA	8.896,48
		INTRANSIGENTE	11.518,91
DEL TRABJ Y DEL PUEBLO	249,60	M.I.D.	2.158,20
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	22.761,89	MODIN	1.423,20
DISTRITO: CHACO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	DISTRITO: SALTA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
CORRIENTE PATRIA LIBRE	3.099,80	ACCION POR LA REPUBLICA	12.348,62
INTRANSIGENTE	10.644,26	COMUNISTA	28.994,35
NUEVA GENERACION	47.177,06	HUMANISTA	6.969,52
DISTRITO: CHUBUT PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	INTRANSIGENTE	1.383,94
		MODIN	983,91
		MOV. FUTURA REPUBLICA	3.184,16
COMUNISTA	1.275,97	MOV. REGIONAL DEL PUEBLO	24.881,94
HUMANISTA	7.895,91		
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	85,63	DISTRITO: SAN JUAN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DISTRITO: ENTRE RIOS PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	SOCIALISTA	3.023,61
LA RED DE PARTICIPACION POP.	4.592,22	DISTRITO: SAN LUIS PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	2.580,51		
P.A.I.S.	31.853,63	FRENTE GRANDE	5.414,37
SOLIDARIDAD	322,26	MOV. DE ACCION CIVICA	10.541,86
UNIDAD FEDERALISTA	19.479,13	MOV. POPULAR PROVINCIAL	2.734,21
DISTRITO: FORMOSA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	NUEVA GENERACION	2.642,37
		OBRERO	2.144,06
		SOCIAL DEMOCRATA	2.074,70
FTE AMPLIO	2.412,42	U.CE.DE.	1.046,90
MOV. DE REIVINDICACION NACIONAL	2.076,38	DISTRITO: SANTA CRUZ PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
SOLIDARIDAD Y ORGANIZAC. P/ LA LIBERACION	5.149,64		
DISTRITO: JUJUY PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	PAIS	1.680,20
COMUNISTA	915,14	DISTRITO: SANTA FE PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DE LOS TRAB. SOCIALISTAS	3.722,05		
MOV. DE ACCION POPULAR	398,71	CONFEDERACION FREPASO	17.017,75
PARA NUESTRA GENTE	1.155,62		
DISTRITO: LA PAMPA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION DESARROLLISTA	6.652,14	COMUNISTA	8.758,74
ES POSIBLE	5.483,46	DE LOS DESCAMISADOS PARA LA VICTORIA	4.430,15
FTE. PARA LA VICTORIA	21.215,69	DEMOCRATA CRISTIANO	9.388,61
INTRANSIGENTE	16.386,57	FTE. GRANDE	1.89(3,20
MODIN	1.643,20	INTRANSIGENTE	15.509,47
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	372,09	LABORISTA	22.824,59
PUEBLO UNIDO	12.324,02	M.I.D.	32.272,62
DISTRITO: LA RIOJA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	MOV. CIVICO Y SOCIAL	6.827,49
		MOV. POPULAR UNIDO	47.085,88
		MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	3.615,96
COMUNISTA	4.760,62	OBRERO	16.718,23
DEFENSA PCIAL RIOJANA	2.094,99	PROGRESO SOCIAL	39.719,83
HUMANISTA	4.500,00	SOCIALISTA	20.091,42
DISTRITO: MENDOZA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA	DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
CONCERTACION PLURAL	13.359,70	INTRANSIGENTE	2.256,75
DEL OBRERO	14.558,60	POLO SOCIAL	2.142,24
NUEVA REPUBLICA EN ACCION	882,18	U.CE.DE.	5.398,86
OBRERO	3.087,33	DISTRITO: TUCUMAN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DISTRITO: MISIONES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA		
		DEL TRABJ Y DEL PUEBLO	1.172,80
		FEDERAL	17.281,18
MODIN	7.552,56	HUMANISTA	11.648,67
		INTRANSIGENTE	1.283,24

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

## DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

## ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al Artículo N° 1013 del Código Aduanero - Ley N° 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan por cargos que se han formulado en ésta dependencia, en concepto de multa y/o tributos según documentaciones obrantes en esta, sumas que deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan ud/s notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad - División Aduana de Mendoza. Firmado: Lic. HECTOR SCALENGHE, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

DESTINACION	RAZON SOCIAL	MOTIVO	CARGO NUMERO	IMPORTE
06038EC01000107E	ANDEAN WINERIES SRL	AJUSTE DE VALOR	FE 409/11	5,28
06038EC01008440M	ANDEAN WINERIES SRL	AJUSTE DE VALOR	FE 410/11	4,94
06038EC01013421H	ANDEAN WINERIES SRL	AJUSTE DE VALOR	FE 411/11	14,46
06038EC01019080Y	ANDEAN WINERIES SRL	AJUSTE DE VALOR	FE 412/11	54,27
06038EC01019081P	ANDEAN WINERIES SRL	AJUSTE DE VALOR	FE 413/11	36,68
06038EC01023351K	ANDEAN WINERIES SRL	AJUSTE DE VALOR	FE 414/11	6,88
06038EC03008255S	ANDEAN WINERIES SRL	AJUSTE DE VALOR	FE 415/11	78,46
06038EC01009782W	ANDEAN WINERIES SRL	AJUSTE DE VALOR	FE 416/11	79,45
06038EC03008394W	ANDEAN WINERIES SRL	AJUSTE DE VALOR	FE 417/11	36,94
06038EC01017898G	COOP. VIÑAS DE MEDRANO LTDA	AJUSTE DE VALOR	FE 478/11	263,5
06038EC01019400K	MUSSI SAFFIE KARIM	AJUSTE DE VALOR	FE 880/11	8,51
06038EC01003961P	MUSSI SAFFIE KARIM	AJUSTE DE VALOR	FE 833/11	62,4
06038EC01005581P	MUSSI SAFFIE KARIM	AJUSTE DE VALOR	FE 834/11	14,4
06038EC01006632N	MUSSI SAFFIE KARIM	AJUSTE DE VALOR	FE 835/11	17,6
06038EC01007517Z	MUSSI SAFFIE KARIM	AJUSTE DE VALOR	FE 836/11	8
06038EC01011518M	MUSSI SAFFIE KARIM	AJUSTE DE VALOR	FE 837/11	17,6
06038EC01012396R	MUSSI SAFFIE KARIM	AJUSTE DE VALOR	FE 838/11	4,8
06038EC01022223H	MUSSI SAFFIE KARIM	AJUSTE DE VALOR	FE 839/11	19,2
06038EC01014102E	MUSSI SAFFIE KARIM	AJUSTE DE VALOR	FE 840/11	4,8
06038IC04001088U	ALESÍ ANTONIO	AJUSTE DE VALOR	VI 441/11	75,71
06038IC04004241Y	DIMIMAX SRL	AJUSTE DE VALOR	VI 442/11	561,6
06038IC0600006L	DOHLTEX ARGENTINA SA	AJUSTE DE VALOR	VI 457/11	358,61
06038IC04006811T	BARDESAN CORP. SA	AJUSTE DE VALOR	FI 224/11	21,96
060381004006812U	BARDESAN CORP. SA	AJUSTE DE VALOR	FI 225/11	29,08
06038IC04006817C	BARDESAN CORP. SA	AJUSTE DE VALOR	FI 226/11	20,84
06038IC04006855E	BARDESAN CORP. SA	AJUSTE DE VALOR	FI 227/11	20,95
060381C04006854D	BARDESAN CORP. SA	AJUSTE DE VALOR	FI 228/11	20,95
06038IC04006852B	BARDESAN CORP. SA	AJUSTE DE VALOR	FI 229/11	45,39
06038IC04007344V	BARDESAN CORP. SA	AJUSTE DE VALOR	FI 173/11	57,85
10038IC04003287S	FRODO SA	AJUSTE DE VALOR	FI 048/11	600,54
10038IC04002484Z	MALLARSA SA	AJUSTE DE VALOR	FI 667/10	781,34
09038IC04000785D	REDIGO Y CIA SA	AJUSTE DE VALOR	VI 211/10	390,72
06038EC01000807L	VINALIA SA	AJUSTE DE VALOR	FE 1065/11	33,71
06038EC01002456N	VINALIA SA	AJUSTE DE VALOR	FE 1066/11	31,43
06038E001011900H	ZM GROUP SA	AJUSTE DE VALOR	FE 1057/11	72,17
06038EC03006706R	BOD Y VIÑ H. Y E. PULENTA	AJUSTE DE VALOR	FE 427/11	56,65
05038EC01012063H	MARINACCI ABELARDO	AJUSTE DE VALOR	FE 317/10	57,15
05038EC01012063H	MARINACCI ABELARDO	AJUSTE DE VALOR	VE 057/10	128,57
06038EC01004361K	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 56/11	159,9
06038EC01005112F	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 57/11	151,45
06038EC01005954T	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 58/11	158,2
06038EC01006185Z	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 59/11	159,9
06038EC01004661N	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 60/11	153,75
06038EC01002275M	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 61/11	159,9
06038EC01002282K	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 62/11	159,9
06038EC01002723K	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 63/11	159,9
06038EC01003269Z	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 64/11	159,9
06038EC01003053H	LYON CITY SA	AJUSTE DE VALOR	VE 65/11	159,9
06038EC01020882Z	SAHARI S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 255/11	368,66
06038EC01021574P	SAHARI S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 256/11	173,8
06038EC01021576R	SAHARI S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 257/11	352,97
06038EC01014414K	SAHARI S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 258/11	111,2
06038EC01017307Y	SAHARI S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 259/11	148,8
06038EC01017352Y	SAHARI S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 291/11	148,8
06038EC01020214F	SAHARI S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 292/11	104
06038EC01017521M	SAHARI S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 293/11	165,6
06038IC04005580V	SURDIVINO SA	AJUSTE DE VALOR	VI 560/11	326,96
06038IC04004190R	APPLICA AMERICAS INC.	AJUSTE DE VALOR	VI 474/11	333,84
06038FE1000253F	ICLELAND S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI 556/11	446,26
060381C04006583C	PETROPLAST PETROFISA	AJUSTE DE VALOR	VI 549/11	559,67
06038IC04005288D	DOHLTEX ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI 559/11	72,2
06038IC04002917W	DOHLTEX ARGENTINA S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI 558/11	1124,57
06038EC01009427S	SOCIEDAD GRAL. FIDUCIARIA	AJUSTE DE VALOR	VE 214/11	2,38
06038EC01007049Z	SOCIEDAD GRAL. FIDUCIARIA	AJUSTE DE VALOR	VE 215/11	301,96
06038EC01007852S	SOCIEDAD GRAL. FIDUCIARIA	AJUSTE DE VALOR	VE 216/11	442,6
06038EC01009426R	SOCIEDAD GRAL. FIDUCIARIA	AJUSTE DE VALOR	VE 217/11	825,37
06038EC010104467S	SOCIEDAD GRAL. FIDUCIARIA	AJUSTE DE VALOR	VE 220/11	63,73
06038EC01019763W	SOCIEDAD GRAL. FIDUCIARIA	AJUSTE DE VALOR	VE 221/11	3,2
06038EC01019765B	SOCIEDAD GRAL. FIDUCIARIA	AJUSTE DE VALOR	VE 222/11	2,4
06038EC010122264M	SOCIEDAD GRAL. FIDUCIARIA	AJUSTE DE VALOR	VE 223/11	342,61
06038EC01000093X	GRUPO AGROPECUARIO S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 157/11	48,19
06038EC01000093X	GRUPO AGROPECUARIO S.A.	AJUSTE DE VALOR	FE 112/11	45,96

06038EC01020527M	ATANOR SOC. EN COMANDITA	AJUSTE DE VALOR	VE 167/11	21,27
06038EC01021418M	ATANOR SOC. EN COMANDITA	AJUSTE DE VALOR	VE 168/11	44,61
06038EC01022136K	ATANOR SOC. EN COMANDITA	AJUSTE DE VALOR	VE 169/11	147,27
06038EC01022425L	ATANOR SOC. EN COMANDITA	AJUSTE DE VALOR	VE 170/11	209,8
06038EC01000113B	MOONMATE S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 294/11	1393,99
06038EC01000340D	MOONMATE S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 295/11	113,57
06038EC01000295M	MOONMATE S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 296/11	570,55
06038EC01001045G	MOONMATE S.A.	AJUSTE DE VALOR	VE 297/11	122,38
06038EC01021405X	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 245/11	271,71
06038EC01021876U	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 246/11	313,04
06038EC01022129M	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 247/11	147,27
06038EC01022253K	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 248/11	174,61
06038EC01022395R	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 249/11	373,01
06038EC01022662Y	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 250/11	212,61
06038EC01022757T	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 251/11	212,61
06038EC01012146K	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 225/11	186,72
06038EC01012251H	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 226/11	122,72
06038EC01012426L	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 227/11	170,72
06038EC01012812K	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 228/11	82,72
06038EC01012834Y	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 229/11	82,72
06038EC01012986W	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 230/11	329,39
06038EC010129915	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 231/11	329,39
06038EC01013142H	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 232/11	172,72
06038EC01019383U	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 233/11	187,11
06038EC01001798V	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 234/11	3897,28
06038EC01000410B	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 235/11	2734,51
06038EC01019550Z	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 236/11	144,44
06038EC01019657B	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 237/11	181,78
06038EC01019991C	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 238/11	313,71
06038EC01020241F	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 239/11	263,04
06038EC01020637Y	COMP. AZUCAR. CONCEPCION	AJUSTE DE VALOR	VE 240/11	328,37
06038EC01000699U	ARCOR S.A.I.C.	AJUSTE DE VALOR	VE 161/11	254,8
06038EC01001136H	ARCOR S.A.I.C.	AJUSTE DE VALOR	VE 162/11	802,74
06038EC01004393P	ARCOR S.A.I.C.	AJUSTE DE VALOR	VE 163/11	2259,69
06038EC01002935P	ARCOR S.A.I.C.	AJUSTE DE VALOR	VE 164/11	440,18
06038EC01002042E	ARCOR S.A.I.C.	AJUSTE DE VALOR	VE 165/11	2129,6
06038EC01021112D	ARCOR S.A.I.C.	AJUSTE DE VALOR	VE 166/11	1044,28
06038EC01022259Z	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 315/11	114,83
06038EC01001587R	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 298/11	331,52
06038EC01001864P	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 299/11	644,85
06038EC01002658R	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 300/11	681,31
06038EC01004126J	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 301/11	1324,85
06038EC01012916P	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 302/11	324,99
06038EC01013040E	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 303/11	268,16
06038EC01013044X	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 304/11	168,16
06038EC01021994V	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 305/11	96,16
06038EC01022268Z	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 306/11	114,83
06038EC01022541K	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 307/11	20,16
06038EC01022542L	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 308/11	20,16
06038EC01024147Y	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 309/11	5,5
06038EC01024414L	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 310/11	59,5
06038EC01012913M	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 311/11	324,99
06038EC01012915Y	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE312/11	371,41
06038EC01001110W	LEDESMA S.A.A.I.	AJUSTE DE VALOR	VE 313/11	348,85
06038IC04006745G	ZANGRANDI DIEGO LEONARDO	AJUSTE DE VALOR	VI 557/11	15899,01
060381C04001409R	ARUN S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI 543/11	48,94
06038EC01002345K	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 260/11	430,57
06038EC01003841M	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 261/11	566,98
06038EC01014914Y	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 262/11	694,6
06038EC01005457R	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 263/11	506,8
06038EC01008735Z	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 264/11	793,3
06038EC01006304J	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 265/11	694,27
06038EC01007013H	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 266/11	568,2
06038EC01007899G	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 267/11	1311,33
06038EC01008220X	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 268/11	1444,53
06038EC01085725S	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 269/11	2162,68
06038EC01009174R	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 270/11	934,27
06038EC01009453R	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 271/11	1586,66
06038EC01009994E	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 272/11	1599,75
06038EC01010542X	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 273/11	1211,99
06038EC01011275M	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 274/11	1074,66
06038EC01011680M	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 275/11	622,66
06038EC01012457P	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 276/11	1536,66
06038EC01014903N	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 277/11	903,33
06038EC01014724Y	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 278/11	485
06038EC01012930L	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 279/11	1691,33
06038EC01013601H	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 280/11	1105,33
06038EC01014289U	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 281/11	523,66
06038EC01015953T	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 282/11	405,33
06038EC01017164P	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 283/11	328
06038EC01017384T	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 284/11	797,33
06038EC01018708U	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 285/11	77,66
06038EC01019589F	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 286/11	151,6
06038EC01020676R	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 287/11	219
06038EC01020900H	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 288/11	398,66
06038EC01021472M	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 289/11	132,27
06038EC01022969B	SUPERMERC. MAY. DE CUYO	AJUSTE DE VALOR	VE 290/11	159

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 441/2011**

**Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - S/Régimen de transición - Modificación Disposición N° 442/99 (AFIP).**

Bs. As., 6/12/2011

VISTO la Disposición N° 442 (AFIP) del 7 de julio de 1999 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo normativo citado en el Visto contiene las pautas para la distribución de las partes selectivas contempladas en los regímenes de jerarquización para el personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución M.E. y O.S.P. N° 1103 del 2 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nros. 839 del 2 de julio de 1999 y 251 del 16 de octubre de 2009.

Que el sistema en su conjunto mantiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011 por aplicación de la Disposición Nro. 470 (AFIP) del 23 de noviembre de 2010.

Que a efectos de definir la distribución de estos conceptos a partir de dicha fecha, corresponde llevar a cabo un nuevo proceso de evaluación de la efectividad del personal para lo cual cabe adoptar las previsiones normativas correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada Resolución M.E. y O.S.P. N° 839/99, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorróguese el período de vigencia previsto en el artículo 1° de la Disposición N° 442/99 (AFIP) hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 2° — A los efectos de definir la participación del personal en la distribución de los señalados conceptos a partir del 1° de enero de 2012, el período a considerar para las evaluaciones previsto en los artículos 12 y 13 de las normas contenidas en el Anexo la de la Disposición N° 442/99 (AFIP) y sus modificatorias será el comprendido entre el 1° de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011.

El período mínimo a que se refieren los artículos 14; 16 a) y b); 17; 18 y 19 de las mismas normas queda establecido en DOS (2) meses de servicios efectivos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 20/12/2011 N° 168389/11 v. 20/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE LA PLATA**

En el SUMARIO CONTENCIOSO SC33-06-194 (SIGEA 12651-69-2006) del registro de esta DIVISION ADUANA DE LA PLATA, sita en la calle GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROSAS S/ N° (1925) ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES, se NOTIFICA que ha recaído RESOLUCION FALLO N° 38/11, la cual en su parte pertinente se transcribe a continuación: "ENSENADA, 29 de junio de 2011. VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO: ARTICULO 1°: SOBRESER a la firma 'EXPORT GROUP S.A.' por la presunta comisión del delito previsto y penado por los arts. 863 y 865, inc. f), del C.A... ARTICULO 2°: CONDENAR a la firma 'EXPORT GROUP S.A.' a la pena de MULTA por la infracción prevista y penada en el art. 954, inc. b), del Código Aduanero, por el importe de PESOS CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 74 CTVOS. (\$ 108.244,74)... ARTICULO 2°: INTIMAR... para que dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, haga efectiva la suma reclamada precedentemente, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido por el art. 924, y 1122 y ss. del Código Aduanero...". Firmado: Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora, Div. Aduana de La Plata.

e. 20/12/2011 N° 167932/11 v. 20/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE LA PLATA**

En el SUMARIO CONTENCIOSO SC33-06-234 (SIGEA 12586-287-2005/1) del registro de esta DIVISION ADUANA DE LA PLATA, sita en la calle GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROSAS S/ N° (1925) ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES, caratulado "LITICOM S.A. s/INFRACCION ART. 970 DEL CODIGO ADUANERO", se NOTIFICA que ha recaído RESOLUCION FALLO N° 327/11, la cual en su parte pertinente se transcribe a continuación: "ENSENADA, 27 de octubre de 2011. VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO: ARTICULO 1°: CONDENAR a la firma importadora/exportadora ... por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero... a MULTA de PESOS

CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 50 CTVOS. (\$ 42.821,50)... ARTICULO 20: FORMULAR CARGO POR LOS TRIBUTOS... por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 50 CTVOS. (\$ 42.821,50). ARTICULO 3°: INTIMAR... para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, hagan efectivos los importes reclamados... bajo apercibimiento de aplicar lo establecido por el art. 924, 794 y 1122 ss. y cc. del C.A...". Firmado: Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora, Div. Aduana de La Plata.

e. 20/12/2011 N° 167934/11 v. 20/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE LA PLATA**

NOTIFIQUESE en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "...VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento a la incomparecencia del encartado en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista, encontrándose debidamente notificado, según constancias obrantes en autos, DECLARASE SU REBELDIA, en los términos de lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero...". CONSIDERASE domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Cuerpo Legal citado, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013, inc. g), del C.A. NOTIFIQUESE. Firmado: Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora, Div. Aduana La Plata.

SIGEA/SUMARIO	ENCARTADO	PROVIDENCIA N°
12649-6-2008 (SC33-08-113)	GHERSI, ANDREA CARINA	2224/11 (SECS)
12649-46-2007 (SC33-07-305)	GHERSI, ANDREA CARINA	2223/11 (SECS)
12649-13-2010 (SC33-10-185)	BENEDETTI, LUIGIE	2225/11 (SECS)

e. 20/12/2011 N° 167938/11 v. 20/12/2011

## AVISOS OFICIALES

### Anteriores

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL TUCUMAN****AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer a OLGA NELLY FLORES, GRACIELA BEATRIZ DIOSQUE, JUAN CARLOS DIOSQUE, DANIEL HORACIO DIOSQUE, MARIA VIRGINIA DIOSQUE, PATRICIO DIOSQUE Y MAXIMO ANDRES DIOSQUE, HEREDEROS DE DIOSQUE JUAN ROMAN, bajo la C.U.I.T. N° 23-07023171-9 y domicilio fiscal en Bolívar N° 330 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 2/12/2011 se emitió intimación de pago por:

- Falta de ingreso del Imp. S/ los Bienes Personales, Anticipos N° 1, 2, 3, 4 y 5 período fiscal 2005 por la suma de \$ 659,18 cada uno.

Total capital adeudado \$ 3.295,90 con más los intereses previstos en el artículo 37 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones,

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167300/11 v. 21/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL TUCUMAN****AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer a la contribuyente M T T NEGOCIOS S.R.L. identificada bajo la C.U.I.T. N° 30-70968750-2 y con domicilio fiscal en Ruta N° 302 Km. 6.5 - Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, que en fecha 5/10/2011 se emitió intimación de pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades N° C073892 calculada al 25/6/2009, con más los accesorios que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, por:

Saldo DDJJ Impuesto a las Ganancias P.F. 2007 \$ 1.689,55

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 9/2006 \$ 1.385,30

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 10/2006 \$ 1.385,30

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 12/2006 \$ 4.663,75

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 1/2007 \$ 6.060,61

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 2/2007 \$ 5.749,58

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 3/2007 \$ 6.831,56

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 4/2007 \$ 5.072,78

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 5/2007 \$ 9.340,65

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 6/2007 \$ 8.965,16

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 7/2007 \$ 11.727,38

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 8/2007 \$ 11.262,85

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 9/2007 \$ 9.528,96

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 10/2007 \$ 4.634,84

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 11/2007 \$ 5.944,32

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 12/2007 \$ 6.409,35

Quedan uds. debidamente notificados.

SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167302/11 v. 21/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL TUCUMAN**

**AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer a la contribuyente JULIO OSCAR SUAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. N° 33-50479120-9, con domicilio fiscal en calle San Miguel N° 1174, Planta Alta, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 20/11/2003 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto N° 1384/01 - CAD/942/B/0000558 por:

Aportes Seguridad Social Intereses Resarcitorios 09/1999

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 10/1999 a 09/2001

Total adeudado calculado al 11/12/2003 \$ 1.675,59

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General N° 1.566 de fecha 20/11/2003 por \$ 502,68

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167303/11 v. 21/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL TUCUMAN**

**AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer a la contribuyente TOLEDO María Clementina, identificada bajo la C.U.I.T. N° 27-10402390-3, con domicilio fiscal en calle Alsina N° 2713 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 07/09/2010 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Régimen de Asistencia Financiera - Período de Presentación: 200505 - Impuesto: I.V.A. - RAF/942/1/0000150 por:

Impuesto al Valor Agregado DDJJ e intereses Resarcitorios 11/2004 a 01/2005

Total adeudado calculado al 28/09/10 \$ 1.480,92

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificada.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167307/11 v. 21/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL TUCUMAN**

**AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer a la contribuyente HORA LIBRE S.H. DE ORLANDO RAUL CHIARELLO Y ANTONIO ALEJANDRO COURTADE, identificada bajo la C.U.I.T. N° 30-70240665-6, con domicilio fiscal en calle Salas y Valdez N° 1800, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 17/01/2007 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto 1384/01 - CAD/942/Y/1710 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/1999 a 06/2001

Total adeudado calculado al 7/2/2007 \$ 8.688,27

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto 1384/01 - CAD/942/Y/1709 por:

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/1999 a 06/2001

Total adeudado calculado al 7/2/2007 \$ 13.131,63

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General N° 1566 de fecha 17/1/2007 por \$ 2.138,45

Firmado: C.P.N. Susana Estela De F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167310/11 v. 21/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL TUCUMAN**

**AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer a la contribuyente VILLAR MOTO BIKE S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. N° 30-68569596-7, con domicilio fiscal en Pje. Virrey Vertiz N° 3850 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24/10/2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto N° 1384/01 - CAD/942/Y/0001536

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 07/2001 a 09/2001.

Total adeudado calculado al 14/11/2006 \$ 1485,90

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto N° 1384/01 - CAD/942/Y/0001537

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 07/2001 a 09/2001.

Total adeudado al 14/11/2006 \$ 803,20

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General N° 1566 de fecha 24/10/2006 por \$ 268,74

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167316/11 v. 21/12/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL TUCUMAN**

**AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer al contribuyente VALLEJO Luciano, identificado bajo la C.U.I.T. N° 20-26783427-0, con domicilio fiscal en Pje. Aristóbulo del Valle N° 2323 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 19/8/2011 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General N° 1856/05 - Plan del 28/05/2005 - CAD/942/Z/0001404 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/2001 a 09/2004

Total adeudado calculado al 9/9/2011 \$ 6.464,78

Firmado: C.P.N. Susana Estela De F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General N° 1856/05 - Plan del 28/5/2005 - CAD/942/Z/0001404 por:

Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2000, 2001 y 2002

Impuesto al Valor Agregado DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2000, 05/2001 a 08/2001 y 03/2004 a 09/2004

Total adeudado calculado al 9/9/2011 \$ 19.704,15

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General N° 1566 de fecha 19/8/2011 por \$ 623,42

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificado.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167319/11 v. 21/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

##### DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

##### AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente FERMOSELLE Silvia Raquel María, identificada bajo la C.U.I.T. N° 27-04523357-5, con domicilio fiscal en Vallejo N° 1895 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17/8/2011 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General N° 1856/05 - Plan del 02/08/2005 - CAD/942/Z/0001400 por:

Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 1991

Impuesto al Valor Agregado Intereses Resarcitorios P.F. 01/1990

Impuesto al Valor Agregado DDJJ, Actualización e Intereses Resarcitorios P.F. 02/1990, 03/1990, 05/1990 a 08/1990

Impuesto s/ los Activos DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 1991

Total adeudado calculado al 7/9/2011 \$ 16.657,54

Firmado: C.P.N. Maria Gabriela Pellanda, Jefa (Int.) Sección Verificaciones a/c Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificado.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167321/11 v. 21/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION REGIONAL OESTE

##### AGENCIA N° 54

San Justo, 25/11/2011

Atento a la solicitud de adhesión al Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales establecido por el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución General N° 2485, se deja constancia del rechazo de la misma, en virtud de no haber cumplido con las pautas y condiciones dispuestas en las citadas normas, a saber:

No cumple con lo establecido en los Artículos 1° y 4° de la Resolución General AFIP N° 2109/2006 y Artículo 3°, Ley 11.683 (T.O. 1998).

Asimismo, se le hace saber que en el supuesto de disconformidad con el presente acto administrativo podrá interponer el recurso establecido en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

VICENTE DISTRIBUIDORA S.A. (C.U.I.T. 30-70945841-4)

ASUNTO. PROCEDIMIENTO. Régimen especial de emisión y almacenamiento de comprobantes originales. Resolución General N° 2485. Resolución de Rechazo.

Cont. Púb. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefa (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 14/12/2011 N° 164814/11 v. 20/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION REGIONAL OESTE

##### AGENCIA N° 15

San Martín, 24/11/2011

PELLIZA RODOLFO WALTER

CUIT: 20134053128

Ref.: Mis Facilidades Plan de Pagos C309391

Nos ponemos en contacto con Ud. debido a que conforme con nuestros registros, no se encuentra cancelado en su totalidad el pago a cuenta del plan Nro. C309391.

En tal sentido, se informa que podrá rehabilitar el mencionado pago como también los intereses resarcitorios desde el 22/11/2011 hasta el 22/12/2011, con el objeto de proceder a su cancelación. En caso de haber realizado el pago, se deberá informar el mismo en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Se informa que para proceder a la rehabilitación del citado pago, deberá ingresar mediante "Clave Fiscal" al servicio "Mis Facilidades", seleccionar de las "Presentaciones Enviadas", el plan Nro. C309391 y presionar "Detalle", clicar la opción "Ver Pagos". Dentro de esta última se encuentra el botón "Rehabilitar". Accediendo al mismo se reliquidará el Pago citado y/o sus intereses resarcitorios de manera que el importe adeudado quede en condiciones de ser debitado en su cuenta bancaria el día 12 del mes inmediato siguiente al de la rehabilitación efectuada.

En caso que la C.B.U. declarada en el plan no se encuentre vigente, previo a rehabilitar el pago, se deberá modificar la misma ingresando al plan Nro. C309391 y presionar "Detalle", clicar la opción "HISTORIAL DE CAMBIOS DE CBU" y presionar el botón Cambiar CBU, ingresar la nueva C.B.U. y presionar Continuar.

Por último, se le hace saber que se procederá a rechazar el plan de la referencia en caso de no cumplir con lo solicitado en el 2do párrafo de la presente.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación a/c Agencia N° 15, Disp. N° 35/05 (DI ROES).

e. 14/12/2011 N° 164816/11 v. 20/12/2011

#### AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

##### Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. Eduardo Adrián DE FELIPE, que en el Expediente COMFER N° 3400.00.0/06, se ha dictado la RESOLUCION N° 1071/COMFER/09 de fecha 7/12/09, que en su parte resolutive dice:

"ARTICULO 1° — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el Sr. Eduardo Adrián DE FELIPE, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Asimismo se informa que el presente acto administrativo es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549, que en su parte pertinente se transcriben a continuación:

Artículo 84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado... Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 94.- Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente — emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales— procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

El recurso de alzada deberá ser incoado dentro de los (15) QUINCE días de notificado el acto, ante este organismo.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/12/2011 N° 166775/11 v. 20/12/2011

#### AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

##### Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. Oscar Alberto ZAGAÑAS que en el Expediente AFSCA N° 1732/10 se ha dictado la RESOLUCION N° 0325/AFSCA/11 de fecha 4/4/11, que en su parte resolutive dice:

"ARTICULO 1° — Téngase por desistidas las solicitudes de adjudicación directa de licencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con Categoría E, F y G, efectuadas en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución N° 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, para las localidades consignadas en el Anexo I de la Resolución N° 295-AFSCA/10, en atención a la falta de presentación de la planilla que como Anexo II integra dicho acto, consignadas en el Anexo A de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas

##### ANEXO A

EXPT E N°	PROVINCIA	LOCALIDAD	CAT.	PETICIONANTE
1480.00.0/99	BUENOS AIRES	ZONA I	F	OSCAR ALBERTO ZAGAÑAS

Asimismo se informa que el presente acto administrativo, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley N° 19549, que en su parte pertinente se transcriben a continuación:

Artículo 84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado... Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 94.- Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o, pretensión del recurrente —emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales— procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

El recurso de alzada deberá ser incoado dentro de los (15) QUINCE días de notificado el acto, ante este organismo.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL”.

Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/12/2011 N° 166779/11 v. 20/12/2011

## HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

### EXpte. N° 79.350/09 LIC. PRIV. N° 09/09

PAG. WEB [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar)

CONSULTA DEL EXPEDIENTE: DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
AV. RIVADAVIA 1864 P.B. CAPITAL FEDERAL  
DE 14:00 A 17:00 hs.

LICITACION PRIVADA N° 09/09 S/EMPAPELADO VINILICO Y PINTURA DE MARCOS, DESPACHOS LEGISLADORES (EDIFICIO ANEXO)

OBJETO: En virtud de los arts. 42 y 43 del Dec. N° 1759/72 se solicita publicación de edictos por tres días de la Resolución Presidencial N° 93/11 cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

“Buenos Aires, 02 de marzo de 2011. VISTO, la DSAD N° 97/10, por la que se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ALFOMBRAS 3020 SRL contra la DSAD N° 175/09, y; CONSIDERANDO; ... EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION RESUELVE: ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma ALFOMBRAS 3020 S.R.L. contra la DSAD N° 175/09, a través de la cual se dispuso la rescisión del contrato celebrado con dicha firma por el total que fuera adjudicado en la Orden de Compra N° 104/09, Licitación Privada 09/09, Expediente N° 79.350/09. ARTICULO 2°.- Confirmar en todos sus términos la DSAD N° 97/10, en la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ALFOMBRAS 3020 S.R.L., atento haber sido dictada conforme a derecho, comunicando a la empresa que por la decisión adoptada ha quedado agotada la vía Administrativa pertinente. ARTICULO 3°.- Dar intervención a la Dirección Administrativo Contable a fin de notificar a la parte interesada lo resuelto en el presente acto, según las prescripciones establecidas en el Régimen de Procedimientos Administrativos. ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo: Eduardo Fellner. Presidente de la HCDN.”

Abog. PABLO R. IGOUNET, Subdirector de Compras y Suministros, Dirección General Administrativo Contable, H. Cámara de Diputados de la Nación.

e. 16/12/2011 N° 166747/11 v. 20/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N° s: 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y PATRIA (m. 411), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CRISTALERIAS CATTORINI HNOS. (m. 929), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES LA RECIPROCA (m. 2714), ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SOCIEDAD MUTUAL (m. 2585), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ALBERTO GRIMOLDI (m. 734), SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO VIAS Y OBRAS-SEÑALES Y TELEGRAFOS ALIANZA (m. 1027), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PUAN (m. 445), SOCIEDAD MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION COSTA ATLANTICA GENERAL JUAN MANUEL DE ROSAS (m. 1851), ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS “ITALIA” DE RIVADAVIA (m. 510), MUNICIPALIDAD MUTUAL DE CAPACITACION E INTEGRACION PARA EL DISCAPACITADO (m. 2462), ASOCIACION MUTUAL COOPERADORES ESCOLARES (m. 1500), ASOCIACION MUTUAL SAN ANDRES (m. 1656), MUTUAL SOCIOS DEL CLUB ATLETICO PROGRESISTA (m. 2233), ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES BENITO JUAREZ (m. 1915), ASOCIACION MUTUAL LA UNIDAD (m. 1891), CIRCULO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LA POLICIA BONAERENSE SOCIEDAD MUTUAL (m. 2422), ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (m. 2774), ASOCIACION MUTUAL NUEVO SIGLO (m. 2382), SOCIEDAD MUTUAL CULTURAL Y SOCIAL YOGOESLAVA “ESLOVENA” (m. 1096), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES OBRAS SANITARIAS-TANDIL (m. 1776), ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS (m. 440), FONDO DE AYUDA MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE PARAFINA DEL PLATA S.A. (m. 2492), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA LINEA 41 (m. 2380), ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA (AMIL) (m. 1674), ASOCIACION MUTUAL AGENTE DE PROPAGANDA MEDICA (AMAPROM) (m. 948), MUTUAL “11 DE JUNIO” (m. 1794), ASOCIACION MUTUAL “REMTAX” DE REMISEROS Y TAXISTAS (m. 2514), MUTUAL PERSONAL LINEA 24 (m. 1614), ASOCIACION MUTUAL MAHATMA GANDHI

(m. 2457); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) — 10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) — 30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72, t.o. 1991 — 10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 175/9/72, t.o. 1991 — 15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 — 5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72, (t.o 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/12/2011 N° 166629/11 v. 20/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - GRUPO CRUZ SOCIEDAD MUTUAL, Expte. N° 357/02, matrícula N° BA 971; - MUTUAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MONTE GRANDE, Expte. N° 6759/09, matrícula N° BA 2706; - ASOCIACION MUTUAL DE INSTALADORES EMPLEADOS E INDEPENDIENTES SOCIAL MEDITERRANEA, Expte. N° 1412/10, matrícula N° CBA 773; - ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Expte. N° 2852/09, matrícula N° CF 2366; - MUTUAL PARA DISCAPACITADO, SUS FAMILIARES, ESTATALES Y PROFESIONALES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AMPARAR), Expte. N° 4454/09, matrícula N° BA 2746; - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE INGENIERO WHITE, Expte. N° 1470/09, matrícula N° BA 778; - ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL, Expte. N° 4066/09, matrícula N° FORMOSA 30; - ASOCIACION MUTUAL UNIDOS ESTATALES Y PRIVADOS, Expte. N° 4018/08, matrícula N° TUC 375; y ASOCIACION MUTUAL SANFER (A.MU.SANFER), Expte. N° 1881/09, matrícula N° BA 2682.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/12/2011 N° 166632/11 v. 20/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS Y BUENOS AIRES matrícula C.F. 139, expediente 109/11 por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: “VISTO... DISPONGO: Artículo 1° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 2°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 3°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/12/2011 N° 166634/11 v. 20/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563478/11, 847/11 y 476/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL CONSOLIDACION MINERA, Matrícula N° CBA 738, ASOCIACION MUTUAL BELLA VISTA, Matrícula N° CTES 57, MUTUAL DEL MOVIMIENTO MERCANTIL 7 DE MAYO, Matrícula N° TUC 347, ASOCIACION MUTUAL UNION CIVIL DE LOS VETERANOS DE MALVINAS, Matrícula N° CF 2634; ASOCIACION MUTUAL “GENERAL GUEMES CENTENARIO”, Matrícula CF 2591, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL CULPINA LIMITADA, Matrícula 26.700, COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DEL MAR LIMITADA, Matrícula 30.728, COOPERATIVA DE VIVIENDA HATUN AYLLU LIMITADA, Matrícula 32.294, COOPERATIVA DE VIVIENDA “FUTURO HOGAR LIMITADA”, Matrícula 32.225, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 29.537, SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula TUC 1013, ASOCIACION MUTUAL VENTANA AL SUR, Matrícula CF 2485”;

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASARDO, Instructora Sumariante.

e. 16/12/2011 N° 166638/11 v. 20/12/2011

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE HORTALIZAS, PLANTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula C.F. 2021, expediente 12.515/01 por el que se tramita el sumario, han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1° Se dispone el cierre de la instrucción sumarial. Artículo 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/12/2011 N° 166644/11 v. 20/12/2011

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES (AMPIBA) (m.184), MUTUAL DEL REMISERO (m.1958), ASOCIACION MUTUAL ALMIRANTE BROWN (m. 1530), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MIGUEL ANGEL SOPRANO (m. 930), PREPAM PROTECCION RECIPROCA ENTRE PROPIETARIOS DE ANIMALES Y MASCOTAS (m. 2418), ASOCIACION MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS Y JERARQUICOS DE LA OBRA SOCIAL DE COMERCIO Y AFINES (m. 929), ASOCIACION MUTUAL "ILUSION" (m. 1472), MUTUALIDAD CAFPE (m. 1345), ASOCIACION MUTUAL UNIDAD DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (m. 1732), ASOCIACION MUTUAL 20 DE NOVIEMBRE (m. 1697), MUTUAL RIO DE LA PLATA, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE PRIVADO (m. 1360), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RACIONAL PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE FIBRA ACRILICA (m. 703), ASOCIACION MUTUAL "CESAR TIEMPO" (m. 2425), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION PIRELLI (m. 534), ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESORES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA "FRATERNUS" (m. 868), ASOCIACION MUTUAL SAN ALBERTO (m. 1664), ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTAS "31 DE OCTUBRE" (m. 1657), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DE AYUDA MULTIPLE ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, FAMILIARES Y OTRAS ACTIVIDADES EN GENERAL (m. 544), ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS (m. 1556), ASOCIACION MUTUAL PARA EL AUTOMOTOR (m. 997), MUTUAL PERSONAL CIVIL DE LA ARMADA ARGENTINA (m. 840), las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s : 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, y 3725/11-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION CENTRO MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES (m. 586), ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE OBRERO (m. 1182), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO (m. 503), CAJA MUTUAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y PRESTACIONES SOCIALES DEL CLUB DEFENSORES DE ANDINO (m. 442), ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (m. 587), ASOCIACION MUTUAL UNION TRABAJADORES SAN CRISTOBAL (m. 1404), ASOCIACION MUTUAL JOSEFINA (m. 964), ASOCIACION MUTUAL LITORAL ARGENTINO (m. 487) SOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA PARA BANCARIOS "A PFEUTI LTDA." (m. 332), ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS (m. 1287), ASOCIACION MUTUAL METALURGICA (m. 657), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) — 10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) — 30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72- t.o. 1991 — 10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991 — 15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991—5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/12/2011 N° 167564/11 v. 21/12/2011

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 111/11, dictada en el Expte. N° 14189/99, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa GLOBAL DIRECT SA (CUIT 30-62814371-0), por la Resolución SC N° 149/00, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 N° 167477/11 v. 21/12/2011

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 115/11, dictada en el Expte. N° 1669/98, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas otorgada a la empresa INFORMATEC S.A. (CUIT 30-69557499-8), por la Resolución SC N° 577/98, confirmada mediante Resolución SC N° 1094/98.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 N° 167479/11 v. 21/12/2011

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 121/11, dictada en el Expte. N° 1355/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de servicio de Radio Taxi, otorgada a la empresa TAXI FLOT SRL (CUIT 30-66821768-7), por la Resolución SC N° 33/96.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 N° 167481/11 v. 21/12/2011

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 122/11, dictada en el Expte. N° 11.961/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa RADIOLLAMADA SAN JUAN SA (CUIT 30-57698621-8), por las Resoluciones CNT Nros. 4286/93 y 4290/93, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Repetidor Comunitario. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 N° 167482/11 v. 21/12/2011

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 125/11, dictada en el Expte. N° 5227/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa MAURO COMUNICACIONES SCA (CUIT 30-55177487-9), por las Resoluciones SOPYC Nros. 25/94 y 26/94, para la prestación de los Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 N° 167483/11 v. 21/12/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 127/11, dictada en el Expte. N° 4419/98, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa NETDATA SRL (CUIT 30-68771658-9), por las Resoluciones SC Nros. 1626/98 y 2148/98, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Servicio de Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/12/2011 N° 167484/11 v. 21/12/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros: 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622/11 - INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DORADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (m. 11.130), COOPERATIVA DE VIVIENDA CASA Y FAMILIA LIMITADA (m. 25.265), S.I.S.E. COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA (m. 24.808), AEBA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA (m. 20.020), PROMONOR COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA (m. 19.699), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ROJAS LIMITADA (m. 23.444), COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO CORAZON ABIERTO LIMITADA (m. 32.517), COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "CERVANTES" LIMITADA (m. 2610), las cuales poseen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros: 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3646, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653/11 a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA LIMITADA (m. 21.704), COOPERATIVA DE TRABAJO

SIEMBRA JOVEN LIMITADA (m. 20.015), COOPERATIVA DE TRABAJO R.V.S. LIMITADA (m. 19.368), COOPERATIVA DE TRABAJO VIALDIECINUEVE LIMITADA (m. 13.546), COOPERATIVA DE TRABAJO MARTIN RODRIGUEZ LIMITADA (m. 27.057), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LOBERIA LIMITADA (m. 1786), COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO DE AZUL LIMITADA (m. 1617), COOPERATIVA DE TRABAJO DIVENCOOP LIMITADA (m. 16.506), COOPERATIVA HORTICOLA FORESTAL "VIDA ECOLOGICA" DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA (m. 19.776), COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO PESQUERO AGUA MARINA LIMITADA (m. 16.541), COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA UNIVERSITARIOS LIMITADA (m. 20.011), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE 9 DE JULIO LIMITADA (m. 1833), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE RESIDENTES CAUPOLICAN LIMITADA (m. 24.017), COOPERATIVA DE TRABAJO BAHIA BLANCA LIMITADA (M. 15.944), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "LA UNION" LIMITADA (m. 21.005), COOPERATIVA DE TRABAJO "LOURDES" LIMITADA (m. 23.912), SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS DE CAMPANA LIMITADA (m. 1241), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CHIVILCOY LIMITADA (m. 27.384), COOPERATIVA DE TRABAJO NEHUEN LIMITADA (m. 23.365), COOPEL y F COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS ASISTENCIALES, SEPELIO, TURISMO, CONSUMO, Y VIVIENDA LIMITADA (m. 24.527), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros: 3644, 3645, 3656, 3657, 3658, 3659/11 a las entidades: SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS "LA BUENA VISTA" (m. 1404), SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA "LOS CORRALES" (m. 1421), COOPERATIVA DE TAMBEROS PROVIDENCIA LIMITADA (m. 1130), COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS "LA ANGELITA" (m. 1032), SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA TAMBEROS UNIDOS DE COLONIA SARMIENTO (m. 1599), COOPERATIVA DE BALANZA LIMITADA LAS COLONIAS (m. 1800), las últimas nombradas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros: 3654 y 3655/11 a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y LOMBRICOLA "MERCOS HUMUS" LIMITADA (m. 22.990) y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "GANADEROS UNIDOS" LIMITADA (m. 18.229), ambas con domicilio legal de la Provincia de San Juan. Por Resolución N° 3660 a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CASA ESTUDIANTIL ESQUEL LIMITADA (m. 19.315), con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Por Resolución N° 3661 a la COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LIMITADA (m. 23.772) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros: 3662 y 3663/11 se ha resuelto CANCELAR las matriculas de las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS NORTE LIMITADA (m. 12.493) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FORESTALES DE MISIONES LIMITADA (m. 1733) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponible los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22. incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 ,t.o 1991 -15 días-) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72, t.o. 1991 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72, (t.o. 1991). - OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, del INAES.

e. 16/12/2011 N° 164687/11 v. 20/12/2011



SUSCRÍBASE ANUALMENTE

## Edición Gráfica



Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales

\$465.00

Segunda Sección: Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$655.00

Tercera Sección: Contrataciones del Estado

\$680.00

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8:30 a 11:30 hs.) Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1583/2011

#### Registros N° 1549/2011 y N° 1550/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 377.693/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/69 del Expediente N° 377.693/11, obra el Acuerdo celebrado entre el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA y las empresas IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL FUNDAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (DIARIO PUNTAL), PUNTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LV 16, RADIO RIO CUARTO), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 443/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 70/71 y 73/74, obra el Acuerdo celebrado entre el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA y la empresa LA VOZ DE SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 289/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos, los agentes negociadores establecen una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, con vigencia en ambos casos a partir del mes de abril de 2011.

Que respecto a la asignación no remunerativa pactada en los acuerdos en análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos de marras se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 68/69 del Expediente N° 377.693/11, celebrado entre CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA y las empresas IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL FUNDAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (DIARIO PUNTAL) y PUNTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LV 16, RADIO RIO CUARTO), conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 70/71 y 73/74 del Expediente N° 377.693/11, celebrado entre el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA y la empresa LA VOZ DE SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 68/69 y el Acuerdo obrante a fojas 70/71 y 73/74 del Expediente N° 377.693/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 377.693/11

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1583/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/69 y el acuerdo de fojas 70/71 y 73/74 del expediente de referencia; quedando registrados bajo los números 1549/11 y 1550/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 377.693/11

En la Ciudad de Córdoba a los 9 días del mes de mayo de 2011 siendo las 13 hs., comparecen ante mí, funcionario actuante, Lic. Agustín Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en representación del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) personería gremial N° 601; El Secretario General Guido Dreizik, acompañado por el Dr. Eugenio Biafore en representación de la parte empresaria comparece por IMPERIO TELEVISION S.A. representado por Fabián Ontivero DNI 20275818 en su carácter de apoderado por PUNTAL S.R.L. (LV 16 Radio Río Cuarto) el Dr. Vercellone José Luis, DNI 05534140 por EDITORIAL FUNDAMENTO S.A. (Diario Puntal) el Sr. Migani César, DNI 12347658.

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo por los salarios del CCT 443/75 (trabajadores de prensa de Río Cuarto), con vigencia desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, conforme la escala salarial que acompañan como formando parte del presente, que detalla para todas las categorías, los correspondientes valores por el período convenido.

El incremento final y total sobre los básicos ha sido del 25,57% que se pagará en tres (3) etapas, a saber 1- el 15% a partir de abril de 2011 sobre los básicos de la escala vencida el 31/3/11, 2- el 5% a partir de agosto de 2011 sobre los básicos de julio de 2011 y 3- el 4% a partir de diciembre de 2011 sobre los básicos de noviembre de 2011.

Asimismo, se conviene el pago de una "asignación no remunerativa" (ANR) de \$ 400 mensuales por el período abril a diciembre de 2011, importe que será elevado a \$ 550 mensuales para el período enero a marzo de 2012. Dicho concepto será abonado con naturaleza no remunerativa, que no incidirá en básicos ni adicionales, por el importe convenido a todos los trabajadores comprendidos en el CCT, cualquiera sea su categoría.

Atento que suscriben el presente el sindicato que representa al personal comprendido y las empresas signatarias del CCT, solicitan la elevación de las actuaciones para su correspondiente homologación.

No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todos por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

TRABAJADORES DE PRENSA - C.C.T. N° 443/75 (Río Cuarto)

Expte. N° 377.693/11

ESCALAS SALARIALES CON EXPERIENCIA DESDE EL 1° de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012

RAMA	CATEGORIA	abril a julio 2011		agosto a noviembre 2011		dic-11		enero a marzo 2012	
		Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.
REDACCION	Aspirante	2.971,78	400,00	3.120,37	400,00	3.245,19	400,00	3.245,19	550,00
	Reportero	3.072,43	400,00	3.226,05	400,00	3.355,10	400,00	3.355,10	550,00
	Cronista	3.273,72	400,00	3.437,40	400,00	3.574,90	400,00	3.574,90	550,00
	Redactor	3.349,21	400,00	3.516,67	400,00	3.657,34	400,00	3.657,34	550,00
	Jefe de Sección	3.449,84	400,00	3.622,33	400,00	3.767,22	400,00	3.767,22	550,00
	Editorialista	3.475,04	400,00	3.648,79	400,00	3.794,74	400,00	3.794,74	550,00
	Prosecretario de Redacción	3.550,50	400,00	3.728,02	400,00	3.877,14	400,00	3.877,14	550,00
	Secretario Redacción	3.575,68	400,00	3.754,47	400,00	3.904,65	400,00	3.904,65	550,00
	Secretario General	3.726,66	400,00	3.912,99	400,00	4.069,51	400,00	4.069,51	550,00
	Subdirector	4.154,36	400,00	4.362,08	400,00	4.536,56	400,00	4.536,56	550,00
	Director	4.456,30	400,00	4.679,11	400,00	4.866,28	400,00	4.866,28	550,00

RAMA	CATEGORIA	abril a julio 2011		agosto a noviembre 2011		dic-11		enero a marzo 2012	
		Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.
ADMINISTRACION	Cadete	2.141,51	400,00	2.248,58	400,00	2.338,53	400,00	2.338,53	550,00
	Auxiliar	3.047,29	400,00	3.199,66	400,00	3.327,64	400,00	3.327,64	550,00
	Auxiliar principal	3.273,96	400,00	3.437,66	400,00	3.575,16	400,00	3.575,16	550,00
	Jefe de Sección	3.349,21	400,00	3.516,67	400,00	3.657,34	400,00	3.657,34	550,00
	Contador	3.802,12	400,00	3.992,22	400,00	4.151,91	400,00	4.151,91	550,00
	Subadministrador	4.154,36	400,00	4.362,08	400,00	4.536,56	400,00	4.536,56	550,00
	Administrador	4.481,46	400,00	4.705,53	400,00	4.893,75	400,00	4.893,75	550,00
INTENDENCIA	Auxiliar	2.820,81	400,00	2.961,85	400,00	3.080,33	400,00	3.080,33	550,00
EXPEDICION	Auxiliar	2.820,81	400,00	2.961,85	400,00	3.080,33	400,00	3.080,33	550,00
	TOTALES								

Ref. Expte. 377.693/11

En la Ciudad de Córdoba a los doce días del mes de mayo de 2011 siendo las 13:00 horas, comparecen ante mí, funcionario actuante, Dra. Alfonso Noelia Isabel de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; en representación del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) personería gremial N° 601, los Sres., GUIDO DREIZIK en su carácter de Secretario General y Antonio Muratore DNI 17.099.629, en su carácter de delegado paritario.

Por la representación empresaria correspondiente a las empresas de la escala INTERIOR "A", comprendidas en el CCT 289/75 comparecen:

VERCELLONE José Luis DNI 5.534.140 (LA VOZ DE SAN JUSTO S.R.L.)

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo por los salarios del CCT 289/75 (INTERIOR A) con vigencia desde el 1 de abril del 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 conforme las siguientes pautas:

A) Se incrementará el salario básico de la categoría testigo del "Redactor" en un 15% sobre el salario básico vigente al 31 de marzo de 2011, para el periodo abril a julio del año 2011.

Cat. Redactor	Abr - 11	May - 11	Jun - 11	Jul - 11	Ago - 11	Sep - 11	Oct - 11	Nov - 11	Dic - 11	Ene - 12	Feb - 12	Mar - 12
Básico	3.339	3.339	3.339	3.339	3.506	3.506	3.506	3.506	3.646	3.646	3.646	3.646
Asig. No Rem.	400	400	400	400	400	400	400	400	400	550	550	550

Las diferencias que correspondan al mes de abril 2011 por aplicación de lo aquí pactado serán abonadas con la liquidación de los haberes de mayo 2011.

Las partes se comprometen a suscribir la escala completa con todas las categorías en próxima audiencia a designar.

En virtud del acuerdo arribado se pasa a un cuarto intermedio para el próximo martes 17 de mayo de 2011 a las 13 hs., a los fines de suscribir la escala salarial acordada en este acto, para luego elevar las presentes actuaciones para su correspondiente homologación. Quedando las partes por este acto, debidamente notificadas.

No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

Ref. Expte. 377.693/11

En la Ciudad de Córdoba a los 17 días del mes de mayo de 2011 siendo las 14:00 horas, comparecen ante mí, funcionario actuante, Ab. Alfonso Noelia Isabel de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio

B) Se incrementará dicho básico en un 5%, sobre el salario básico de julio 2011, a partir de agosto de 2011 y hasta noviembre inclusive de 2011.

C) Se incrementará dicho básico en un 4% sobre el salario básico del mes de noviembre 2011, a partir de diciembre 2011 y hasta marzo inclusive 2012.

D) Las restantes categorías mantendrán las proporcionalidades correspondientes.

E) Así mismo se conviene el pago de una asignación no remunerativa (ANR) de pesos \$ 400 mensuales, por el período abril a diciembre 2011, importe que será elevado a pesos \$ 550 mensuales para el período enero a marzo inclusive 2012. Dicho concepto será abonado con naturaleza no remunerativa, no incidirá en básicos ni adicionales, por el importe convenido a todos los trabajadores comprendidos en el CCT cualquiera sea su categoría.

Conforme a las pautas establecidas en los puntos precedentes, la retribución conformada del redactor durante el período de vigencia de este acuerdo, será la que se expresa en la siguiente planilla.

de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en representación del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) personería gremial N° 601, el Sr. Guido Dreizik en su carácter de Secretario General y Antonio Muratore DNI 17.099.629, en su carácter de delegado paritario.

Por la representación empresaria correspondiente a las empresas comprendidas en el CCT 289/75 (Escala Interior "A") comparecen:

VERCELLONE José Luis DNI 5.534.140 (La Voz de San Justo S.R.L.)

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación, siendo acompañada en este acto la escala salarial convenida, se prosigue a suscribir la misma por los comparecientes, solicitando las partes su respectiva homologación.

En virtud de la presentación y manifestaciones efectuada, se eleva el presente a su superioridad para su respectiva homologación.

No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

## TRABAJADORES DE PRENSA - C.C.T. N° 289/75 - Escala Salarial Interior "A"

Expte. N° 377.693/11

Escala salarial con vigencia desde el 1° de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012

RAMA	CATEGORIA	mar-11	abril a julio 2011		agosto a noviembre 2011		diciembre 2011		enero a marzo 2012	
			Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.
REDACCION	Aspirante	2.686,98	3.090,02	400,00	3.244,53	400,00	3.374,31	400,00	3.374,31	550,00
	Reportero	2.785,52	3.203,34	400,00	3.363,51	400,00	3.498,05	400,00	3.498,05	550,00
	Cronista	2.844,49	3.271,17	400,00	3.434,73	400,00	3.572,12	400,00	3.572,12	550,00
	Redactor	2.903,46	3.339,00	400,00	3.506,00	400,00	3.646,00	400,00	3.646,00	550,00
	Editorialista	3.040,81	3.496,93	400,00	3.671,77	400,00	3.818,65	400,00	3.818,65	550,00
	Jefe de Sección	3.158,74	3.632,56	400,00	3.814,18	400,00	3.966,75	400,00	3.966,75	550,00
	Secretario Redacción	3.290,52	3.784,10	400,00	3.973,30	400,00	4.132,24	400,00	4.132,24	550,00
	Jefe de Redacción	3.394,28	3.903,42	400,00	4.098,59	400,00	4.262,54	400,00	4.262,54	550,00
	Director	3.708,90	4.265,24	400,00	4.479,50	400,00	4.657,64	400,00	4.657,64	550,00
ADMINISTRACION	Cadete	2.686,98	3.090,03	400,00	3.244,53	400,00	3.374,31	400,00	3.374,31	550,00
	Ayudante	2.765,76	3.180,62	400,00	3.339,65	400,00	3.473,24	400,00	3.473,24	550,00
	Auxiliar	2.981,83	3.429,10	400,00	3.600,56	400,00	3.744,58	400,00	3.744,58	550,00
	Auxiliar Primero	3.040,80	3.496,92	400,00	3.671,77	400,00	3.818,64	400,00	3.818,64	550,00
	Ctdor. Subam. Subgerente	3.256,92	3.745,46	400,00	3.932,73	400,00	4.090,04	400,00	4.090,04	550,00
	Administrador o Gerente	3.630,53	4.175,11	400,00	4.383,87	400,00	4.559,22	400,00	4.559,22	550,00
INTEND EXP DISTR	Operario de Limpieza	2.686,98	3.090,02	400,00	3.244,53	400,00	3.374,31	400,00	3.374,31	550,00
	Operario de Expedición	2.883,66	3.316,21	400,00	3.482,02	400,00	3.621,31	400,00	3.621,31	550,00
	Operario Especial de Exped.	2.981,83	3.429,10	400,00	3.600,56	400,00	3.744,58	400,00	3.744,58	550,00
	Encargado Int. y Exped.	3.079,99	3.541,99	400,00	3.719,09	400,00	3.867,86	400,00	3.867,86	550,00

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1584/2011****Registro N° 1547/2011**

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.204.306/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 417/418 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se conviene el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal que se desempeña en el establecimiento denominado Planta Villa Constitución.

Que los agentes negociadores acreditaron la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 417/418 del Expediente N° 1.204.306/07, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 417/418 del Expediente N° 1.204.306/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.204.306/07

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1584/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 417/418 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 1547/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.204.306/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre del año 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución SIAT S.A., los señores Héctor Mario Matanzo, Roberto Martín Navarro, Jorge Lobo e Irene Bustos, todo ellos integrantes del Secretariado Nacional de ASIMRA; Gerónimo Bonano y Guillermo Díaz en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y Alejandro Samuel Heredia y Luis Estévez, en su carácter de miembros de la Comisión Interna del referido establecimiento, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labaké, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Julio Caballero, Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

tor Mario Matanzo, Roberto Martín Navarro, Jorge Lobo e Irene Bustos, todo ellos integrantes del Secretariado Nacional de ASIMRA; Gerónimo Bonano y Guillermo Díaz en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y Alejandro Samuel Heredia y Luis Estévez, en su carácter de miembros de la Comisión Interna del referido establecimiento, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labaké, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Julio Caballero, Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Partes manifiestan que, en el marco de la unidad de negociación constituida en las presentes actuaciones, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva:

1. Se ha convenido que, con carácter excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo y cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por la suma de pesos dos mil doscientos diez (\$ 2.210).

2. La suma antedicha se abonará en dos (2) cuotas: la primera, de novecientos diez pesos (\$ 910), pagadera junto con los haberes del mes de setiembre de 2011; y la segunda, de pesos mil trescientos (\$ 1.300), pagadera junto con los haberes del mes de diciembre de 2011, a condición de que en tales fechas el presente acuerdo haya sido homologado, bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez — Acuerdo ASIMRA de fecha 16-09-2011 — Cuota [1] ó [2]", con identificación de la cuota respectiva (en forma completa u abreviada).

3. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza.

4. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

5. El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición en el ingreso de los trabajadores y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

6. Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley 14.250.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, por ante el funcionario actuante que certifica.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1585/2011****Registro N° 1548/2011**

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente N° 546.981/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/10, entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, obrante a fojas 246/251 de autos, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mencionado instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para el personal técnico, administrativo y obrero de institutos médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos, rayos X o similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, con vigencia desde el mes de julio de 2011, conforme con los detalles allí impuestos.

Que en orden a lo establecido por las partes en el artículo 9° del mentado Acuerdo, debe tenerse presente que la prórroga prevista resultará de aplicación en el marco de la emergencia sanitaria nacional, extendida por Ley N° 26.563, y hasta tanto la misma se encuentre vigente.

Que respecto de la petición unilateral efectuada por el sector empresario en la cláusula décimo tercera del acuerdo, cabe señalar que la homologación que por este acto se dispone no la comprende por resultar su contenido ajeno al derecho colectivo, sin perjuicio de aclarar que la misma no es procedente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la asociación sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS, Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, obrante a fojas 246/251 del Expediente N° 546.981/10, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con el alcance previsto en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 246/251 del Expediente N° 546.981/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 546.981/10

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1585/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 246/251 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1548/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de septiembre de 2011, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Vicepresidente y el C.P.N. Manuel Sintés como Protesorero en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo. La personería y datos de los comparecientes obran en autos Expte. 546.981/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación con la escala salarial y demás condiciones de trabajo, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

#### ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad con la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

#### ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaja en Institutos Médicos sin Internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo 609/2010.

#### ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio es de aplicación en la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

#### ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan en "Planilla Anexa Artículo 4°", aumentarán en un 33,33% sobre los salarios básicos vigentes al 30.6.2011, que se hará efectivo de la siguiente manera: julio 5%, agosto 13%, septiembre 17%, octubre 20%, noviembre 25%, diciembre hasta llegar al 33,33%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (1/7/2012). Todos los porcentajes señalados se aplicarán sobre las remuneraciones al mes de junio de 2011, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en "Planilla Anexa Artículo 4°" que forma parte de este instrumento y se firma conjuntamente con el presente.

#### ARTICULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/11 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter remunerativo. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" por los Establecimientos Empresariales a partir del 1/1/11 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

#### ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que se acompaña como parte integrante del presente.

#### ARTICULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya hay empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo, las partes postulan y propician "la paz social" que conlleve a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, pluriindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

#### ARTICULO 8: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

El incremento del treinta y tres c/33/100 por ciento (33,33%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2011 quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devenguen a partir del mes de febrero de 2012.

#### ARTICULO 9:

Las partes convienen prorrogar a partir del 30 de septiembre de 2011 el carácter no remunerativo de los incrementos salariales que se venían otorgando desde el 1/7/2008 hasta el 31/10/12; prorrogar a partir del 31 de diciembre de 2011 la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6° del acuerdo Homologado según la Resolución N° 1867/2010, hasta el 31/12/12; los cuales tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales a partir de esa fecha.

#### ARTICULO 10:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 609/2010 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos doscientos (\$ 200) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1° de septiembre de 2011 sin incluir los meses de diciembre de 2011 y junio de 2012, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

#### ARTICULO 11: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo N° 609/2010, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta 11 de julio de 2012.

#### ARTICULO 12: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 9 del presente tendrá vigencia a partir del 1/7/2011 hasta el 1/7/2012, acordándose la ultraactividad del CCT 609/2010.

#### ARTICULO 13:

La representación empresaria manifiesta que solicita que copia del acuerdo celebrado en fecha 4/8/11 y del presente entre ATSA ROSARIO Y LA ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE ROSARIO sean remitidos a los Agentes del Seguro de Salud, incluyendo al I.N.S.S.J.P., a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo, solicita que en los considerandos de la Resolución homologatoria del Acuerdo celebrado entre ambas en las fechas antes indicadas se incluya el siguiente texto: "Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación por dictamen de fecha 31 de agosto de 2010 que se agrega a este expediente, del cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un Convenio Colectivo de Trabajo será referencial del aumento del valor para las prácticas médico asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud."

#### ARTICULO 14:

Asimismo, ambas partes solicitan a la Autoridad de aplicación que a través de los organismos pertinentes y del dictado de la normativa a que hubiere lugar se disponga el restablecimiento de la Comisión Permanente de Concertación del artículo 35 de la Ley 23.661 y la participación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Ciudad de Rosario y su Zona.

#### ARTICULO 15: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 546.981/2010 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Planilla Anexa Artículo 4

#### Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/10

Categoría	Jun-11	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	4320	4536	4882	5054	5184	5400	5760
Primera Categoría	3226	3387	3645	3774	3871	4033	4301
Segunda Categoría	3085	3239	3486	3609	3702	3856	4113
Tercera Categoría	3000	3150	3390	3510	3600	3750	4000
Cuarta Categoría	2804	2944	3169	3281	3365	3505	3739
Quinta Categoría	2580	2709	2915	3019	3096	3225	3440

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1590/2011****Registro N° 1555/2011**

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.451.711/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 43/51 obra el Acuerdo, a fojas 52/53 y a fojas 55/56 las Actas de ratificación integrantes del mismo, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido sueldos mínimos formados vigentes para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, así como también valores para almuerzo, refrigerio y demás ítems, cuyos plazos de pago, montos y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1° de Octubre de 2011.

Que las partes han acreditado sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 43/51 y las Actas de ratificación de fojas 52/53 y de fojas 55/56 integrantes del mismo, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, del Expediente N° 1.451.711/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 43/51 y las Actas de ratificación de fojas 52/53 y de fojas 55/56, del Expediente N° 1.451.711/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.451.711/11

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1590/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/51, 52/53 y 55/56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1555/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2011, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el

patrocinio letrado de la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra los Sres. FRANCISCO ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la Sra. MARA IVANA BETTIOL con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Pablo MITCHELL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado de los DRES. CARLOS ALBERTO ESTEBENET y CARINA MARCELA CASTRILLON, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. CARLOS PEROTTI y JUAN CARLOS NIELL, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Dr. NORBERTO PANTANALI en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

**CLAUSULA 1°: NEGOCIACION COLECTIVA**

La representación sindical manifiesta que con el fin de lograr una recomposición salarial ha iniciado la presente actuación ante la autoridad de aplicación con el fin de adelantar la negociación salarial paritaria aplicable al año en curso.

La representación empresaria presta conformidad a la propuesta sindical de adelantar la negociación salarial, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo salarial a negociar en tanto el acordado para el año 2010 aún no se encuentra vencido, operando ello al 30 de septiembre del año en curso.

Todo ello, teniendo en cuenta el compromiso asumido de reunirse según el acta de fecha 29/7/2010.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes, vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

**CLAUSULA 2°: ESCALAS SALARIALES.**

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las partes signatarias han acordado sueldos mínimos conformados vigentes a la fecha en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan a continuación:

I) GRILLA CORRESPONDIENTE A ESCALAS SALARIALES APLICABLES A PARTIR DEL 1/10/2011

Sub Grupo I	\$ 3.502.48 (1)*
Grupo 1	\$ 3.502.48 (1)*
Grupo 2	\$ 4.562.06
Grupo 3	\$ 4.973.50
Grupo 4	\$ 5.393.80
Jerárquicos I	\$ 6.374.49
Jerárquicos II	\$ 8.265.83
Menores	\$ 3.060.04
Comercialización	\$ 2.371.88
Inicial	\$ 3.060.04

(1)\* Las partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario Básico acordado un importe garantizado de \$ 630,93 desde el 1/10/2011 y hasta el 31/12/2011. Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2011. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2011" no integrará los sueldos mínimos conformados.

Las partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

II) GRILLA CORRESPONDIENTE A ESCALAS SALARIALES APLICABLES A PARTIR DEL 1/01/2012

Sub Grupo I	\$ 3.642.57 (1)*
Grupo 1	\$ 3.642.57 (1)*
Grupo 2	\$ 4.744,55
Grupo 3	\$ 5.172.44
Grupo 4	\$ 5.609.55
Jerárquicos I	\$ 6.629.47
Jerárquicos II	\$ 8.596.45
Menores	\$ 3.182.44
Comercialización	\$ 2466.75
Inicial	\$ 3182.44

(1)\* Las partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario Básico acordado un importe garantizado de \$ 656,16 desde el 1/1/2012. Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2011. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2011" no integrará los sueldos mínimos conformados.

Las partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos

del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

#### CLAUSULA 3°: ALMUERZO/ REFRIGERIO

Las partes expresamente acuerdan que el valor del almuerzo queda fijado en las siguientes condiciones: A PARTIR DEL 1/10/2011 y hasta el 31/12/2011 en la suma bruta de \$ 51.71 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a \$ 42.92 y A PARTIR DEL 1/1/2012: en la suma bruta de \$ 53.78 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a \$ 44.64.

Asimismo, el valor de refrigerio queda fijado en las siguientes condiciones: A PARTIR DEL 1/10/2011: en la suma bruta de \$ 25.85 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a \$ 21.46 y A PARTIR DEL 1/1/2012: en la suma bruta de \$ 26.88 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a \$ 22.32.

Todas estas sumas revisten carácter de remuneración conforme Ley 26.341.

#### CLAUSULA 4°: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las partes mantienen el pago único, no remunerativo y anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, en las condiciones establecidas, esto es, que no formará parte del cálculo para la liquidación del aguinaldo y será liquidado juntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario.

Durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 se aplicará la siguiente escala:

1 año	-----
2 años	-----
3 años	\$ 347.88
4 años	\$ 411.13
5 años	\$ 474.38
6 años	\$ 537.63
7 años	\$ 600.88
8 años	\$ 664.13
9 años	\$ 727.38
10 años	\$ 790.63
11 años	\$ 853.88
12 años	\$ 917.13
13 años	\$ 980.38
14 años	\$ 1043.63
15 años	\$ 1106.88
16 años	\$ 1170.13
17 años	\$ 1233.38
18 años	\$ 1296.63
19 años	\$ 1359.88
20 años	\$ 1423.13
21 años o más	\$ 1739.38

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012 se aplicará la siguiente escala:

1 año	-----
2 años	-----
3 años	\$ 361.79
4 años	\$ 427.57
5 años	\$ 493.35
6 años	\$ 559.13
7 años	\$ 624.91
8 años	\$ 690.69
9 años	\$ 756.47
10 años	\$ 822.25
11 años	\$ 888.03
12 años	\$ 953.81
13 años	\$ 1019.59
14 años	\$ 1085.37
15 años	\$ 1151.15
16 años	\$ 1216.93
17 años	\$ 1282.71
18 años	\$ 1348.49
19 años	\$ 1414.27
20 años	\$ 1480.05
21 años o más	\$ 1808.95

Las partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

#### CLAUSULA 5°: VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2012.

#### CLAUSULA 6°: ANTICIPO INCREMENTOS EN BASICOS

En atención a lo consensuado por Las Partes en la Cláusula 1° del presente acuerdo salarial, las empresas se comprometen a anticipar parte del incremento total acordado en los básicos, durante

los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, sin perjuicio de la absorción convenida en la cláusula 7° del presente acuerdo.

En consecuencia, los básicos que corresponderá liquidar, aplicando la absorción convenida, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2011 serán las siguientes:

Sub Grupo I	\$ 3362,38 (1)*
Grupo 1	\$ 3362,38 (1)*
Grupo 2	\$ 4379,58
Grupo 3	\$ 4774,56
Grupo 4	\$ 5178,05
Jerárquicos I	\$ 6119,51
Jerárquicos II	\$ 7935,19
Menores	\$ 2937,64
Comercialización Inicial	\$ 2277
	\$ 2937,64

(1)\* Igualmente, el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2011, que corresponderá liquidar, aplicando la absorción convenida, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2011 será de \$ 605,69. Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2011. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2011" no integrará los sueldos mínimos conformados.

Las partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

En virtud de la anticipación acordada, el concepto Almuerzo que corresponde liquidar durante los meses julio, agosto y septiembre de 2011 será la suma bruta de \$ 49.64 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a \$ 41.19. Asimismo, el valor de refrigerio que corresponde liquidar durante los meses julio, agosto y septiembre de 2011 será la suma bruta de \$ 24.82 que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a \$ 20.60. Todas estas sumas revisten carácter de remuneración conforme Ley 26.341.

El concepto Reconocimiento por Permanencia que corresponda liquidar durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, es equivalente a las sumas resultantes de aplicar la siguiente escala:

1 año	-----
2 años	-----
3 años	\$ 333.96
4 años	\$ 394.68
5 años	\$ 455.40
6 años	\$ 516.12
7 años	\$ 576.84
8 años	\$ 637.56
9 años	\$ 698.28
10 años	\$ 759.00
11 años	\$ 819.72
12 años	\$ 880.44
13 años	\$ 941.16
14 años	\$ 1001.88
15 años	\$ 1062.6
16 años	\$ 1123.32
17 años	\$ 1184.04
18 años	\$ 1244.76
19 años	\$ 1305.48
20 años	\$ 1366.20
21 años o más	\$ 1669.80

Las sumas establecidas como anticipos del mes de julio en los conceptos detallados en la presente cláusula se liquidarán, de corresponder, durante el mes de agosto de 2011.

#### CLAUSULA 7°: ABSORCION

Las partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

#### CLAUSULA 8° - PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes se comprometen a reunirse a partir del día 1° de julio de 2012 con el fin de revisar las condiciones económicas del presente acuerdo teniendo en particular consideración el poder adquisitivo del salario en dichas fechas.

Las Partes, en este acto, ratifican el presente acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación, manifestando su solicitud de homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

#### CLAUSULA 9°: HOMOLOGACION

Las partes solicitan a esta Autoridad de aplicación su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente N° 1.451.711/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once, siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACION DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales N° 1, ante la Jefa del Departamento Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA, por una parte los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, DM 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. Jorge Alberto SOLA, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y el Cdor. Miguel Angel MENDEZ, LE 7.620 502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Natalia PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra lo hacen los Señores: Francisco ASTELARRA en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la Sra. Mara Ivana BETTIOL y con el patrocinio del Dr. Guillermo Pablo Mitchell, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ESTEBENET y Carina Marcela CASTRILLON, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y LA UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. Carlos PEROTTI y Juan Carlos NIELL, en representación de la ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Dr. NORBERTO PANTANALLI en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS.

Declarado abierto el acto por la funcionario actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar por ante la Autoridad de Aplicación el acuerdo al que arribaron en forma directa, y que presentan para su agregación a los presentes actuados, manifestando su solicitud de homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente.

Asimismo las partes declaran bajo juramento que las personerías y cargos que invocan al inicio de la presente se encuentran insertas en el Expediente 1.361.518/09.

Las partes acompañan copia, que ratifican en este acto, de las escalas salariales anteriores al acuerdo que aquí ratifican, ello para el cálculo de los topes indemnizatorios.

Las partes por último manifiestan que el presente acuerdo resulta de aplicación para los trabajadores comprendidos en el CCT 264/95.

No siendo para más, siendo las 16.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

Expediente N° 1.451.711/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las 13.30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACION DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales N° 1, ante la Jefa del Departamento Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA, por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y el Cdor. MIGUEL ANGEL MENDEZ, LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra lo hacen los Señores: ALFREDO GONZALEZ MOLEDO en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS con el patrocinio letrado del Dr. ENRIQUE JOSE QUINTANA, en adelante "Las Partes":

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a la parte Empresaria quien manifiesta: Que vienen por este acto a adherir en un todo por ante la Autoridad de Aplicación el acuerdo arribado en las presentes actuaciones con fecha 27 de julio de 2011 obrante a fs. 43/51 entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en el ámbito del CCT 264/1995.

Cedida las palabra a las partes en conjunto declaran bajo juramento que las personerías y cargos que invocan al inicio de la presente se encuentran insertas en el Expediente 1.361.518/09.

Las partes ratifican en este acto, las escalas salariales anteriores al acuerdo que aquí ratifican, ello para el cálculo de los topes indemnizatorios, obrantes a fs. 32/42 de las presentes actuaciones.

Las partes por último manifiestan que el presente acuerdo se arribó en el marco del CCT 264/1995.

No siendo para más, siendo las 14.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1591/2011

#### CCT N° 1243/2011 "E"

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.465.384/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/34 del Expediente N° 1.465.384/11 obra el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA

ELECTRICA, por la parte gremial, y la empresa CONSULTORIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CONSULSER S.A.), por la parte empresarial, ratificado por las partes a fojas 40, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales convienen reemplazar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 816/06 "E", el cual ha sido oportunamente homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 787 de fecha 7 de noviembre de 2006.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio será aplicable a todo el personal, actual o a incorporarse en el futuro a la Empresa, que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades en relación de dependencia, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de Agosto de 2011.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial, y la empresa CONSULTORIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CONSULSER S.A.), por la parte empresarial, obrante a fojas 3/34, ratificado a fojas 40, del Expediente N° 1.465.384/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Empresa, obrante a fojas 3/34, del Expediente N° 1.465.384/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.465.384/11

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1591/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/34 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1243/11 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convención Colectiva

CCT N° ....111 "E"

Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE)

CONSULSER S.A.

Agosto de 2011

#### INDICE

#### I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- Partes intervinientes.

Art. 2.- Vigencia.

Art. 3.- Ambito de aplicación.

Art. 4.- Personal comprendido.

Art. 5.- Facultad de dirección y organización empresaria.

Art. 6.- Objetivos comunes.

Art. 7.- Políticas específicas de integración.

**II. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.**

- Art. 8.- Jornada de trabajo.
- Art. 9.- Reemplazos provisionales. Cubrimiento de vacantes.
- Art. 10.- Régimen de traslados.
- Art. 11.- Capacitación profesional.
- Art. 12.- Naturaleza de los gastos de capacitación.
- Art. 13.- Higiene y seguridad en el trabajo.
- Art. 14.- Compatibilidades.
- Art. 15.- Estabilidad en el trabajo.
- Art. 16.- Naturaleza jurídica de los viáticos.

**III. REGIMEN DE LICENCIAS.**

- Art. 17.- Licencia anual ordinaria.
- Art. 18.- Licencia por maternidad. Licencias especiales. Permisos.
- Art. 19.- Licencia por enfermedad inculpable.
- Art. 20.- Licencia sin goce de haberes.

**IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.**

- Art. 21.- Niveles laborales. Cargos y/o funciones.
- Art. 22.- Sueldo básico mensual.
- Art. 23.- Antigüedad. Cómputo y bonificación.
- Art. 24.- Bonificación por tarea profesional universitaria.
- Art. 25.- Bonificación Anual por productividad.
- Art. 26.- Compensación por movilidad.
- Art. 27.- Bonificación adicional por años de servicio.
- Art. 28.- Bonificación especial por jubilación ordinaria.
- Art. 29.- Previsión para jubilados y pensionados.
- Art. 30.- Compensación por gastos de función.
- Art. 31.- Contribución para gastos por fallecimiento.
- Art. 32.- Guardería.
- Art. 33.- Servicios sociales y asistenciales.
- Art. 34.- Asignaciones y contribuciones familiares.

**V. ACTIVIDAD GREMIAL.**

- Art. 35.- Representación gremial.
- Art. 36.- Contribución solidaria.
- Art. 37.- Aporte del personal.
- Art. 38.- Procedimiento de reclamo interno.
- Art. 39.- Comisión de interpretación y autocomposición.
- Art. 40.- Contribución para acción social.
- Art. 41.- Difusión de la actividad gremial.

**VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

- Art. 42.- Feriados y días no laborables.
- Art. 43.- Normativa legal aplicable.
- Art. 44.- Impresión del convenio.

**I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.****Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.**

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de 2011 (27/7/2011), se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio").

Las Partes signatarias del presente Convenio son: la EMPRESA CONSULTORIA Y SERVICIOS S.A. (CONSULSER S.A.), en adelante "la Empresa" con domicilio en Reconquista 1048, piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, en su carácter de apoderado y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, en adelante "la ASOCIACION", con domicilio en Reconquista 1048, 8° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Vicepresidente, Ing. José A. ROSSA, en conjunto "las Partes", de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 14.250, 23.546, concordantes y decretos reglamentarios.

**Art. 2.- VIGENCIA.**

El Convenio regirá durante cinco (5) años a partir del primero de agosto de dos mil once (1/8/2011). Sin perjuicio de ello, las Partes podrán propiciar su renovación total o parcial.

Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo el Convenio continuará en vigencia en todo su extensión y alcance en forma excluyente. Sin perjuicio de ello, cuando el marco de la economía nacional lo justifique, las Partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Asimismo, las Partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

**Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.**

El Convenio es de aplicación a todas las dependencias y actividades que desarrolle la Empresa.

**Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.**

Se incluye en el Convenio a todo el personal actual o a incorporarse en el futuro a la Empresa, que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades en relación de dependencia, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

**Art. 5.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.**

La Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las estructuras y planteles, la organización del trabajo y sus procedimientos y de los programas de capacitación que estime conveniente, la planificación técnica y económica, como así también el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de su exclusiva competencia y responsabilidad en virtud de las facultades de organización y dirección que le son propias e indelegables, ajustándose en un todo a la normativa legal vigente.

Para la generación de una nueva estructura laboral polivalente adecuada a las técnicas de operación y gestión que se implementen, organizará técnicamente el trabajo, fijando y adaptando los sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios. Lo expuesto conlleva la facultad de asignar a los

profesionales todas las tareas principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas dentro del ámbito de su responsabilidad, que se estimen indispensables para garantizar una eficiente y efectiva prestación del servicio dentro de los plazos y cronogramas previstos a tal fin.

La Empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, conforme lo reconoce y determina la Ley de Contrato de Trabajo en los artículos 64 y 65, y ajustándose a los límites impuestos por el artículo 66 de la citada normativa legal.

En ejercicio pleno y racional de sus facultades, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio hacia el personal, fundada en cuestiones relativas a nacionalidad, sexo, raza, religión, políticas y/o gremiales.

La Empresa, previamente a efectuar reestructuraciones, comunicará fehacientemente a la Asociación, para el análisis correspondiente, con el fin de evitar situaciones de conflictos. Tal comunicación se realizará con razonable anticipación.

La Asociación, reconocida por la Empresa como legítima representante de los profesionales universitarios, será interlocutora insustituible con participación protagónica en todo lo atinente a los acuerdos alcanzados en el Convenio.

**Art. 6.- OBJETIVOS COMUNES.**

Las Partes reconocen y aceptan como objetivo común, que la actividad de la Empresa satisfaga con eficiencia y calidad, continuidad y regularidad, las condiciones propias del servicio eléctrico que está destinada a brindar.

Así, coinciden en comprometer sus máximos esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen una mayor eficacia técnico-operativa con costos decrecientes, así como el amplio respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el Personal.

Para alcanzar tales logros, son pilares básicos compartidos acentuar y profundizar el camino emprendido, en todo lo relacionado a la prevención de riesgos por accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores, la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, la comunicación a la Asociación ante cambios tecnológicos que afecten el nivel de empleo y calificaciones profesionales.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales —con asiento en los pilares de la responsabilidad, colaboración y buena fe de las Partes— como así también una adecuación de la organización, técnicas y modalidades de trabajo y gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en la prestación del servicio.

Para el logro de estos principios fundamentales, las Partes mantendrán una fluida comunicación que permita concretar con realidad lo aquí enunciado.

**Art. 7.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION.**

La Empresa atenderá en materia de discapacidad lo que al efecto dispongan las normas legales vigentes y obligatorias.

**II. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.****Art. 8.- JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada de labor en el ámbito de la Empresa, que regirá para todo el personal alcanzado por el Convenio, será de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, quedando facultada la Empresa para establecer los horarios de labor y el carácter continuo o discontinuo de los mismos, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución desigual de la jornada.

Dada la condición de Profesionales Universitarios que poseen los trabajadores alcanzados por el Convenio, los mismos se comprometen a permanecer en sus respectivas funciones, extendiendo su horario habitual, cuando las necesidades del servicio o el debido ejercicio de su responsabilidad así lo requieran.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera, eventualmente, prolongar la jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados, se le compensará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirán las normas legales vigentes en la materia, o las que en el futuro las modifique o sustituyan.

**Art. 9.- REEMPLAZOS PROVISIONALES. CUBRIMIENTO DE VACANTES.****Reemplazos.**

Si fuere necesario a criterio de la Empresa, los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, serán desempeñados por otro trabajador a designar por ella y por el tiempo que demande tal cobertura provisional.

En tal caso, se abonará al trabajador la remuneración correspondiente al puesto que desempeñe por el período efectivo de prestación, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantengan las condiciones de transitoriedad de la ausencia del titular.

La Empresa comunicará a la Asociación las necesidades de ingresos a los efectos de que esta pueda proponer, siempre que cumplan con los requisitos y perfil solicitados, el aporte de postulantes.

**Cubrimiento de vacantes.**

Las vacantes podrán cubrirse, por decisión de la Empresa con:

- a) Nuevos Ingresos.
- b) Promociones.

En el supuesto de nuevos ingresos, la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente.

A tal efecto, la Empresa podrá adoptar las evaluaciones clínicas, psicológicas y teórico-prácticas y de antecedentes laborales que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos.

Asimismo, a fin de posibilitar postulaciones internas, la Empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa sobre la base de criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del profesional.

#### Art. 10.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando la Empresa requiera trasladar a un profesional de un punto a otro, en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes.

Atento a la naturaleza del reembolso, las Partes acuerdan que el mismo no implica remuneración en los términos previstos por el Art. 106 in fine de la L.C.T.

A los fines expuestos, la Empresa confeccionará una reglamentación de viáticos que contemple pasajes por traslado, comidas y el pernocte cuando fuere necesario, garantizando un razonable confort para el trabajador.

#### Art. 11.- CAPACITACION PROFESIONAL.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual y atendiendo la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

La Empresa promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con sus necesidades y orientadas al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad.

Los planes de capacitación que elabore la Empresa, serán puestos en conocimiento de la Asociación, destacándose la relevancia del rol que debe cumplir esta última, participando a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE), dependiente de APUAYE.

#### Art. 12.- NATURALEZA DE LOS GASTOS DE CAPACITACION.

Las Partes aclaran expresamente que el beneficio social correspondiente a los gastos de capacitación de los trabajadores, no reviste carácter remuneratorio a ningún efecto.

#### Art. 13.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

A efectos de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a las leyes vigentes en la materia, y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones los lugares de trabajo.

Asimismo, establecerá y difundirá reglamentaciones e instrucciones en materia de higiene y seguridad laboral destinadas a la debida protección de los trabajadores y a la prevención de accidentes, impulsando de manera constante la concientización en la prevención de riesgos.

El personal alcanzado por este C.C.T. se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también, las relativas al uso de los equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea con ese fin.

Las Partes, manifiestan su intención conjunta de redoblar los esfuerzos que se vienen realizando en esta temática en los diversos sectores de la Empresa, en procura de concientizar al personal sobre la imperiosa necesidad de observar las reglas en materia de seguridad e higiene industrial.

En el sentido de lo señalado precedentemente, las Partes expresan su voluntad común de:

Respetar y proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia en la Empresa.

- Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención y toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas.

- Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales u otro medio válido al cometido.

Conforme a lo expresado, La Asociación, a través de sus representantes en la Comisión de Interpretación y Autocomposición, participará con la Empresa en pos del mejoramiento de las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

#### Art. 14.- COMPATIBILIDADES.

El personal profesional podrá realizar otras tareas u ocupaciones de orden particular fuera de la Empresa, previa comunicación fehaciente a sus superiores, siempre y cuando tales actividades no resulten incompatibles con la función específica que cumpla y desempeñe el profesional y no sean competitivas o lesivas para la Empresa.

Dicha incompatibilidad se registrará de acuerdo a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecten simultáneamente su atención en horas de servicio.

3) Ningún profesional universitario podrá tener relación laboral o brindar asesoramiento a empresas, clientes, proveedores, contratistas y otras que tengan relación con la Empresa.

#### Art. 15.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la EMPRESA gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por motivos de sexo, raza, nacionalidad, políticos, gremiales, religiosos o de edad.

#### Art. 16.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS VIATICOS.

Los viáticos establecidos en el Convenio, aún en los casos en que los trabajadores no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, no formarán parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

#### III. REGIMEN DE LICENCIAS.

##### Art. 17.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

Los trabajadores gozarán de vacaciones anuales con percepción de haberes, licencia que será otorgada por la Empresa conforme las siguientes prescripciones:

Extensión del plazo de vacaciones.

La extensión de los plazos de vacaciones, se establece en orden a los siguientes parámetros, fijados en razón de la antigüedad (años de servicio) que registre el trabajador en la Empresa, conforme al Art. N° 23 del presente.

Años de antigüedad computables	Días hábiles de licencia
No exceda de cinco (5)	Diez (10)
Más de cinco (5) y no exceda de diez (10)	Quince (15)
Más de diez (10) y no exceda de veinte (20)	Veinte (20)
Más de veinte (20) años de antigüedad	Treinta (30)

Requisitos para su efectivización. Comienzo de la licencia.

Para determinar la extensión de la licencia prevista en el presente atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Para poder gozar de este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. Caso contrario, tendrá un período de descanso anual en proporción a un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda tal licencia.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

El fraccionamiento del período de licencia anual ordinaria tendrá los alcances del artículo 164 de la Ley N° 20.744.

La licencia anual se abonará juntamente con las remuneraciones del trabajador.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. A solicitud del trabajador, la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

La Empresa notificará el período de licencia de los trabajadores con la debida antelación. No obstante ello, las sugerencias del personal en lo concerniente al período de goce de su licencia, serán considerada por la Jefatura respectiva, siempre bajo el postulado de no producir alteraciones en la organización del trabajo.

##### Matrimonio que trabaja en la Empresa.

Cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la Empresa, esta concederá el goce de vacaciones en forma simultánea a ambos cónyuges, siempre que tal medida no afecte notoriamente el desenvolvimiento del servicio.

##### Acumulación a la licencia por matrimonio.

A solicitud del trabajador, la Empresa deberá permitir la acumulación de los días de vacaciones al período fijado para el goce de la licencia por matrimonio.

##### Interrupciones.

La licencia anual de los trabajadores se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad del titular justificado por certificado médico.

b) Por graves razones del servicio, que comprometan seriamente la continuidad de los servicios prestados por la Empresa.

c) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, hermanos consanguíneos y nietos por el lapso que contemplen las licencias especiales otorgadas en el Convenio por dicha causa.

En el supuesto previsto en el apartado a) el trabajador deberá comunicar a la Empresa dentro de las 24 horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentre, a efectos de permitir el control médico correspondiente.

Frente al caso consignado en el apartado c), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar, en las mismas condiciones requeridas al tratarse las Licencias Especiales contempladas en este C.C.T.

Dadas las especiales circunstancias que admiten la suspensión de la licencia en el apartado b), la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador, cuando los mismos se hallaren debidamente documentados.

El régimen establecido en el presente artículo será aplicable a partir de la licencia anual ordinaria que corresponda por el año en curso.

Art. 18.- LICENCIA POR MATERNIDAD. LICENCIAS ESPECIALES. PERMISOS.

Licencia por maternidad.

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad, en los términos y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Licencias especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio legal:

- del trabajador: doce (12) días corridos;
- del hijo de un trabajador: un (1) día.

b) Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva: dos (2) días corridos, uno (1) de los cuales deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento:

- de esposo/a o persona con quién estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos: cinco (5) días corridos;
- de hermanos, suegros o nietos: dos (2) días corridos;
- de abuelos de ambos cónyuges, tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos, nueras: un (1) día.

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso c) se produjera hallándose estos en el interior del país, la Empresa concederá al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

Permisos.

a) Por examen.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario.

b) Por cada mudanza: un (1) día hábil debidamente certificado.

c) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

d) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

e) Por adopción: a las trabajadoras que recibieran en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 5 años, se les concederán 30 días corridos de licencia remunerada. Para gozar del beneficio, la trabajadora deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal de Menores interviniente.

f) Por cada donación de sangre: un (1) día.

Todas las ausencias de los trabajadores enunciadas en el presente artículo, deberán ser justificadas debidamente.

Art. 19.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INculpABLE.

Los trabajadores alcanzados por el Convenio gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Asimismo, deberán notificar la enfermedad y someterse a los controles médicos pertinentes, conforme establece la normativa vigente en la materia.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la Empresa y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las Partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las Partes.

Las Partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Art. 20.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Los profesionales que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, o para ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los profesionales hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones. En los casos no contemplados por la ley se convendrá entre las Partes.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21.- NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo personal profesional universitario que se desempeñe en relación de dependencia en cualquiera de los cargos y/o funciones existentes en la actual estructura organizativa de la Empresa o a crearse en el futuro, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, quedará encuadrado en el Convenio.

Todo el personal profesional comprendido en el Convenio será clasificado entre los niveles U-I a U-V.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVELES	FUNCION
U-I	Profesional en formación
U-II	Profesional ayudante
U-III	Profesional principal
U-IV	Profesional especialista
U-V	Profesional Experto

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 22.- SUELDO BASICO MENSUAL .

El Sueldo Básico Mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL
U-I	4.000.-
U-II	5.000.-
U-III	6.250.-
U-IV	8.000.-
U-V	10.350.-

La Empresa podrá conceder en función de la capacitación, de los conocimientos alcanzados, de la experiencia acumulada en el desempeño del cargo y/o función y del nivel de supervisión ejercido, aumentos del Sueldo Básico Mensual, mediante el cambio de nivel o, en su defecto, la percepción de un adicional, sin que sea necesario cambio de cargo y/o función para ello.

En este último caso lo percibido por un profesional universitario en un nivel determinado no podrá ser superior a lo que percibiría de estar en el nivel inmediato superior salvo que ocupe el último nivel de la escala.

Art. 23.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

A los efectos derivados del presente C.C.T., se computarán como antigüedad del trabajador, todos los servicios efectivos, continuados o no, prestados en la Empresa, más la antigüedad reconocida al momento de la transferencia de los servicios de la empresa de origen y que actualmente se encuentre validada por la Empresa.

Asimismo, será considerado con igual carácter, el tiempo durante el cual el trabajador gozare de las licencias y/o permisos convencionales remunerados, y aquel transcurrido en desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales y gremiales.

A los trabajadores que reingresen a la Empresa, les será reconocido el tiempo trabajado anteriormente. Si el egreso se hubiere verificado mediante la percepción de una indemnización, gratificación, o pago a cuenta de futuros reclamos por retiro convenido, en caso de nueva desvinculación, serán descontadas las indemnizaciones, gratificaciones o retiros percibidos con anterioridad a la que corresponda. En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicio hubiera sido solo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

Por cada año de antigüedad calculado según los párrafos anteriores se abonará una bonificación especial equivalente al cinco coma cinco (5,5%) del Sueldo Básico Mensual.

Art. 24.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá en correspondencia a su título universitario y a la tarea que en virtud del mismo realiza una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo equivalente al 20% de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 25.- BONIFICACION ANUAL POR PRODUCTIVIDAD.

Consiste en la percepción de una bonificación, con carácter remunerativo, por el rendimiento, eficiencia, conducta y puntualidad registrados por el personal en el transcurso del año calendario.

1. Personal con derecho a la bonificación.

a. El personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b. El personal egresado, ya sea por renuncia, retiro voluntario, despido sin causa, jubilación o fallecimiento.

2. Personal sin derecho a la bonificación.

a. El personal despedido con causa justa.

b. El personal al que se le hubiera aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

3. Monto de la Bonificación.

El monto de la Bonificación será calculado de acuerdo con los porcentajes definidos a continuación y se tomará como Base de Cálculo el Sueldo Mensual (Sueldo normal, habitual y Permanente) del trabajador correspondiente al mes de diciembre del año correspondiente.

a) Personal con menos de (1) año de antigüedad: se le liquidará una bonificación del 8.33% de la base de cálculo por cada mes entero laborado.

b) Personal con más de un año de antigüedad.

- Hasta cinco (5) años: el cien por ciento (100%) de la Base de Cálculo.

- De cinco (5) años y hasta diez (10) años: el ciento treinta por ciento (130%) de la Base de Cálculo.

- Más de diez (10) años: el ciento sesenta por ciento (160%) de la Base de Cálculo.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

- En un veinte por ciento (20%) del monto que le corresponde percibir conforme lo detallado en 3 a. y b., si por el año que perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos (2) años.

- En un cuarenta por ciento (40%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y dos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres (3) años.

- En un sesenta por ciento (60%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y tres anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro (4) años.

- En un ochenta por ciento (80%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cuatro anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco (5) años.

- En un cien por ciento (100%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cinco anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis (6) años.

#### 4. Forma de liquidación.

- Al personal cuya relación laboral se haya extinguido por su voluntad, despido sin causa, jubilación o fallecimiento, se le liquidará la bonificación tomando como base el cien por ciento (100%) de la remuneración del último mes entero trabajado ese año y en proporción a los meses trabajados durante el mismo. Al personal que se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haberes, se le abonará dicha bonificación en las condiciones previstas para el personal en actividad y de conformidad con su situación personal.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes, mayores a un (1) año calendario, se le liquidará proporcionalmente a los meses trabajados en el año.

#### 5. Deduciones.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes menores a un mes calendario, se le deducirá el 0,5% del monto de la Bonificación por cada día de inasistencia.

- Las faltas de puntualidad, cuando superen las cinco (5) llegadas tarde en el mes calendario o doce (12) en el año, reducirán en un uno por ciento (1%) la Bonificación.

- Por cada amonestación se reducirá la Bonificación en un cinco por ciento (5%).

- Por cada día de suspensión por razones disciplinarias se reducirá la Bonificación en un quince por ciento (15%).

#### 6. Epoca y modalidad de pago.

La BONIFICACION ANUAL POR PRODUCTIVIDAD se liquidará en dos (2) pagos iguales, realizándose el primero dentro del primer trimestre del año posterior al evaluado y el segundo, en el tercer trimestre del mismo año.

#### 7. Naturaleza de la Bonificación.

Las Partes acuerdan que por su objetivo y naturaleza, la presente Bonificación Anual por Productividad tendrá carácter remuneratorio. Por tal razón dará lugar al pago del SAC correspondiente.

#### Art. 26.- COMPENSACION POR MOVILIDAD.

El reembolso de gastos de transporte público y/o utilización de automotor propio puesto al servicio de la Empresa, siempre que el trabajador los hubiera realizado para cumplir con tareas a su cargo o que le hubieran sido encomendadas especialmente, será reconocido conforme a la instrumentación que en materia de viáticos, oportunamente determine la Empresa. Dichos reembolsos, no revestirán carácter remuneratorio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 in fine de la L.C.T.

#### Art. 27.- BONIFICACION ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los profesionales al cumplir veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración normal mensual y habitual sin conceptos variables percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40).

Las Partes acuerdan expresamente el carácter no remunerativo, a todo efecto, de la presente bonificación extraordinaria.

#### Art. 28.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

Todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación ordinaria o por invalidez, cuando esta última resultare consecuencia directa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, como también al derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso un importe equivalente a diez (10) meses de su última remuneración normal, habitual y permanente. Este importe podrá ser abonado hasta en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Para hacerse acreedor a este beneficio, el trabajador deberá haber iniciado el trámite jubilatorio y haberse desvinculado de la Empresa.

#### Art. 29.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

La Empresa realizará un aporte mensual, consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones por todo concepto sujetas a descuentos jubilatorios, de conformidad con las normas legales vigentes, correspondiente a todos los trabajadores representados por APUAYE, sean afiliados o no, alcanzados por el Convenio.

Los trabajadores adheridos al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el segundo párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención de los importes resultantes. Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los niveles excluidos que se indican en el ANEXO N° 1 del Convenio, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema. Estas contribuciones se efectuarán sobre la base del último sueldo que gozaba el agente, antes de ser ascendido a los niveles excluidos descriptos en el Anexo I, con más los ajustes que en el futuro se otorgaran a dicho cargo.

#### Art. 30.- COMPENSACION POR GASTOS DE FUNCION.

La Empresa reconocerá los gastos de comida en aquellos casos que por razones de servicio el profesional debe extender en más de dos (2) horas su jornada de trabajo.

#### Art. 31.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Dado el carácter de beneficio social de esta contribución, las Partes establecen su naturaleza no remuneratoria.

#### Art. 32.- GUARDERIA.

La Empresa abonará a sus trabajadores una compensación no remunerativa por los gastos en que esta incurra para la atención de sus hijos menores de cinco años de edad. El monto y las condiciones para el otorgamiento de esta compensación serán definidos en el ámbito de la Comisión de Interpretación y Autocomposición.

#### Art. 33.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa efectuará los aportes y contribuciones previstos respecto del personal comprendido en el Convenio a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

#### Art. 34.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

#### V. ACTIVIDAD GREMIAL.

#### Art. 35.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a APUAYE como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Crédito horario.

Para el ejercicio de sus funciones gremiales, la Empresa reconocerá al Delegado Gremial un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios.

A tal efecto se habilitará un registro de especial por sector en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y la jefatura correspondiente.

El tiempo utilizado por el delegado que exceda el crédito horario establecido, no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Permisos Gremiales.

La Empresa asume el compromiso de reconocer dos (2) permisos gremiales con goce de haberes para dos profesionales comprendidos en el Convenio, que ocupen cargos electivos o representativos en la CDC de la Asociación. En tal caso, la entidad sindical deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la comunicación del permiso a la Empresa.

Una vez que hubiera cesado la causa que motivara el otorgamiento del permiso gremial, la Asociación deberá comunicar a la Empresa de inmediato, y por escrito, los nombres de los trabajadores que se encuentren en tal situación y que deban reintegrarse a sus tareas.

La Empresa concederá anualmente permiso con goce de haberes a los trabajadores que la Asociación solicite por escrito con la debida antelación, a fin de concurrir al Congreso Ordinario de Delegados de la Asociación.

Licencia sin goce de haberes.

Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar

el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

#### Art. 36.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo de la Ley 14.250 —Dto. N° 108/88— se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, juntamente con un listado detallado de las retenciones practicadas. Esta cláusula tendrá vigencia durante el período de cinco (5) años establecidos en el Artículo 2, primer párrafo del Convenio.

#### Art. 37.- APOORTE DEL PERSONAL.

La Empresa retendrá a todo el personal comprendido en el Convenio los importes que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes o las que las sustituyan. El mismo será transferido a la orden de APUAYE dentro de los diez (10) días corridos de haberse efectuado la retención, juntamente con un listado discriminatorio de las retenciones practicadas.

#### Art. 38.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO INTERNO.

El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de la Empresa, que entienda pueda constituir un desmedro de sus derechos contractuales podrá formular su reclamación por escrito, debiendo hacerlo ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada.

La Empresa a través de la máxima autoridad del área de personal, procurará resolver la cuestión planteada, en la medida de sus posibilidades y facultades en el término de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Tratándose de reclamaciones colectivas, la presentación deberá efectuarla el representante gremial a la jefatura correspondiente.

Superadas estas instancias la misma será girada a la Comisión de Interpretación y Autocomposición.

#### Art. 39.- COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION.

Se crea la Comisión de Interpretación y Autocomposición a los efectos de la interpretación del Convenio y también para la composición de los diferendos.

La misma estará constituida por dos (2) representantes de cada parte, y tendrá las siguientes funciones:

a) Intervenir en los conflictos colectivos procurando resolverlos adecuadamente. Agotada la instancia sin lograrse una solución quedarán expedidas para las Partes las instancias previstas por la legislación vigente.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, y siempre que se hubiere substanciado, con carácter previo, el procedimiento de reclamo interno contemplado en la presente convención. La mencionada intervención, tendrá carácter exclusivamente conciliatorio. Los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atenderán a la legislación vigente.

c) Asesorar en el desarrollo de sistemas para incentivar a los trabajadores en la mejora productiva.

d) Desarrollar canales de participación informativa y consulta mutua.

Funcionamiento.

Corresponde a la Comisión establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

b) Su intervención en casos de conflictos colectivos de intereses, tendrá una duración que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, prorrogables por acuerdo de las Partes a quince (15) días hábiles más, contados desde que una vez integrada, inicie el tratamiento del tema. Durante ese plazo las Partes no podrán adoptar ningún tipo de medida de acción directa.

Agotado el plazo indicado sin haberse arribado a la solución del conflicto, quedan expeditas para las Partes las instancias previstas en la legislación vigente.

#### Art. 40.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte mensual de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios por todo concepto y en forma global del personal profesional universitario incluido en el Convenio.

Se deja expresa constancia que esta contribución que debe realizar la Empresa, no se efectuará sobre los conceptos que, conforme la legislación vigente o el presente CCT, no tengan carácter remunerativo.

#### Art. 41.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa entregará las direcciones de correo electrónico del personal encuadrado en el Convenio, a efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

#### VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

#### Art. 42.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la modifique o sustituya, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el Convenio el 13 de Julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad, pudiendo acordarse con la Asociación su eventual corrimiento.

Se dará a este día igual tratamiento que a un día feriado nacional.

#### Art. 43.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

En todos los aspectos no contemplados en el Convenio, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

#### Art. 44.- IMPRESION DEL CONVENIO.

Los gastos derivados de la impresión del presente C.C.T. estarán a cargo de la Empresa, la que canalizará la entrega de un ejemplar a cada trabajador a través de la Asociación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1592/2011

#### Registro N° 1554/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.465.380/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 5/7 del Expediente N° 1.465.380/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/7 del Expediente N° 1.465.380/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homo-

logado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.465.380/11

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1592/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1554/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; y PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 4.880.066; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de julio de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1192/11 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 5% (cinco por ciento) calculado sobre los salarios vigentes al 30/junio/2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de octubre de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 1192/11 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el cuarto trimestre del corriente año 2011. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERA, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Categ. SMATA	ESTRUCTURA 1-4-11 al 30-6-11
	VHB (Básico)
Categoría A	\$ 17,03
Categoría 1	\$ 23,11
Categoría 2	\$ 27,34
Categoría 3	\$ 29,89
Categoría 4	\$ 31,40
Categoría 5	\$ 34,30
Categoría 6	\$ 37,88
Categoría 7	\$ 41,67

Categ. SMATA	ESTRUCTURA 1-7-11 al 30-9-11 (+ 5% s/VHB.)
	VHB (Básico)
Categoría A	\$ 17,88
Categoría 1	\$ 24,27
Categoría 2	\$ 28,70
Categoría 3	\$ 31,38
Categoría 4	\$ 32,97
Categoría 5	\$ 36,02
Categoría 6	\$ 39,77
Categoría 7	\$ 43,75

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1594/2011

Registro N° 1559/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.460.402/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1600 de fecha 20 de octubre 2010, N° 1878 de fecha 7 de diciembre de 2010 y N° 1118 de fecha 8 de septiembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1118 de fecha 8 de septiembre de 2011, cuya copia fiel obra a fojas 33/35 del Expediente N° 1.460.402/11 se dispuso la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFELISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), que luce a fojas 6/11 de las mismas actuaciones y fuera registrado bajo el N° 1245/11 según providencia de fojas 38.

Que mediante dicho acuerdo las partes convinieron modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que entre ellas, previeron prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en los acuerdos celebrados por las mismas partes en fechas 28 de agosto de 2008, 25 de agosto de 2009 y 31 de agosto de 2010.

Que en particular, en relación a la prórroga del plazo establecida en la cláusula 6°, punto 1, corresponde dejar expresamente aclarado que de conformidad con lo pactado por las mismas partes en el artículo 5°, del acuerdo de fecha 31 de agosto de 2010 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1600 del 20 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1587/10, a la fecha de celebración del acuerdo N° 1245/11, es decir, 16 de agosto de 2011, dichas sumas habían adquirido efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales a partir del 1° de agosto de 2011.

Que el acuerdo N° 1587/10, referido precedentemente, fue modificado por el instrumento colectivo registrado bajo el N° 1817/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1878 de fecha 7 de diciembre de 2010.

Que asimismo y en relación a la prórroga prevista en los puntos 2 y 3 de la cláusula 6° del acuerdo N° 1245/11, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de ello, es dable señalar que una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, el incremento adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que atento a las cuestiones referidas en los considerandos precedentes corresponde complementar el acto homologatorio del Acuerdo registrado bajo el N° 1245/11 con el dictado de la presente norma aclaratoria, la cual no implica alteración de la sustancia de la resolución homologatoria precitada.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase en relación a la prórroga del plazo establecida en la cláusula 6°, punto 1 del acuerdo registrado bajo el N° 1245/11, y sin perjuicio de la homologación dispuesta por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1118/11, que de conformidad con lo pactado por las mismas partes en el artículo 5° del acuerdo registrado bajo el N° 1587/10 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1600/10, el incremento allí previsto adquirió carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de agosto de 2011.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo N° 1245/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese la presente medida a la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, a la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFELISA), a la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), a la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), a la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y a la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL). Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio respecto del Acuerdo N° 1245/11, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.460.402/11

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1594/11 se ha tomado razón de la aclaración obrante en el artículo primero, quedando registrado con el número 1559/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1595/2011

C.C.T. N° 637/2011

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.432.741/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/131 del Expediente N° 1.432.741/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo y a fojas 133/134 de autos luce agregado Acuerdo complementario celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte gremial, con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), ambas por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de "Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación parcial del Convenio Colectivo Trabajo N° 537/08.

Que su vigencia será desde el 7 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que los agentes negociadores en el Acuerdo complementario que luce a fojas 133/134 de autos, se comprometen a acompañar a las presentes actuaciones antes del 1 de diciembre de 2011, el anexo 1 en referencia a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro del convenio.

Que por otra parte, cabe destacar que la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (YPF) a fojas 135/136 de autos ha dejado expresa constancia que no aplicará los términos y condiciones del acuerdo de fecha 26 de octubre de 2011, como así también lo incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo, a tenor de lo allí expuesto.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo complementario celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte gremial, con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), ambas por la parte empresaria, obrante a fojas 111/131 y 133/134 del Expediente N° 1.432.741/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y con la salvedad indicada en el considerando quinto.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo junto con el Acuerdo complementario homologados obrantes a fojas 111/131 y 133/134, respectivamente, del Expediente N° 1.432.741/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta complementaria homologados, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.432.741/11

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1595/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 111/131 y 133/134 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 637/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

#### PARTES INTERVINIENTES

Por el sector empresario: la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH); la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) y, por el sector sindical, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO y LA PAMPA.

#### CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

##### Art. 1: RECONOCIMIENTO MUTUO

Las partes se reconocen mutuamente y entre sí el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal idóneo, jerárquico y profesional de la industria hidrocarburífera privada, dentro del ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante.

##### Art. 2: AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación es la autoridad de aplicación sobre el presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

##### Art. 3: PRINCIPIO GENERAL - REGIMEN MAS FAVORABLE

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, se aplicará la norma más favorable al trabajador, considerándose en su conjunto las disposiciones que regulen cada una de las instituciones de Derecho del Trabajo.

El presente convenio no deroga ni limita derechos actuales o preexistentes que les correspondan a los trabajadores.

##### Art. 4: PRINCIPIO DE UNIDAD

Las condiciones pactadas en el presente acuerdo convencional forman un conjunto unitario, orgánico e indivisible.

##### Art. 5: PERIODO DE VIGENCIA

La presente convención colectiva regirá desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 para todos los puntos aquí acordados; sin perjuicio de las modificaciones que las partes acuerden durante su vigencia; las actas complementarias que celebren las partes establecidas en el encabezado del presente CCT, las Disposiciones Legales vigentes y el principio absoluto de ultra actividad establecido por la legislación en la materia.

##### Art. 6: OBJETIVOS COMUNES

Constituyen objetivos comunes de las partes que los servicios prestados por los trabajadores comprendidos en las actividades contempladas en el presente convenio se caractericen por la eficiencia operativa y su adecuación a los estándares de calidad internacional requeridos por cada rama de actividad. Asimismo se orientará la tarea al crecimiento y la prosperidad económica, organizacional y el progreso tecnológico; la actuación interactiva; la plena comunicación interpersonal; el cumplimiento de las normas de orden, de aseo, higiene y seguridad en el trabajo; y medio ambiente y el total reconocimiento de los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

Por su parte las empresas garantizarán condiciones de trabajo que aseguren el bienestar físico psíquico y moral de todos sus trabajadores idóneos, jerárquicos y profesionales implementando políticas que desarrollen el potencial humano, que favorezcan la creación y promuevan la igualdad de oportunidades, brinden seguridad, estabilidad, reconocimiento de meritos y sobre todo, equidad.

##### Art. 7: NUMERO DE BENEFICIARIOS

La presente convención regula las condiciones de trabajo de 8000 trabajadores. A todo evento, para la aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente convenio, el cómputo del personal convenionado será el efectivamente alcanzado por las disposiciones, aunque supere o no alcance aquel número.

##### Art. 8: ACTIVIDAD REGULADA

Actividades de Yacimientos y bases de la industria de petróleo y gas privada, en el continente y costa afuera, comprensivas de: PERFORACION, TERMINACION, REPARACION, INTERVENCION, PRODUCCION DE PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, MOVIMIENTO DE SUELOS, SERVICIO DE ECOLOGIA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS DE OPERACIONES ESPECIALES, EXPLORACION GEOFISICA, GEOLOGIA Y TRANSPORTE DE PETROLEO Y GAS.

## Art. 9: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente convenio corresponde con el ámbito de aplicación territorial de la entidad sindical firmante en función de la personería gremial. Para el supuesto de ampliarse el ámbito de representación geográfica definido en las resoluciones de otorgamiento de personería gremial de la entidad signataria, el ámbito de aplicación geográfica del presente CCT se extenderá y aplicará hasta los nuevos ámbitos de actuación, que se le asignare a la asociación sindical.

Las empresas cuyas actividades propias o contratadas se desarrollen dentro del ámbito territorial definido en el presente CCT deberán aplicar íntegramente las condiciones del presente.

## Art. 10: PERSONAL COMPRENDIDO

Todo el personal idóneo y/o jerárquico y/o profesional que desempeñe tareas en relación de dependencia en las empresas, integrantes o no de la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH); y/o la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), contratistas, subcontratistas y otras empresas, integrantes o no de dichas Cámaras Empresarias, cuyo objeto y/o actividad y/o prestación estén directamente vinculadas a la actividad del petróleo, gas y biocombustibles en el ámbito territorial del sindicato firmante del presente Convenio Colectivo de Trabajo. En todos los casos incluirá a la totalidad del personal comprendido en el artículo 5 del CCT 509/2007 y artículo 9 del CCT 537/2008.

## Art. 11: DIA DEL PETROLERO IDONEO, JERARQUICO Y PROFESIONAL

Se instituye el día 12 de agosto de cada año como el día del "Petrolero Jerárquico y Profesional", en conmemoración a la fecha del 12 de agosto de 2000, día de la fundación del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa, primera organización gremial jerárquica, profesional e idónea de la actividad hidrocarburífera, en el país.

## Art. 12: TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES

A los fines de contribuir a una mayor conciencia social, y con el propósito de lograr la integración social de las personas con capacidades diferentes, las partes declaran su compromiso en la promoción de políticas específicas para la contratación de estos trabajadores. A tal fin, las empresas se comprometen a incorporar, toda vez que sea posible, trabajadores con capacidades diferentes en aquellos trabajos sin riesgos para su integridad; incorporándolos plenamente de manera efectiva, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas que se les asigne, incluyendo las adaptaciones que pudieran ser requeridas y la capacitación adecuada para la puesta en valor de sus potencialidades.

## Art. 13: RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, asumiendo el compromiso de actuar de buena fe, con lealtad y colaboración. También manifiestan que la existencia de intereses y objetivos diferentes no les impide actuar concomitantemente en el logro del bien común de cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva, y en el cumplimiento de los fines societarios y comerciales de cada empresa.

## Art. 14: ELIMINACION DE TODA FORMA DE DISCRIMINACION POR GENERO

Las partes garantizarán los principios enunciados en el artículo 81 de la ley de contrato de trabajo y la Ley 24.576, la cual establece como derecho fundamental de todos los trabajadores la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato. Para ello, adoptarán las medidas necesarias a los fines de no incurrir en acciones discriminatorias de género en ninguna de sus formas y manifestaciones, evitando denotar toda distinción, exclusión, restricción de los derechos y beneficios contenidos en el presente convenio. Las partes se comprometen a basar todo su accionar en este tema sobre el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Los puestos de trabajo y las funciones reguladas por este convenio serán cubiertos y ejercidos indistintamente por trabajadores idóneos, y/o jerárquicos y/o profesionales de uno u otro sexo. Las condiciones y el medio ambiente de trabajo deberán adecuarse a este principio cuando la oportunidad lo requiera. Toda referencia a trabajadores en género gramatical masculino debe ser entendida como no restrictiva para trabajadores de sexo femenino.

Se propenderá a la eliminación total de prejuicios, usos y costumbres que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

## Art. 15: DOTACIONES - VACANTES

Las empresas deberán contar en cada una de sus instalaciones con las dotaciones suficientes del personal comprendido, de acuerdo con el lugar y régimen de trabajo correspondiente, respetando los períodos de descanso estipulados en el presente y considerando como prioritaria la preservación de la salud física y mental de los trabajadores.

Las vacantes se cubrirán dentro de los cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días corridos de haberse producido las mismas.

Vencido el plazo establecido precedentemente:

a) No podrán recargarse las tareas del personal comprendido fuera de los límites de los horarios legales y convencionales, si ello fuera motivado por la falta de cobertura de vacantes.

b) Las partes acuerdan que, en referencia al personal ingresante, cuando medie igualdad de condiciones de idoneidad, capacidad técnica y profesionalismo, se dará preferencia a los trabajadores residentes en la zona.

## Art. 16: NUEVAS TECNOLOGIAS

En los casos en que la incorporación de nuevas tecnologías provoque reorganización de la actividad de la empresa, los empleadores se comprometen a desarrollar sus mayores esfuerzos para reubicar a aquel personal que sufra el efecto de tal situación, de forma tal de permitir el mantenimiento del vínculo laboral manteniendo su jerarquía, y procurando la conservación de similares condiciones laborales, a fin de preservar el contrato de trabajo, con la capacitación adecuada.

## Art. 17: ULTRAACTIVIDAD

Las partes pactan la Ultraactividad y vigencia plena de las disposiciones contenidas en los artículos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo mantenerse a todo efecto las exenciones impositivas contempladas mediante resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y por la Ley 26.176.

## Art. 18: NUEVOS INGRESOS

A fin de evitar distorsiones salariales, las partes acuerdan que las remuneraciones totales brutas del nuevo trabajador ingresante a la actividad serán como mínimo de un 80% calculado sobre las remuneraciones totales brutas de los trabajadores que se desempeñan en la misma tarea, en idénticas condiciones laborales, en la misma empresa.

## CAPITULO II: REEMPLAZOS, CATEGORIAS y FUNCIONES

## Art. 19: ASCENSOS

Las partes convienen que a los fines de los ascensos, frente a iguales condiciones de capacidad e idoneidad, se dará preferencia a los trabajadores locales de la zona, al personal propio y al de mayor antigüedad.

Sin perjuicio de ello las Empresas podrán requerir al Sindicato postulantes para el ingreso de personal.

## Art. 20: ADICIONAL POR MAYOR FUNCION

El personal comprendido en el presente convenio percibirá a partir del momento en que desempeñe efectivamente una tarea de mayor jerarquía, aunque se trate de reemplazos temporarios, la compensación salarial bruta correspondiente al valor día del trabajador reemplazado por los días efectivamente trabajados.

La confirmación de un ascenso se efectuará cumplido un período de prueba máximo de sesenta (60) días continuos o ciento veinte (120) días alternados dentro de 12 meses corridos contados a partir del primer día del cumplimiento de la mayor función. Sin perjuicio de ello, las empresas podrán concretar dichos ascensos en el mismo momento del inicio de la actividad del promovido en tal función o durante el curso del lapso precedentemente mencionado.

Transcurrido dicho plazo —continuado o acumulado— el trabajador deberá ser confirmado en el nuevo puesto de trabajo desempeñado.

Asimismo los trabajadores que realicen tareas encuadradas en esta Convención Colectiva (cualquiera sea la convención colectiva de trabajo de origen) deberán ser alcanzados en todos sus términos por lo descripto precedentemente.

Las Empresas que no cumplieran con los plazos aquí acordados para asignar la nueva categoría al trabajador serán convocadas por el Sindicato de manera conjunta con la operadora para regularizar el incumplimiento en un plazo de cinco días, resultando obligatoria la concurrencia de las partes ante la convocatoria señalada.

## CAPITULO III: CAPACITACION Y EVALUACION DE DESEMPEÑO

## Art. 21: EVALUACIONES DE DESEMPEÑO - ACTIVIDAD DE CAPACITACION

Previo al período de evaluación a ser considerado, las empresas deberán poner en conocimiento de los trabajadores los sistemas formales y criterios objetivos de evaluación de desempeño. Las empresas brindarán capacitación a su personal. A esos efectos, implementarán las medidas necesarias para actualizar los conocimientos de sus trabajadores y para mantener sus competencias en vistas a las innovaciones tecnológicas del equipamiento que éstas utilicen; relaciones interpersonales; conducción de personal y liderazgo, cursos de mandos medios y seguridad, higiene y medio ambiente.

La formación y capacitación respetará el principio de igualdad de oportunidades e impulsará el perfeccionamiento profesional para el desempeño de los puestos de trabajo, y la adaptación del trabajador a las nuevas tecnologías. Estas capacitaciones no serán programadas durante los días francos, excepto las capacitaciones realizadas en el exterior.

El Sindicato firmante del presente convenio tendrá la facultad de presentar a las empresas sistemas de formación y capacitación para consideración de las mismas sin carácter vinculante.

## CAPITULO IV: FERIADOS, LICENCIAS, FRANCO y DIAGRAMAS DE TRABAJO

## Art. 22: FERIADOS

Además de los feriados nacionales obligatorios donde rigen las normas legales según los artículos 165 y 166 del Título VI de la LCT, las empresas convienen dar feriado a su personal el día 13 de diciembre, asimilándolo a las normas en vigencia para tales feriados.

Las empresas adoptarán todas las acciones necesarias para el cese de actividades durante los días 25 de diciembre y 1 de enero de cada año. Asimismo el receso en los días 24 y 31 de diciembre comenzará a partir de las 12 hs; conforme a las características de cada operación y de los equipos involucrados, concretando de esta manera la presencia de los trabajadores junto con sus respectivas familias y considerando esas festividades como de carácter extraordinario.

## Art. 23: LICENCIAS ESPECIALES

Las empresas acuerdan otorgar las presentes licencias con goce de sueldo que reemplazarán y que se instituyen según los casos, a las dispuestas por el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal comprendido gozará de los siguientes plazos de licencia:

a) Diez (10) días consecutivos por matrimonio.

b) Dos (2) días hábiles consecutivos por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción. En caso de nacimientos y/o adopciones múltiples o cesáreas se incrementará en dos días la licencia. La licencia especial por nacimiento se extenderá en un día cuando el nacimiento ocurra en un día domingo o feriado o en dos días cuando ocurra un día sábado.

c) Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, padres, hijos o hermanos.

En el caso de que el trabajador deba trasladarse a una distancia superior a los 500 km de su residencia habitual, se extenderá la licencia en dos días adicionales.

d) Dos (2) días por fallecimiento de padres políticos.

e) Dos (2) días por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador.

f) Dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria. El plazo máximo se extenderá a 16

días para el supuesto de estudios terciarios o universitarios que tengan relación directa con la función o actividad que desarrolle el trabajador en la industria hidrocarburífera.

g) Dos (2) días corridos por mudanza por año. El trabajador deberá avisar con tres días hábiles de anticipación.

h) Cuatro (4) días corridos por año calendario, por atención de familiar directo enfermo. El trabajador deberá presentar documentación que acredite la internación o convalecencia domiciliaria o cuando la situación lo amerite.

i) Tres (3) días por año para el personal afectado a un diagrama de trabajo de lunes a viernes. El trabajador deberá avisar con tres días de anticipación. Los días no podrán ser tomados todos juntos, no serán acumulativos en caso de que el trabajador no tuviere la necesidad, ni compensables con dinero.

En todos los casos el trabajador deberá presentar justificación o certificado del trámite realizado.

#### Art. 24: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

El personal con una antigüedad mayor de cuatro (4) años en la empresa podrá solicitar, por única vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo más de ocho (8) años de antigüedad, de ciento ochenta (180) días, entendiéndose que dichos períodos no serán utilizados para desempeñarse en otras actividades de trabajo. Tales licencias serán acordadas por las empresas dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días de haber solicitado las mismas, siempre que a juicio del empleador respectivo no afecten el desarrollo normal de las actividades del área o sector.

#### Art. 25: LICENCIA ORDINARIA - VACACIONES ANUALES

Las licencias ordinarias del personal serán otorgadas en los términos, plazos y condiciones conforme las disposiciones del Título V, Capítulo I, artículos 150 a 157 de la Ley 20.744 (t.o.) o la que en el futuro la reemplace.

Las partes acuerdan, en razón de las necesidades de operación continua y permanente del sector, que las vacaciones anuales se otorguen al personal durante todo el año (de enero a diciembre), notificando al trabajador la fecha de iniciación de las mismas con una anticipación no menor a 45 días salvo razones de emergencia.

Se conviene que uno de cada tres períodos vacacionales debe ser otorgado entre diciembre y febrero.

Cuando por cualquier circunstancia la operadora sustituya el servicio del contratista manteniendo la continuidad de la prestación laboral de sus empleados, la operadora instruirá a la nueva empleadora a los efectos de que se reconozca al personal afectado el tiempo previamente trabajado al solo efecto del cómputo de los días de vacaciones.

#### Art. 26: FRANCOS COMPENSATORIOS

Cuando el trabajador prestase servicios en los días considerados como descanso, sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 203 de la LCT, o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello, efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. El empleador, en tal caso, estará obligado a abonar lo establecido en el artículo 27 del presente CCT.

#### Art. 27: CALCULO DE FRANCOS Y FERIADOS TRABAJADOS

Los trabajadores que presten tareas en estos supuestos, y atendiendo a su condición de personal mensualizado, percibirán al solo efecto del presente cálculo y por el día que desarrollen las mismas la retribución emergente de dividir su salario normal y habitual (excluyendo los bonos por facturación/empresa/por día de campo; beneficio por vehículo y/o vivienda) por doscientos (200), el resultado de esto último se multiplicará por dos (2) y por la extensión horaria trabajada hasta un límite de doce (12) como multiplicador.

El trabajador no podrá percibir por el día franco o feriado trabajado una retribución que resulte ser inferior a la retribución que pudiera percibir el personal supervisado en forma directa, y que hubiera prestado tareas en día feriado o franco. Para el supuesto que con motivo de la aplicación del mecanismo de retribución aquí establecido esto último no se alcanzare, se compensará hasta su concurrencia la diferencia que pudiera existir en la referida retribución diaria.

#### Art. 28: DIAGRAMA DE TRABAJO

Las partes acuerdan los diagramas de trabajo para la actividad:

a) Servicios Especiales: Las empresas de Servicios Especiales deberán aplicar un diagrama de trabajo y de descanso para el personal jerárquico operativo que cumple diagramas de trabajo continuo o rotativo, de dos jornadas de trabajo por una de descanso (2x1), manteniéndose los regímenes actualmente vigentes.

b) Todo el personal que al momento de la firma del presente convenio se encuentre en un diagrama de uno (1) por uno (1) es decir una jornada de trabajo por una de descanso mantendrá dicho diagrama.

c) El personal comprendido, excluido el personal del inciso a) del presente artículo, que se encuentre en situación de permanencia, entendiéndose ésta como la situación en la cual el trabajador pernocte en forma normal y habitual en yacimiento por diagrama preestablecido, cualquiera sea la actividad o rama, deberá implementarse un régimen cuyo descanso compensatorio será como mínimo de un día de descanso por cada jornada de trabajo, es decir, el denominado uno (1) por uno (1).

d) En todos los casos deberá existir entre jornada y jornada un descanso mínimo de 12 (doce) horas, conforme el art. 197, párrafo II *in fine* de la ley de contrato de trabajo.

#### CAPITULO V: TRASLADOS

##### Art. 29: TRASLADO PERMANENTE

Entiéndase por traslado permanente de personal, la transferencia de un trabajador, por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. En este supuesto, la empresa acordará con el trabajador transferido las condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al Sindicato.

Atento a que esta situación produce un desarraigo familiar, en todos los casos el trabajador podrá redefinir con la empresa su condición.

#### Art. 30 TRASLADO TRANSITORIO

Cuando una empresa disponga la asignación transitoria del personal comprendido en el presente CCT —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— y quede afectado durante ese período a los diagramas de trabajo de su nuevo destino y el mismo no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas y permanentes se entenderá que es un traslado transitorio. En tal supuesto se acuerda que las empresas por el tiempo que dure el traslado transitorio cumplimentarán lo siguiente:

a) Proveerán alojamiento.

b) Proveerán desayuno, almuerzo, merienda y cena o reintegrarán los gastos según lo dispuesto en artículos 34, 34 bis y 34 ter del presente Convenio Colectivo de Trabajo en los mismos términos, condiciones y exenciones ya establecidas.

c) Asimismo, se harán cargo de la totalidad de los gastos que origine el retorno del trabajador a su lugar de origen, salvo casos excepcionalmente consensuados.

d) Las situaciones de traslado transitorio preexistentes deberán adecuarse al presente artículo a partir de la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

e) Para los trabajadores que, interrumpidamente, se encuentren en situación de desarraigo, se les abonará este adicional de manera proporcional.

f) Abonarán durante el lapso que el personal se encuentre afectado a estas condiciones un adicional por desarraigo que se calculará sobre las remuneraciones totales brutas, normales y habituales remunerativas, según se trate de:

a) Diez por ciento (10%) en caso de pernocte en alguna localidad.

b) Veinte por ciento (20%) en caso de pernocte en yacimiento.

c) En el supuesto en que el traslado transitorio se dé fuera del territorio de la República Argentina las empresas acordarán con el trabajador transferido los términos y condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al sindicato.

Previo acuerdo con el sindicato, el adicional aquí establecido absorberá hasta su concurrencia cualquier concepto que vinieran percibiendo los trabajadores con motivo de lo aquí establecido.

#### CAPITULO VI: CONTRATISTAS

##### Art. 31: CONTRATISTAS

Las empresas con actividades incluidas en el presente CCT serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre los contratistas, y su personal. Las empresas exigirán contractualmente a las contratistas de las actividades incluidas en el presente CCT el cumplimiento fiel de la presente convención.

##### Art. 32: LIBRE DE DEUDA

Las empresas deberán exigir el empadronamiento de sus contratistas y subcontratistas a la entidad sindical y mutual.

Asimismo solicitarán a éstas la presentación en forma trimestral de un certificado de "Libre de Deuda sindical y mutual".

El Sindicato y la Mutual deberán emitir, en los casos que corresponda, el "Libre de Deuda" dentro del plazo de los diez (10) días de presentada por escrito la solicitud y completada la documentación.

#### CAPITULO VII: BENEFICIOS SOCIALES

##### Art. 33: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los trabajadores que sufrieran un accidente de trabajo o padecieran una enfermedad profesional estarán amparados por el Régimen de la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557 (en adelante LRT), o por la legislación que en el futuro la reemplace, aplicándose a los mismos los requisitos y regulaciones de los regímenes legales vigentes al respecto.

El trabajador que sufriera un accidente de trabajo o tomara conocimiento del padecimiento de una enfermedad profesional deberá denunciarlo al empleador a la ART con la inmediatez que el caso amerite, conforme a los lineamientos que sobre el particular contempla la normativa especial que regula la materia.

Las empresas procederán a complementar las prestaciones dinerarias remunerativas que pudieran estar a cargo de la aseguradora de riesgo del trabajo, o de aquellos organismos que lo reemplacen en el futuro, cuando las mismas hubieran sido limitadas en cuanto al monto por la aplicación de un tope legal. Dicho complemento tendrá el carácter de no remunerativo. Asimismo, abonarán los conceptos no remunerativos que estuvieran excluidos del mecanismo de cálculo de las prestaciones antes consignadas, los cuales mantendrán dicho carácter, como así también las exenciones previstas en la Ley 26.176 que en su caso pudieran corresponder.

Concluido el año de salarios pagos las partes acuerdan continuar con un pago adicional consistente en medio sueldo mensual de acuerdo con el último salario percibido por el trabajador, por el término de 3 meses, fecha a partir de la cual el empleador se ajustará a las normas legales vigentes al momento de su aplicación.

De esta forma, el trabajador que se encontrara imposibilitado de prestar tareas no verá afectado su nivel de ingreso respecto de lo que le hubiere correspondido percibir de haber prestado tareas efectivas.

##### Art. 34: AYUDA ALIMENTARIA - VIANDA 8 HORAS

Dadas las particulares condiciones de la actividad, climáticas y geográficas de las cuencas donde se desarrollan las tareas previstas en el presente convenio, que hacen necesario una alimentación adecuada, las empresas proveerán a todo el personal comprendido, una vianda (o servicios de catering o comedor) para su consumo en su lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador/a y a las condiciones de trabajo y ambientales, por un valor de pesos ochenta y nueve (\$ 89) diarios a partir de la vigencia del presente. Las empresas podrán sustituir este beneficio por el reintegro de gastos equivalente al monto de pesos ochenta y nueve (\$ 89) por día efectivamente

trabajado y deberán reintegrar los gastos del presente beneficio en la hipótesis de hallarse en goce de licencia por vacaciones, enfermedad, accidente y/o cualquier otra licencia que devengue salario que por ley corresponda, no integrando la base imponible del impuesto a las ganancias de acuerdo con lo normado por la Ley 26.176, todo en los términos y condiciones previstos por resolución del (ST) 495/2008, expediente 1.169.854/06. Se exime a los trabajadores de la presentación de los respectivos comprobantes de los gastos incurridos, todo en los términos del artículo 106 de la LCT.

El beneficio precedentemente descrito tiene carácter no remunerativo a todos sus efectos.

#### Art. 34 bis: VIANDA - COMEDOR

Por las razones aludidas en el artículo precedente, cuando el personal comprendido en el presente convenio, recargue sus tareas en exceso de dos horas como mínimo por sobre las ocho horas de labor, las Empresas proveerán:

a) Una vianda adicional, por un valor de pesos ochenta y nueve (\$ 89) diarios para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador/a y a las condiciones de trabajo y ambientales.

b) Proveerán desayuno o merienda por un valor de pesos veintiséis (\$ 26) cada una según corresponda el horario de extensión.

Las empresas podrán sustituir la vianda, desayuno y merienda previstas en este artículo por el monto de pesos ochenta y nueve (\$ 89), por vianda, de pesos veintiséis (\$ 26) por desayuno y de pesos veintiséis (\$ 26) por merienda en los términos y condiciones previstos por resolución (ST) 495/2008, expediente 1.169.854/06. Se exime a los trabajadores de la presentación de los respectivos comprobantes de los gastos incurridos, todo en los términos del artículo 106 de la LCT.

En las mismas condiciones de la ayuda alimentaria este beneficio no integra la base imponible del impuesto a las ganancias de acuerdo con lo normado por la Ley 26.176 y disposiciones ministeriales complementarias.

El beneficio precedentemente descrito tiene carácter no remunerativo a todos sus efectos.

#### Art. 34 ter: VIANDA - ALIMENTACION DIARIA

Por las razones aludidas en los artículos 34 y 34 bis, cuando el personal comprendido desempeñe funciones en situación de permanencia o cuando supere las cuatro (4) horas como mínimo por sobre las ocho horas de labor, las empresas proveerán:

a) Una vianda adicional, por un valor de pesos ochenta y nueve (\$ 89) diarios para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador/a y a las condiciones de trabajo y ambientales.

b) Proveerán desayuno y merienda por un valor de pesos veintiséis (\$ 26) cada una, para los trabajadores que estén en situación de permanencia.

c) Proveerán desayuno y/o merienda por un valor de pesos veintiséis (\$ 26) cada una, para los trabajadores que superen las cuatro (4) horas como mínimo por sobre las ocho horas de labor.

Las empresas podrán sustituir la vianda, desayuno y merienda previstas en este artículo por el monto de pesos ochenta y nueve (\$ 89), por vianda, de pesos veintiséis (\$ 26) por desayuno y de pesos veintiséis (\$ 26) por merienda. Este beneficio no integra la base imponible del impuesto a las ganancias de acuerdo con lo normado por la Ley 26.176 y disposiciones ministeriales complementarias. El beneficio precedentemente descrito tiene carácter no remunerativo a todos sus efectos.

#### Art. 35: BENEFICIO EN CASO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufre un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, estará amparado por la ley de riesgos del trabajo 24.557 y sus reformas, siendo de aplicación lo previsto en el Artículo 33 del presente convenio cuando correspondiere.

#### Art. 36: BONIFICACION EXTRAORDINARIA - EGRESO POR JUBILACION

Aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de 5 años en la industria, que se encuentren en condiciones de percibir alguna de las prestaciones de la seguridad social (conforme Ley 24.241 y/o Decreto 2136/74) y fueran notificados por las empresas a fin de iniciar los trámites jubilatorios, y acrediten fehacientemente haber dado inicio al trámite correspondiente, podrán acceder a la bonificación extraordinaria por egreso según las condiciones que se detallan a continuación:

a) Cuando el empleado se desvinculara dentro del plazo de (30) treinta días de recibir dicha notificación, percibirá una bonificación extraordinaria por única vez equivalente a 13 meses de sueldo mensual, normal y habitual, excluyendo los conceptos no remunerativos.

b) Cuando el trabajador se desvinculare entre el día 31 y 60 de notificado, dicha bonificación será equivalente a 12 meses, aplicándose la base de cálculo del inciso anterior.

c) A partir del día 61 de notificado, este beneficio no será aplicable. En los casos a y b las Empresas se harán cargo de los honorarios que demande el trámite jubilatorio.

d) La desvinculación se instrumentara en los términos del artículo 241 de la LCT.

e) Las empresas harán los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social del ex trabajador hasta tanto el mismo obtenga efectivamente el haber jubilatorio con un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la intimación referida precedentemente.

f) En el supuesto que las empresas apliquen para el caso de desvinculación por jubilación, sistemas propios que superen el beneficio otorgado por el presente convenio, la bonificación descrita en este artículo no será de aplicación.

g) Cuando la ANSES denegara el beneficio jubilatorio considerando que el trabajador no reúne los requisitos necesarios, éste tendrá derecho a reingresar a la empresa en la misma posición y condición previa al egreso, si le notificara la denegatoria del organismo previsional dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de que tomó conocimiento de la situación. Será requisito indispensable para reingresar a la empresa, que el trabajador reintegre una suma equivalente al importe neto percibido en concepto de bonificación, a la que deberá descontarse una suma que resultará de dividir el monto total neto percibido por el trabajador por trescientos sesenta y cinco (365), multiplicando ese resultado por la cantidad de días corridos en que el trabajador estuvo fuera de la empresa.

#### Art. 37: HIJO DE TRABAJADOR JUBILADO

Los hijos del trabajador jubilado podrán ser tenidos en cuenta en función de las capacidades y evaluaciones que determine el empleador, en las vacantes para ingresar a la Empresa en la que se desempeñaba su progenitor.

#### Art. 38: COMPLEMENTO ASIGNACION HIJO CON DISCAPACIDAD

Las empresas abonarán al trabajador que acredite percibir de ANSES la asignación familiar por hijo con discapacidad, una suma mensual adicional —con idéntica naturaleza de seguridad social— equivalente a la que perciba por aplicación del régimen legal de asignaciones familiares.

#### Art. 39: COMPLEMENTO INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

Cuando un trabajador falleciese como consecuencia de un accidente de trabajo, además de las indemnizaciones legales vigentes, sus derechohabientes percibirán un subsidio especial consistente en la diferencia entre la indemnización legal prevista para estos casos (Art. 248 LCT) y el monto equivalente al art. 245 de la misma ley.

Las empresas que como beneficio adicional cuenten con pólizas de seguro que cubran esta circunstancia, absorberán hasta su concurrencia el subsidio descrito precedentemente garantizando que, como suma final, los derechohabientes reciban el monto que resulte mayor, sea el subsidio o la cobertura de la póliza de seguros.

El pago del mencionado subsidio se hará conforme con el orden de prelación que establece el artículo 53 de la Ley 24.241, o la que en el futuro lo reemplace. Los beneficios establecidos por la LRT son independientes del presente subsidio.

### CAPITULO VIII: CONDICIONES DE TRABAJO - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### Art. 40: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

En el marco de la legislación vigente sobre trabajo decente, las partes se comprometen a proteger la vida, la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por esta convención, destacando que el objetivo central es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo como estrategia para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, promoviendo mejoras para obtener un medio ambiente de trabajo sano y seguro concibiendo el trabajo en términos de calidad total.

La prevención de riesgos será con información actualizada, soportada por un enfoque científico, donde el mejoramiento continuo sea la herramienta fundamental de la gestión de la salud y seguridad en el trabajo que propicie una verdadera cultura de la prevención, con dotaciones adecuadas y suficientes a la operación.

#### Art. 41: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP)

Los EPP serán proporcionados por la empresa en cantidad suficiente, de primera calidad y que se ajusten a las últimas tecnologías disponibles y será obligatorio su uso.

Los EPP deben ser de uso individual y no intercambiable, atendiendo a razones de higiene, seguridad y practicidad, ajustables a las características anatómicas de cada trabajador, el cual será instruido sobre las características y uso de cada EPP. Las empresas se comprometen a identificar y solucionar los problemas de utilización, garantizarán la forma correcta de aprovecharlos y exigirán su uso sin excepciones donde sea obligatorio el mismo.

#### Art. 42: CONDICIONES DE HIGIENE

Por razones de higiene, prevención de enfermedades, y normas básicas de salubridad, las empresas garantizarán por su cuenta y orden, a los trabajadores afectados en forma permanente en campamento, el lavado de ropa de trabajo, ropa de cama y su reposición semanal. Asimismo, se deberán mantener a cargo de las empresas, las condiciones de limpieza de los trailers, dormitorios, utensilios de cocina, baños, oficinas, es decir todas las instalaciones donde el grupo de trabajadores convive permanentemente.

#### Art. 43: EXAMEN MEDICO

Las empresas efectuarán un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Aquellos trabajadores que se encuentren expuestos a sustancias contaminantes o sustancias químicas se les efectuarán un examen médico cada seis (6) meses.

Por su parte, el personal estará obligado a cumplir con la realización de dichos exámenes. El diagnóstico y las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dados a conocer por escrito a cada trabajador. Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá realizar, a requerimiento de la empresa, un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, al momento de su desvinculación.

#### Art. 44: COMITE DE SEGURIDAD

Sin que implique delegación de responsabilidades y funciones a cargo de la ART y/o del empleador, las partes integrarán comités de seguridad, conforme LRT 24.557 y la Ley 19.587 para proponer las medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo pertinentes, destinadas al cumplimiento de los objetivos de las leyes de riesgos del trabajo, e higiene y seguridad y sus decretos reglamentarios; teniendo como premisa fundamental la mejora permanente de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, la prevención de los riesgos derivados del mismo, y la protección psicofísica del trabajador.

La designación de los integrantes del Comité, funciones, responsabilidades, y recursos se acordará entre el Sindicato y cada empresa.

#### Art. 45: SERVICIO DE EMERGENCIAS

Las empresas deberán proveer un servicio profesional de medicina laboral, que tendrá como objetivo primordial salvaguardar la integridad psicofísica del trabajador, contribuir a crear un medio ambiente de trabajo adecuado, con óptimas condiciones, donde los trabajadores puedan desarrollar su actividad con dignidad, higiene y seguridad.

El servicio, que estará disponible las 24 horas todo el año brindará al trabajador la seguridad de una atención eficiente en los lugares de trabajo.

#### Art. 46: PROTECCION DE RADIOACTIVIDAD

El funcionamiento de las instalaciones donde se utilice cualquier tipo de material radioactivo se debe ajustar a la legislación vigente en materia de seguridad y protección, en especial todas las recomendaciones y normas que establezca la legislación aplicable en la materia. Las recomendaciones establecidas en este tema por este convenio tienen como finalidad primordial servir de ayuda a los involucrados en esta actividad en el correcto cumplimiento de la normativa vigente, que es de cumplimiento obligatorio, y de ninguna manera puede ser considerada como reemplazo de lo que establezca la legislación.

Se entiende por seguridad en el uso de material nuclear y radioactivo al conjunto de medidas establecidas por los organismos competentes para la utilización segura de elementos radioactivos que garanticen la protección individual del trabajador involucrado en particular y de los trabajadores en su conjunto frente a los posibles riesgos que se deriven de la exposición a tales radiaciones.

Toda práctica en la que se utilice material radioactivo, debe estar justificada y, el número de personas expuestas, las dosis individuales y colectivas, y la probabilidad de exposición potencial, debe mantenerse en los niveles admitidos por la legislación aplicable. Todo trabajador comprendido en la presente convención queda liberado de prestar servicios en esta actividad específica en caso de falencia, imperfección, carencia, etc. de las condiciones, elementos, y/o falta de capacitación en la materia, cualquiera sean las causales.

#### CAPITULO IX: CONDICIONES GENERALES GREMIALES Y SINDICALES

##### Art. 47: LIBERTAD SINDICAL

El personal tendrá derecho al libre ejercicio de acción y asociación gremial de acuerdo con las leyes en vigencia.

##### Art. 48. DELEGADOS GREMIALES - PAUTAS GENERALES - LICENCIAS

Cuando los delegados gremiales deban alejarse de sus puestos laborales, para el desempeño de sus funciones sindicales, la Entidad Gremial deberá previamente comunicárselo a la Empresa con la suficiente antelación, no menor a 48 horas a los efectos de la debida organización del trabajo, por parte del empleador.

Los delegados, de ser necesario, podrán hacer uso de cuatro (4) jornadas laborales íntegras por mes para ejercer funciones gremiales específicas a solicitud de la entidad gremial.

El salario durante dichas licencias estará constituido por la remuneración normal y habitual con los correspondientes adicionales descriptos en los arts. 34, 34 bis y 34 ter, según correspondiere.

Las ausencias que se produzcan como consecuencia no darán lugar a ningún descuento salarial y serán consideradas como tiempo de servicio según el art. 18 de la ley de contrato de trabajo.

##### Art. 49: DELEGADOS GREMIALES CANTIDAD

En todos los casos se respetarán los números de delegados establecidos por la Ley 23.551.

##### Art 50: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES GREMIALES

La función que ejerzan los delegados gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en las empresas, sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal y a su puesto de trabajo en particular. Los delegados de personal ajustarán su ejercicio gremial en representación de los trabajadores de su sector o empresa a lo establecido en el art. 43 de la Ley 23.551, y en especial podrán:

a) Desempeñar funciones de auxiliar del servicio de inspección del trabajo en oportunidad de la misma.

b) Tramitar con previo conocimiento y autorización del sindicato los reclamos de los trabajadores en cuyo nombre se actúe.

Asimismo los representantes gremiales deberán ajustar su conducta a las normas establecidas en los lugares de trabajos disposiciones legales vigentes en la materia.

##### Art. 51: ELECCION DEL DELEGADO

A los fines del reconocimiento por parte de las empresas, las designaciones de representantes gremiales efectuadas de conformidad con la normativa legal vigente, deberán ser informadas por el sindicato a los empleadores mediante notificación fehaciente, con la indicación del comienzo y finalización del mandato respectivo.

##### Art. 52: CARTELERA GREMIAL

El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una vitrina para la exhibición de sus noticias, la que será provista por la Empresa empleadora y colocada en sitio visible y de fácil acceso por los trabajadores. Dicho exhibidor deberá ser mantenido por las partes en perfecto orden y con comunicaciones desarrolladas bajo lo dispuesto por el artículo 13 del presente CCT.

##### Art. 53: CONTRIBUCION PARA PROGRAMAS SOCIO-CULTURALES

A los efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el Sindicato. Las empresas contribuirán mensualmente con la suma de pesos doscientos setenta y cuatro (\$ 274) por cada trabajador comprendido en el presente convenio, durante la vigencia del mismo.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente del Banco hipotecario, sucursal Neuquén N° 30170000364416, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales.

A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal comprendido por el cual se devengarán estos importes será correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

#### CAPITULO X: COMPOSICION SALARIAL - ADICIONALES

##### Art. 54: CONCEPTOS SALARIALES

Las partes acuerdan que a los efectos de la unificación de los conceptos incluidos en los recibos de haberes del personal amparado por el presente CCT, la creación de una Comisión Especial Técnica, para que en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente, acuerden una unificación de los recibos de haberes, conforme es el cometido para el que se constituye la misma.

##### Art. 55: ADICIONAL PERSONAL DE TORRE/ADICIONAL YACIMIENTO PARA PRODUCCION Y MANTENIMIENTO/ADICIONAL TORRE SERVICIOS ESPECIALES

Las empresas abonarán un adicional no remunerativo mensual, que se percibirá de la siguiente manera:

a) Personal de Equipos de Torre: Será de aplicación lo establecido en el artículo 44 Inc. "a" del CCT 537/08 a aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en empresas de torre que estén directamente vinculados a la actividad de torre, la suma de pesos un mil quinientos veinte cuatro (\$ 1524) a partir del 1 de marzo de 2011 y hasta la finalización del presente convenio.

Este adicional se abonará de manera proporcional para aquellos trabajadores que desempeñen tareas eventuales en los equipos.

b) Personal de Yacimiento y/o Producción: Para el personal de Producción y Mantenimiento que se desempeñe en yacimiento excluido el personal indicado en inciso a), y de acuerdo con lo establecido en el CCT 537/08 "artículo 44 inc. b", la suma de pesos quinientos treinta y cuatro (\$ 534) a partir del 1 de marzo de 2011.

c) Servicios Especiales (Campo): Al personal idóneo, jerárquico y profesional operativo de campo se le aplicará lo establecido en el inciso a) del presente artículo (adicional torre) a aquellos trabajadores que presten servicios, en empresas de operaciones de servicios especiales que desarrollen sus tareas afectados a la operación de torre en yacimiento (perforación, work-over, flush by, pulling: wire line, slick line, coiled tubing y snubbing) incluyendo solo a título enunciativo, Geología, Control de Sólidos, Inyección, Direccional, Under Balance, Cementación, Estimulación y Estudio y Control de Pozos, que cumplan el diagrama o jornada de trabajo mencionados en el inciso "a" del presente artículo.

Para el supuesto que los trabajadores comprendidos por el presente artículo no alcanzaran a desarrollar el diagrama de trabajo de 12 horas que establece el inciso a) en forma permanente, deberán acreditar haber estado afectados a la operación de torre en yacimiento conforme se detalla precedentemente, con una carga horaria mensual no menor a las 90 horas a los efectos de tener derecho a la percepción del presente adicional.

d) Servicios Especiales (Base): El personal idóneo, jerárquico y profesional operativo de base de las empresas de servicios especiales que no cumpla los requisitos establecidos en el inciso c) del presente, por prestar funciones en las bases operativas respectivas y requieran una dedicación horaria especial, percibirán por esta última un adicional cuyo valor será de \$ 534 (pesos quinientos treinta y cuatro) el cual reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos, y absorberá hasta su concurrencia aquel adicional que para el mismo personal, por idéntico concepto se estuviese abonando/ a la fecha.

En todos los casos, los adicionales mencionados precedentemente, no, son acumulativos y se excluyen entre sí, serán abonados bajo la denominación SPJ artículo 55 inciso a), b), c) o d), según corresponda.

##### Art. 56: ADICIONAL POR ANTIGUEDAD

Por cada año de antigüedad en la empresa, el personal comprendido en el presente convenio, percibirá una bonificación de pesos veintiocho (\$ 28). Esta bonificación se aplicará a partir del mes en que se cumpla el aniversario. El cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley de Contrato de Trabajo.

##### Art. 57: PREMIO PRESENTISMO/COMPLEMENTO PRESENTISMO

Las empresas abonarán al personal comprendido una asignación mensual por presentismo cuyo valor será de pesos quinientos cincuenta (\$ 550), la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Para ser acreedor al beneficio el trabajador no podrá haber incurrido en ausencias en el mes calendario y deberá haber cumplido con el diagrama normal y habitual en tiempo y forma.

Las ausencias originadas en las licencias previstas en los Arts. 23 y 48 del presente no darán lugar al descuento del presente adicional.

Para el supuesto de accidente de trabajo y/o enfermedades profesionales, el presente premio se reducirá en un 50% ante un (1) día de ausencia, generando la pérdida del 100% del mismo, con dos (2) o más días de ausencia en el período.

Al haber cumplimentado el trimestre sin inasistencias, el trabajador percibirá además del presente adicional, un "Complemento Presentismo" cuyo monto será de pesos quinientos cincuenta (\$ 550) adicionales. El mismo será abonado de manera trimestral con el mes inmediato posterior, y tendrá vigencia por año calendario (de enero a diciembre), comenzando un nuevo ciclo con el año en cuestión.

##### Art. 58: HORAS DE VIAJE

Las empresas le proporcionarán transporte al personal del presente CCT que realice tareas de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción, Mantenimiento, Flush by, Movimiento de Suelo, Servicios de Ecología y Medio Ambiente, cuando por la índole de trabajo se justifique y no existan líneas de transporte regulares. A tal efecto, se conviene lo siguiente:

a) El tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo cualquiera sea su extensión no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad.

b) Que, tratándose de un caso especial y específico de la industria petrolera, se determinará una suma fija por hora de viaje uniforme para todas las categorías.

c) Si por la introducción posterior de otros medios de locomoción o de otro trayecto o por cualquier otra causa, a criterio de las empresas, variara en forma permanente la duración de los viajes la cantidad de horas de vial percibidas, se adecuará en consecuencia.

El valor de la hora de viaje se fija en \$ 23 y se actualizará de acuerdo a la pauta salarial que las partes acuerden en el marco de negociación paritaria. La vigencia del presente artículo será a partir del primero de marzo de 2012.

##### Art. 59: ESPERA DE TRANSPORTE

El personal que hubiera cumplido con su jornada laboral, y por razones no imputables a los trabajadores o al Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa, se encuentre a la espera del transporte de regreso al domicilio desde el yacimiento, percibirá una suma fija por un monto de pesos setenta y cinco (\$ 75) por cada hora de espera.

Las fracciones de tiempo serán computadas de la siguiente manera:

En caso que el tiempo de espera fuera mayor a quince (15) minutos e inferior a treinta (30) se considerará media hora, en tanto que la fracción mayor a treinta (30) minutos se considerará como una (1) hora.

En el supuesto que el personal estuviera bajo el régimen de campamento y que por razones de seguridad personal se hubiera dispuesto que su traslado se efectúe en horas diurnas será de aplicación excluyente las condiciones actuales de pago de los usos y costumbres establecidos.

## Art. 60: GUARDIAS PASIVAS

Se denominarán "Guardias Pasivas" al sistema en virtud del cual los empleados que presten tareas en la modalidad de semana calendario se encuentren a disposición fuera del lugar de su lugar de trabajo y fuera de sus horarios normales y habituales para atender emergencias del servicio. A tal efecto, deberá permanecer en dicha condición y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia.

Las empresas serán las encargadas de establecer un cronograma semanal de guardias de acuerdo con sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización, tendientes a garantizar una distribución equitativa entre los trabajadores de un mismo sector. La realización de guardias pasivas está condicionada a que el trabajador esté incluido en el cronograma.

Como contraprestación por las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, el empleado designado para cubrir la "guardias pasivas", de conformidad con lo dispuesto por la empresa en el cronograma correspondiente, tendrá derecho a percibir una suma fija por cada día de pesos noventa (\$ 90) diarios de lunes a viernes y de ciento cuarenta (\$140) diarios por sábado y por domingo.

El presente adicional absorberá hasta su concurrencia cualquier otro adicional o complemento que para el mismo personal, y por idéntico concepto, se estuviese abonando a la fecha, subsistiendo en consecuencia el que resulte más beneficioso para el trabajador.

## Art. 61: ADICIONAL ESPECIAL

El presente adicional reviste carácter no remunerativo a todos sus efectos y es aplicable al personal operativo idóneo, jerárquico y profesional de bases de servicios especiales y al personal idóneo, jerárquico y profesional de producción y mantenimiento que presten servicios en yacimiento. El valor del presente adicional será de pesos quinientos treinta y cuatro (\$ 534) y se abonará bajo la denominación "adicional especial". El mismo absorberá hasta su concurrencia aquel adicional que para el mismo personal y por similar concepto extraconvencional se estuviera pagando por las empresas cuando Idas características particulares de la operación requieran una dedicación especial.

## Art. 62: BONO DE PAZ SOCIAL

Respecto del BONO DE PAZ SOCIAL que originalmente equivalía al 5% de las remuneraciones brutas, normales y habituales, con carácter no remunerativo establecido en el artículo 7 del CCT 509/07 y 46 del 537/08, las partes acuerdan que a partir de la fecha de entrada en vigencia, el mismo se liquidará como suma fija con el valor de pesos novecientos cincuenta y tres (\$ 953) y revestirá carácter remunerativo a todos sus efectos a partir de la vigencia del presente convenio.

En el supuesto de presentarse algún caso excepcional en que el trabajador se encuentre percibiendo previamente un valor superior a pesos cincuenta y tres (\$ 953) en concepto del originario BONO DE PAZ SOCIAL (5%), las partes acuerdan en este acto la incorporación al sueldo básico del importe que resulte como diferencia entre dicho importe y valor aquí fijado. Se deja establecido que el BONO DE PAZ SOCIAL de pesos novecientos cincuenta y tres (\$ 953), tendrá su actualización conforme la pauta salarial que se negocie en las paritarias correspondientes o el que resulte de resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

## Art. 63: MANTENIMIENTO DE LA PIRAMIDE SALARIAL

En atención a la responsabilidad que recae sobre el personal representado que tenga personal a cargo en forma directa, a partir de la vigencia del presente CCT las empresas se comprometen a desplegar todas las acciones necesarias a los efectos de evitar, y solucionar —en caso de existir— las posibles inconsistencias salariales que pudieran generarse dentro del núcleo de la misma empresa, y que pudieran dar origen a un solapamiento salarial entre el personal jerárquico y el personal por este último supervisado en forma directa. El presente compromiso ve su origen en lo oportunamente requerido por la entidad Sindical en el Expte. N° 1.396.230-10 del MTEySS.

A tal efecto, la compensación total (salario bruto remunerativo y no remunerativo) del personal jerárquico deberá mantener una diferencia coherente y razonable respecto del salario bruto remunerativo y no remunerativo del personal por él supervisado. En tal sentido, las partes acuerdan que todo el personal representado en el presente CCT, con personal a cargo de su supervisión, tendrá la garantía aquí establecida: Asimismo, en caso de presentarse una situación que inequívocamente pueda interpretarse como distorsionada, las mismas deberán ser consideradas, analizadas y resueltas por las partes, a los efectos de su adecuación.

## Art. 64: GRILLA DE POSICIONES Y CATEGORIAS

Las partes acompañan el listado de posiciones (Anexo 1) que se agrega al presente CCT sin que ello implique exclusión de otros trabajadores que desempeñen tareas comprendidas en el art. 10 del presente CCT.

Asimismo Las partes conformarán las respectivas comisiones de Producción y Mantenimiento, Servicios Especiales y Torre a los efectos de establecer la estructura salarial básica, tareas y funciones correspondientes a cada posición, comprometiéndose las partes a arribar a acuerdos durante la vigencia el presente convenio.

## Art. 65: LEY 26.176

Con el fin de evitar inconvenientes interpretativos respecto de los conceptos alcanzados por las exenciones vigentes dispuestas por la Ley 26.176 y demás disposiciones dictadas en consecuencia por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a título enunciativo se detallan las partes pertinentes de las normas convencionales que rigen la materia:

1. Actas del 3/11/2006, artículo 2, incisos II, III) y IV), homologados por Resoluciones ST 948/2006 y 33/2007 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2. Los artículos 8, 9 y 10 del CCT 509/2007, homologado por resolución 854/2007 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

3. Acta de fecha 31/03/2008, homologada por la Resolución ST 495/2008, expediente 1.169.854.

4. Resolución ST N° 1123/09, expediente N° 1.332.263/09.

5. Acta del 17/12/2009, homologada por Resolución ST N° 592/10, expediente N° 1.359.611/08.

6. Acta del 26/08/2010, homologada por Resolución ST N° 1365/10, expediente N° 1.396.230/10.

7. Acta de fecha 1 de abril de 2011, homologada por Resoluciones ST N° 331/2011 y 537/2011.

Dentro de lo normado en las disposiciones precedentes, las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos un mil cuatrocientos veinte (\$ 1420). La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando con el concepto "asignación vianda complementaria no remunerativa".

Expte. N° 1.432.741/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de octubre de dos mil once, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la DNC - DNRT, los Señores MANUEL AREVALO, Secretario General, DOMINGO RICARDO JEREZ, JOSE LUIS PEÑA, NOE ANTONIO LOPEZ DE ESTRADA, OMAR OSVALDO SOTO y RUBEN MALUENDA, con la asistencia Letrada de los Dres. JULIO TARIFA y JUAN PABLO CAPON FILAS por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA por una parte y por la otra lo hacen los señores RODRIGO RAMACCIOTTI, TOMAS GOMEZ ALZAGA, GUSTAVO DIEZ MONNET, GUSTAVO DURO, LEANDRO LANFRANCO, LEANDRO CORENGIA, FEDERICO WITH, IGNACIO URBIETA en representación de la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDRO-CARBUIROS —CEPH— y los Sres. GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA, GUSTAVO BARBA, la Sra. SILVIA BRUNO y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE 7 EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, la representación empresaria procede a suscribir y ratificar el texto (ordenado del convenio colectivo que obra a fs. 111 a 131 del presente.

Asimismo, respecto del mismo, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que respecto a la vigencia pactada en el artículo quinto de la convención colectiva ratificada, las partes aclaran que los artículos vigentes a partir del 1/07/2011 son aquellos que hacen a la generalidad del mismo y que carecen de impacto económico, por cuanto este último fue oportunamente establecido en el acuerdo de fecha 14/4/2011 de fs. 6/7 de las presentes actuaciones. Asimismo se expresa que se encuentra excluido de lo expuesto, lo oportunamente establecido en el acuerdo que luce a fs. 8/11, homologado por Res. ST 345/11, el cual se encuentra vigente desde el 1/4/2011. A partir del 1/1/2012 adquiere plena vigencia la totalidad de los artículos contenidos en la convención colectiva aquí ratificada, a excepción del artículo cincuenta y ocho que comenzara a regir a partir del 1/3/2012.

SEGUNDO: En referencia a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro, las partes se comprometen a acompañar en estas actuaciones antes del 1/12/2011 el listado de posiciones individualizado como anexo 1.

TERCERO: Las consideraciones establecidas en los artículos que anteceden deben ser consideradas como parte integrante de la convención colectiva ratificada en este acto.

En virtud del consenso al que han arribado las partes, habiéndose ratificado por los representantes de cada uno de los sectores que integran la presente negociación se solicita a esta Autoridad que proceda a la homologación de la convención suscripta.

Siendo las 21:00 horas, sin más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

**Sistema de  
Refinanciación  
Hipotecaria**

**Ley 25.798  
y Complementarias**



**Colección de Separatas / Textos de Consulta**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE  
**0810-345-BORA (2672)**

**www.boletinoficial.gob.ar**

**Ventas** / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Sulpacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

ACTA ACUERDO SAL - ATVC

**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1600/2011****Registro N° 1553/2011**

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.465.370/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Anexos celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, por la parte empleadora, obrante a fojas 7/11 del Expediente N° 1.465.370/11, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 65/66 del Expediente N° 1.465.370/11 luce un Acta complementaria con diversas aclaraciones efectuadas por los mismos agentes negociales.

Que mediante el Acuerdo, cuya homologación se solicita, las partes convienen entre otras cuestiones un incremento salarial, para los Locutores de todo el país comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme la forma y plazos allí establecidos.

Que respecto del incremento no remunerativo pactado, corresponde tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que la vigencia del texto convencional de marras fue pactada desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo con Anexos y Acta Complementaria celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, que lucen a fojas 7/11 y 65/66 respectivamente del Expediente N° 1.465.370/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria obrantes a fojas 7/11 y 65/66 respectivamente del Expediente N° 1.465.370/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.465.370/11

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1600/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1553/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 2011, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), representada en este acto por el Lic. WALTER BURZACO y el Dr. DANIEL CELENTANO, por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) representada por los Sres. JOSE ENRIQUE PEREZ NELLA y SERGIO LUIS GELMAN en su carácter de Presidente y Secretario Gremial, respectivamente, acuerdan celebrar el presente acuerdo salarial que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA. VIGENCIA: El presente acuerdo regirá desde el 1° de agosto de 2011 hasta el 31 de julio de 2012.

SEGUNDA. AMBITO DE APLICACION: El presente acuerdo salarial será de aplicación para los locutores de todo el país encuadrados en la CCT 432/75.

TERCERA. REMUNERACIONES: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al VEINTISIETE POR CIENTO (27%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos al 31 julio de 2011. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad con la siguiente pauta:

a) A partir del 1° de agosto de 2011 se incrementan en un 15% (QUINCE POR CIENTO) todos los conceptos salariales vigentes a julio de 2011.

b) A partir del 1° de octubre de 2011, se incrementarán en un 20% (VEINTE POR CIENTO) todos los conceptos salariales vigentes a julio de 2011, absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior.

c) A partir del 1° de enero de 2012, se incrementarán en un 27% (VEINTISIETE POR CIENTO) todos los conceptos salariales vigentes a julio de 2011, absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior.

d) Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme a la presente cláusula y sus incisos a), b) y c) se encuentran detalladas en los Anexos I y II que se adjuntan al presente acuerdo formando parte del mismo.

CUARTA. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA: Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez, que tendrá carácter no remunerativo de PESOS UN MIL (\$ 1.000) que se abonarán en dinero. Las emisoras ubicadas en la Escala "A" (Más de 6.500 abonados) la efectivizarán con los haberes del mes de AGOSTO de 2011. Las emisoras ubicadas en la Escala "B" (Menos de 6.500 abonados) podrán abonar esta gratificación extraordinaria, en dos (2) cuotas de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) cada una, la primera de ellas con los haberes del mes de agosto de 2011 y la restante con los salarios del mes de octubre de 2011.

QUINTA. INCREMENTO NO REMUNERATIVO. TRANSITORIEDAD: Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad que el incremento establecido en la cláusula tercera, inciso a), tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de marzo de 2012 inclusive. El incremento establecido en la cláusula tercera, incisos b) y c), correspondientes a la segunda y tercera etapa, tendrán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de junio de 2012, inclusive, convirtiéndose en remuneratorio a partir del 1° de julio de 2012. Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiere correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej.: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION: Las empresas liquidarán bajo el concepto "Asignación no Remunerativa Aumento-11" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula tercera, sobre todos los conceptos convencionales (Básico, Antigüedad, Horas extras, Horas nocturnas, etc.) vigentes a junio de 2011, descontando los aportes correspondientes al trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

SEPTIMA. BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados a partir del 1° de abril y del 1° de julio de 2012 con los incrementos establecidos en la cláusula tercera, incisos a), b) y c), y dicha conversión deberá preservar el salario neto del locutor en un todo de acuerdo con los Anexos I y II que forman parte del presente acuerdo.

OCTAVA. COMPROMISO: En virtud del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen mantener la paz social hasta el 31 de julio de 2012. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse, si fuera necesario, las metas salariales en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera.

DECIMA. NO ABSORCION: El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido, ni total ni parcialmente por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de junio de 2011, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen otorgado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí pactados.

UNDECIMA. COMPROMISO INSTITUCIONAL: Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias tendientes a renovar las pautas salariales aquí pactadas.

DUODECIMA. CUOTA SINDICAL S.A.L.: Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el 2% (dos por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la Ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11, de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser girados mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES "NO A LA ORDEN" acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago de la cuota sindical será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo con el cronograma establecido por la AFIP.

DECIMO TERCERA. APORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al 1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y girar los montos retenidos mediante cheque extendido a la orden de "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES", a la sede sindical ubicada en la calle Vidt 2011 (1425), Buenos Aires. El aporte solidario que se establece en el presente artículo perma-

necerá vigente hasta el 31 de julio de 2012, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

**DECIMO CUARTA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR SOBRE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS:** Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera del presente, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual del 2% (DOS POR CIENTO) equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los locutores afiliados a la SAL, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del 1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO) equivalente al aporte solidario de los locutores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser abonadas mediante cheques extendidos a "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES" y enviados a la sede de la S.A.L., Vidt 2011 (1425), Buenos Aires, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones.

En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente a los aportes del locutor y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social si los incrementos establecidos en la cláusula tercera del presente hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, deducido el porcentaje (10%) destinado al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, será abonada mediante cheque extendido a "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES" y enviado a la sede de la OSDEL, Vidt 2011 (1425), Buenos Aires, acompañando la planilla descriptiva de las contribuciones.

**DECIMO QUINTA. RETENCION DE AUMENTO:** Todas las empresas de la actividad procederán a retener a todos los locutores con destino a la S.A.L., el primer aumento previsto para el mes de AGOSTO de 2011. Estas retenciones serán abonadas mediante cheque "extendido a la orden de SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES "NO A LA ORDEN" dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de DICIEMBRE de 2011.

**DECIMO SEXTA. HOMOLOGACION:** Las partes podrán solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en forma conjunta o individual, la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados el encabezamiento.

## ANEXO I

## ACTA ACUERDO SAL - ATVC (CCT 432/75) (7/8/11)

PERIODO DE VIGENCIA: 1° DE AGOSTO DE 2011 AL 31 DE JULIO DE 2012

ESCALA "A": Emisoras de 6500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	JULIO 2011 (Básico)	AGOSTO 2011 (Básico + 15% Asig. no rem.)	OCTUBRE 2011 (Básico + 20% Asig. no rem.)	ENERO 2012 (Básico + 27% Asig. no rem.)	ABRIL 2012 (Básico + 12% Asig. no rem.)	JULIO 2012 (Básico)
Locutor Off turno completo	4.192	4.192 + 15%	4.192 + 20%	4.192 + 27%	4.821 + 503	5.324
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	4.192	4.192 + 15%	4.192 + 20%	4.192 + 27%	4.821 + 503	5.324
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	5.450	5.450 + 15%	5.450 + 20%	5.450 + 27%	6.268 + 654	6.922
Locutor en Cámara	5.744	5.744 + 15%	5.744 + 20%	5.744 + 27%	6.606 + 689	7.295
Antigüedad:						
2% s/básico Loc. Off p/año serv. y por mes	83,85 + 15%	83,85 + 15%	83,85 + 20%	83,85 + 27%	96,42 + 12%	106,48
SUPLENCIAS						
	JULIO 2011 (Suplencia)	AGOSTO 2011 (Supl. + Asig. no rem.)	OCTUBRE 2011 (Supl. + Asig. no rem.)	ENERO 2012 (Supl. + Asig. no rem.)	ABRIL 2012 (Supl. + Asig. no rem.)	JULIO 2012 (Suplencia)
Locutor Off turno completo (6 hs.)	228,67	228,67 + 34,30	228,67 + 45,73	228,67 + 61,74	262,96 + 27,43	290,40
Supl. Loc. Off medio turno (3 hs.)	137,20	137,20 + 20,58	137,20 + 27,44	137,20 + 37,04	157,78 + 16,46	174,24
Supl. 1 Noticiero de 30 min.	228,67	228,67 + 34,30	228,67 + 45,73	228,67 + 61,74	262,87 + 27,43	290,40
Supl. 1 Noticiero de 60 min.	297,28	297,28 + 44,59	297,28 + 59,46	297,28 + 80,27	341,89 + 35,67	377,56

Se deja constancia de que los montos expresados como Asignación No Remunerativas son referenciales, ya que los mismos varían en función del resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma (antigüedad, licencias, horas nocturnas, etc.).

## ANEXO II

## ACTA ACUERDO SAL - ATVC (CCT 432/75) (7/8/11)

PERIODO DE VIGENCIA: 1° DE AGOSTO DE 2011 AL 31 DE JULIO DE 2012

ESCALA "B": Emisoras que no alcanzan los 6500 abonados

LOCUTORES ESTABLES	JULIO 2011 (Básico)	AGOSTO 2011 (Básico + 15% Asig. no rem.)	OCTUBRE 2011 (Básico + 20% Asig. no rem.)	ENERO 2012 (Básico + 27% Asig. no rem.)	ABRIL 2012 (Básico + 12% Asig. no rem.)	JULIO 2012 (Básico)
Locutor Off turno completo	3.957	3.957 + 15%	3.957 + 20%	3.957 + 27%	4.551 + 475	5.026
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	3.957	3.957 + 15%	3.957 + 20%	3.957 + 27%	4.551 + 475	5.026
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	5.145	5.145 + 15%	5.145 + 20%	5.145 + 27%	5.917 + 617	6.534
Locutor en Cámara	5.422	5.422 + 15%	5.422 + 20%	5.422 + 27%	6.235 + 651	6.886
Antigüedad:						
2% s/bás. Loc. Off Esc. "A" p/año y p/mes	83,85	83,85 + 15%	83,85 + 20%	83,85 + 27%	96,42 + 12%	106,48
SUPLENCIAS						
	JULIO 2011 (Suplencia)	AGOSTO 2011 (Supl. + Asig. no rem.)	OCTUBRE 2011 (Supl. + Asig. no rem.)	ENERO 2012 (Supl. + Asig. no rem.)	ABRIL 2012 (Supl. + Asig. no rem.)	JULIO 2012 (Suplencia)
Supl. Loc. Off turno compl. (6 hs.)	215,85	215,85 + 32,38	215,85 + 43,17	215,85 + 58,28	248,24 + 25,91	274,15
Supl. Loc. Off medio turno (3 hs.)	129,51	129,51 + 19,43	129,51 + 25,90	129,51 + 34,97	148,94 + 15,55	164,49
Supl. 1 Noticiero de 30 min.	215,85	215,85 + 32,38	215,85 + 43,17	215,85 + 58,28	248,24 + 25,91	274,15
Supl. 1 Noticiero de 60 min.	280,64	280,64 + 42,10	280,64 + 56,13	280,64 + 75,77	322,75 + 33,65	356,40

Se deja constancia de que los montos expresados como Asignación No Remunerativas son referenciales, ya que los mismos varían en función del resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma (antigüedad, licencias, horas nocturnas, etc.).

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

## Resolución N° 1602/2011

## Registro N° 1556/2011

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.439.619/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 y 22/23 del Expediente N° 1.439.619/11 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, ratificada la escala a foja 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen incorporar a los básicos correspondientes al 31 de marzo de 2011, la suma de OCHOCIENTOS PESOS (\$ 800.-), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el Acuerdo y la escala salarial de marras han sido acordados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y la escala salarial se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y la escala salarial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 7 y 22/23 del Expediente N° 1.439.619/11, ratificada la escala a foja 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 7 y 22/23 del Expediente N° 1.439.619/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.439.619/11

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1602/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 y 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1556/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.439.619/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores Juan Carlos ALI, Jorge SANDE, y Jorge PEREYRA, en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES, juntamente con el Sr. Julio PALACIOS como delegado del personal, por una parte y por la otra el Sr. Diego Claudio LATTANZIO, en su carácter de Apoderado de la firma CAMINOS DEL PARANA S.A.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a la parte empresaria, manifiesta: Que por este acto, hace saber que se aviene a lo solicitado a fojas 6, por la parte sindical, es decir, incorporar a los básicos de convenio, al 31 de marzo de 2011, la suma de \$ 800, libre de aportes.

Cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta: Que presta conformidad a lo manifestado por la parte empresaria.

Cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que en virtud del acuerdo alcanzado, se solicita su agregación al Expediente N° 1.391.207/10 y su respectiva homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

Sres.  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social de la Nación.  
Dirección de Negociación Colectiva (D.N.R.T.)  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

De mi consideración:

Ref. Expte. N° 1.391.207/10

CAMINOS DEL PARANA S.A.

DIEGO LATTANZIO, en representación de CAMINOS DEL PARANA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. EDGARDO LUIS ISOLA, abogado, C.P.A.C.F., To. 79, Fo. 38, constituyendo domicilio en Suipacha 268, piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Director respetuosamente digo:

En cumplimiento de la intimación dispuesta en el expediente de la referencia detallo a continuación las escalas salariales según Acuerdo N° 611/11, vigentes al 30 de abril de 2011, donde constan las categorías y salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse.

mar-11				
CATEGORIA	Sueldo Básico	Presentismo	Adicional	Sueldo Bruto
CAJERO	2428,00	242,80		2670,80
AY. BALANZA	2623,00	262,30		2885,30
ENCG. BALANZA	2777,00	277,70	200,00	3254,70
MAESTRANZA	1983,00	198,30		2181,30
TESORERO	2743,00	274,30	120,00	3137,30
MANT. GRAL.	2598,00	259,80	350,00	3207,80
SEG. VIAL	2465,00	246,50	75,00	2786,50

abr-11				
CATEGORIA	Sueldo Básico	Presentismo	Adicional	Sueldo Bruto
CAJERO	3416,00	341,60		3757,60
AY. BALANZA	3611,00	361,10		3972,10
ENCG. BALANZA	3765,00	376,50	200,00	4341,50
MAESTRANZA	2971,00	297,10		3268,10
TESORERO	3731,00	373,10	120,00	4224,10
MANT. GRAL.	3586,00	358,60	350,00	4294,60
SEG. VIAL	3453,00	345,30	75,00	3873,30

En función de lo anterior, es que solicito al Sr. Director tenga por cumplida la intimación cursada y presente lo expuesto, a sus efectos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1605/2011

Registro N° 1552/2011

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.475.058/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente N° 1.475.058/11, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte sindical, con la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), todas por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado Acuerdo las partes pactan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 un aporte a cargo de las empresas prestatarias del servicio público de transporte por automotor de pasajeros en el área metropolitana, con destino a la capacitación permanente del personal, a partir del 1° de octubre de 2011, conforme los lineamientos obrantes en su texto.

Que en relación con la condición estipulada en la cláusula CUARTA del Acuerdo de marras, debe tenerse presente que los efectos de la homologación que por este acto se dispone, se produ-

cen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes celebrantes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se ajusta a la correspondencia de representatividad de los agentes signantes.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte sindical con la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), todas por el sector empleador, obrante a fojas 1/7 del Expediente N° 1.475.058/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente N° 1.475.058/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.475.058/11

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1605/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1552/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

### ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 2011, ante la presencia del Señor Sub Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián Caneto, comparecen la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), representada en este acto por los Sres. Roberto Carlos FERNANDEZ y Daniel DOMINGUEZ en su carácter de Secretario General y Adjunto (respectivamente) y las entidades representativas del sector empresario y signatarias del Convenio Colectivo 460/73, la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), representada por el Sr. José TROILO, en su carácter de Presidente; la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), representada por el Dr. Daniel MILLACI, en su carácter de Presidente; la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), representada por el Sr. Norberto CANEGALLO, en su carácter de Presidente, y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), representada por el Sr. Luis Andrés RODRIGUEZ, en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, (en su conjunto las CAMARAS EMPRESARIAS) partes signatarias de la Convención Colectiva del Trabajo del Sector —460/73 y Actas Complementarias—; denominadas todas como las "PARTES"; y ante la presencia del Sr. Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Dr. Eduardo SICARO, se reúnen con el siguiente objetivo:

### CONSIDERACIONES PREVIAS

Que la prestación de servicios públicos por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano posee importancia en sí misma como por la influencia que posee en el medio, el uso del dominio público y la seguridad de las personas y los bienes en general.

Que entre los factores que confluyen en los servicios de transporte se encuentran el hombre, el medio ambiente y la máquina. Con respecto al primero de ellos, es decir el factor humano, cabe señalarse que la educación y concientización constituyen elementos eficientes para alcanzar la seguridad pretendida en los servicios de transporte, lo cual a su vez presupone una programación de políticas, trabajo y control coordinados entre todos los actores intervinientes.

Que en virtud de ello, la capacitación del personal instituye una herramienta de vital importancia a los fines de consolidar la profesionalización en el área del transporte, lo que irremediamente conllevará a generar efectos positivos en las tareas que realizan los conductores en su actividad cotidiana.

Que en el entendimiento de lo expuesto, las Partes consideran necesario llevar adelante programas de incorporación, administración, control y capacitación de la totalidad del personal, (en adelante denominados los "PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL Y/U OCUPACIONAL") sobre la base del alcance, lineamientos, contenido y participación que las mismas deciden llevar adelante, los que serán supervisados y administrados a través de una Asociación Civil sin fines de lucro que fundan a tales fines.

Que por ello, las Partes acuerdan llevar adelante dichos Programas a través del establecimiento de mecanismos de financiamiento propios del sector, a cuyos efectos las empresas asociadas a las CAMARAS EMPRESARIAS aportarán los recursos necesarios para su implementación.

Que las Partes entienden que, como resultado de este proyecto educativo, se mejorará la prestación de un servicio tan elemental para la sociedad como es el transporte público de pasajeros, por cuanto coadyuvará a mejorar la calidad, prevenir accidentes, ofrecer mayor seguridad tanto para los usuarios del servicio como para los usuarios de la red vial en su conjunto.

POR LO EXPUESTO SE ACUERDA:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan, en el marco de la Convención Colectiva del Trabajo del Sector N° 460/73, la incorporación de un aporte específico a cargo de las empresas prestatarias del servicio público de transporte por automotor de pasajeros en el área denominada "metropolitana". Dichos importes serán destinados única y exclusivamente a la capacitación permanente del personal afectado a la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Dicho aporte se establece a partir del 1° de octubre de 2011 con un valor inicial equivalente a la suma de pesos veinticinco (\$ 25) por mes y por cada trabajador comprendido en el presente acuerdo, pagadero en la misma oportunidad del resto de los aportes sindicales: Dicho importe estará sujeto a modificaciones en igual proporción que la escala salarial aplicable a la actividad.

**SEGUNDO:** La Unión Tranviarios Automotor (UTA) y las CAMARAS EMPRESARIAS constituirán una Asociación Civil sin fines de lucro, la que tendrá por objeto únicamente la planificación, seguimiento, administración de los recursos previstos en la presente y control de los objetivos, referente a la capacitación y/o formación de los trabajadores de la actividad, todo ello plasmado en la presente Acta Acuerdo y llevados adelante a través de los "PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL" propuesto por la UTA y que sean aprobados oportunamente.

Un representante de cada una de las partes elaborará el respectivo estatuto. En el acta constitutiva, se determinará que los integrantes de la Comisión Directiva estará integrada por un presidente designado por UTA y ocho vocales titulares (cuatro por UTA y cuatro por Cámaras) y dos suplentes (uno por UTA y uno por Cámaras), además de la Comisión Revisora de Cuentas, tres titulares (dos de Cámaras y uno de UTA), y dos suplentes (uno de Cámaras y uno de UTA). En dicha acta se procederá a la distribución de los cargos restantes de su órgano directivo y se determinará la denominación y el domicilio de la asociación, el plazo de duración, la fiscalización, las reuniones de asociados, las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los asociados, entre sí y con respeto a terceros, como así también las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la asociación. El estatuto deberá determinar que la Comisión Directiva deberá elaborar un informe trimestral en relación con el grado de avance, y/o desarrollo profesional del personal indicado en la cláusula primera.

**TERCERO:** Las Partes acuerdan que los "PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL" sean implementados, en forma anual, por la Asociación a constituirse, tal como se norma la cláusula segunda, en función de los contenidos previamente aprobados por la misma en el dicha cláusula y cuyos costos deberán ser cubiertos con los fondos que las partes acuerdan en la presente.

Los recursos provenientes de los aportes destinados a capacitación serán depositados en una cuenta especial creada al efecto a nombre de la Asociación Civil mencionada.

**CUARTO:** LOS PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL Y/O OCUPACIONAL, requerirán, previo a su inicio, de la aprobación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

**QUINTO:** Las Partes manifiestan que esta Acta Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero (1°) de octubre del corriente año en la medida de que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, incorpore el costo del cargo específico dispuesto por la presente Acta en el modelo económico financiero confeccionado sobre la base de la metodología aprobada mediante la Resolución N° 270/2009, en un todo de acuerdo con el método de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. De no ser así, la aplicación se realizará desde la fecha que se produzca el reconocimiento de referencia.

**SEXTO:** Las partes, en este acto solicitan la homologación del presente acuerdo. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las Partes firman la presente de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1577/2011

Registro N° 1544/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.469.124/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), obrante a fojas 3/20 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°** — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), obrante a fojas 3/20 del Expediente N° 1.469.124/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°** — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/20 del Expediente N° 1.469.124/11.

**ARTICULO 3°** — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

**ARTICULO 4°** — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTICULO 5°** — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.469.124/11

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1577/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/20 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 1544/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.469.124  
SOM-ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 9 días del mes de septiembre de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12.00 horas, ante el Sr. Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen de forma espontánea, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) representado por los señores Oscar Guillermo ROJAS, Secretario General Jose ORMACHEA, Secretario Adjunto y Leonardo Enrique CARDINALE, Secretario Gremial, asistidos por el letrado Horacio FERRO MENDEZ, T. 56 F. 646 por una parte, y por otra parte la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) representada en este acto por los señores a Norberto PELUSO, en su calidad de Presidente, Aldo Martín, vicepresidente. Eduardo Laurenzi, tesoroero, Carlos Ceballos, Pro tesoroero y Patricio Mariano Gustavo COSTOYA, Vocal todos ellos con identidades y personerías acreditadas en Expediente de referencia asistidos por su letrado Carlos Echezarreta (T. 5 - F. 385). Acto seguido el funcionario actuante declara abierto el acto.

Ambas partes manifiestan que suscriben el presente como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, ratificando el convenio vigente firmado el 4/3/2011 en lo que no sea modificado por el presente y establecen los nuevos básicos conformados según se consigna en las siguientes cláusulas, articulado en el Expediente de referencia.

**PRIMERA.** Las partes ratifican los valores para los básicos conformados vigentes al mes de agosto de 2011 que servirán de base para los que regirán desde octubre de 2011 en adelante, según los anexos que en forma conjunta las partes agregan a este documento, bajo las condiciones y modalidades que se detallan en las cláusulas subsiguientes.

Porcentuales y valores correspondientes a los básicos conformados:

Base 100 agosto de 2011	Total	\$ 2705
Mes de octubre 2011	Total	\$ 2975, que equivalen al 9,98% de incremento
Mes de noviembre 2011	Total	\$ 3000, que equivalen al 10,91% de incremento
Mes de enero 2012	Total	\$ 3100, que equivalen al 14,60% de incremento
Mes de febrero 2012	Total	\$ 3225, que equivalen al 19,22% de incremento
Mes de marzo de 2012	Total	\$ 3350, que equivalen al 23,84% de incremento

**SEGUNDA.** Se establece que a partir del 1° de octubre de 2011 los básicos conformados serán de \$ 2.975,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1526,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

Se hace constar que, para los trabajadores de jornada completa, dentro de ese valor se incluyen \$ 100.- no remunerativos y \$ 20.- que se incorporan al presentismo que se ha estado abonando de acuerdo al acta homologada por el Ministerio de Trabajo.

A ese concepto "presentismo" se le suman \$ 150.- más hasta integrar el básico conformado de \$ 2975,- mencionado arriba, resultando así un incremento total equivalente al 9,98% sobre la base del mes de agosto de 2011.

En tanto que los trabajadores que trabajen en jornada reducida cuentan con \$ 50, no remunerativos y \$ 10, que se sumarán al presentismo. A este mismo concepto "presentismo" para estos trabajadores se lo incrementará además en \$ 75, con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$ 1526,88.

Para los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art 28 Inc. 11) del CCT que rige el trabajo por equipos al valor del concepto presentismo que corresponda según el párrafo segundo y tercero de esta cláusula se adicionará \$ 21,50 identificándose con la leyenda "pres Art. 28 CCT" o texto análogo.

Para los trabajadores que laboren en establecimiento enumerados en el Art. 13 del CCT que rige la actividad de los sanitarios al valor del concepto presentismo que corresponda según el párrafo segundo y tercero de esta cláusula se adicionará \$ 20, para los trabajadores que se desempeñen en jornada completa y 10, para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida, identificándose con la leyenda "pres Art. 13 CCT" o texto análogo.

TERCERA. Se establece que a partir del 1° de noviembre de 2011 los básicos conformados serán de \$ 3000 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1 539,38 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de noviembre de 2011 al concepto "presentismo" se le sumará \$ 25, más hasta integrar el básico conformado de \$ 3000, mencionado arriba, resultando así un incremento total equivalente al 10,91% sobre la base del mes de agosto de 2011.

Ese incremento de \$ 25 corresponde a la compensación convenida a raíz de la conversión en carácter de salario de la suma no remunerativa conforme lo establecido en la cláusula Sexta expte. N° 1.432.284/11 para los trabajadores de jornada completa.

Para los trabajadores que desempeñen su labor en jornada reducida al concepto "presentismo" se le sumará como compensación convenida \$ 12,50, con lo cual se totaliza por ese mes al básico conformado de \$ 1539 38.

CUARTA. Se establece que a partir del 1° de enero de 2012 los básicos conformados serán de \$ 3 100.- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1589,38 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de enero de 2012 el básico conformado contiene un incremento de \$ 100, en concepto de salario para los trabajadores de jornada completa hasta integrar el total de \$ 3100 mencionado arriba, resultando así un incremento equivalente a 14,60% sobre la base de agosto 2011.

Los trabajadores que realicen su labor en jornada reducida de trabajo contarán con un incremento de \$ 50 por ese concepto hasta integrar el básico conformado de \$ 1589,38.

Los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art. 28 Inc. 11) del CCT que rige el trabajo por equipos percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$ 31, identificándose con la leyenda "pres Art. 28 CCT" o texto análogo.

Para los trabajadores que laboren en establecimientos enumerados en el Art. 13 del CCT que rige la actividad de los sanitarios percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$ 29, cuando se desempeñen en jornada completa, y \$ 14,50 cuando se desempeñen en jornada reducida identificándose con la leyenda "pres Art. 13 CCT" o texto análogo.

QUINTA. Se establece que a partir del 1° de febrero de 2012 los básicos conformados serán de \$ 3225. para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1651,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes febrero de 2012 el básico conformado contiene un incremento de \$ 100, para los trabajadores de jornada completa y al concepto "presentismo" se le suma \$ 25, más hasta integrar

el básico conformado de \$ 3225, mencionado arriba, haciendo todo un incremento equivalente al 19,22% sobre la base del mes de agosto de 2011. Ese incremento de \$ 25, corresponde a la compensación convenida a raíz de la conversión en carácter de salario de la suma no remunerativa conforme lo establecido en la cláusula Sexta expte. N° 1.432.284/11 para los trabajadores de jornada completa.

Los trabajadores que realicen su labor en jornada reducida de trabajo percibirán \$ 50, por ese concepto dentro de los básicos conformados y al concepto "presentismo" se le suma \$ 12,50 que corresponde a esa compensación convenida, con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$ 1651,88.

Los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art. 28 Inc. 11) del CCT que rige el trabajo por equipos percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$ 41, identificándose con la leyenda "pres Art. 28 CCT" o texto análogo.

Los trabajadores que laboren en establecimiento enumerados en el Art. 13 del CCT que rige la actividad de los sanitarios, percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$ 38, cuando se desempeñen en jornada completa, y \$ 19, cuando lo hagan en jornada reducida, concepto que se abonará en ambos casos con la leyenda "pres Art. 13 CCT" o texto análogo.

SEXTA. Se establece que a partir del 1° de marzo de 2012 los básicos conformados serán de \$ 3350 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1714,38 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

En el mes de marzo de 2012 el básico conformado contiene un incremento de \$ 100, para los trabajadores de jornada completa y se agregan al concepto "presentismo" \$ 25, más hasta integrar el básico conformado de \$ 3350, mencionado arriba, resultando así un incremento total equivalente al 23,84% sobre la base del mes de agosto de 2011.

Los trabajadores que realicen su labor en jornada reducida de trabajo percibirán \$ 50, por ese concepto dentro de los básicos conformados y al concepto "presentismo" se le sumará \$ 12,50 con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de \$ 1714,38.

Esos incrementos de \$ 25 y \$ 12,50 respectivamente corresponden a la compensación convenida a raíz de la conversión como salario de la suma no remunerativa asignada conforme lo establecido en la cláusula Segunda de la presente acta.

Los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art. 28 Inc. 11) del CCT que rige el trabajo por equipos percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$ 51,25 identificándose con la leyenda "pres s/Art. 28 CCT" .Los trabajadores que laboren en establecimiento enumerados en el Art. 13 del CCT que rige la actividad de los sanitarios, percibirán además en carácter de presentismo la suma total de \$ 48 para los trabajadores que se desempeñen en jornada completa y \$ 24 para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida identificándose ese concepto con la leyenda "pres s/Art. 13 CCT" o texto análogo.

SEPTIMA. Los nuevos básicos conformados establecidos en el presente acuerdo podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia todos los conceptos que las empresas hubiesen otorgado colectiva o individualmente, en forma unilateral o por acuerdo de partes, remunerativos o no y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

OCTAVA. Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza "Responsabilidad Solidaria Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las obligaciones previstas en la presente convención colectiva de trabajo".

Escuchado lo manifestado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.

No siendo para más, a las horas 13.00, el Funcionario Actuante da por finalizado el presente acto, firmando las mismas en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie de la presente, juntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto con más diez Planillas Anexas con valores salariales de octubre y noviembre de 2011 y enero febrero y marzo de 2012 que pasan a formar parte de esta acta por ante mí como actuante CONSTE.

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Completa - OCTUBRE 2011

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	2975,00		2975,00	2976,98		2976,98	3001,63		3001,63	3044,02		3044,02	3092,01		3092,01
1	2975,00	4,61	2979,61	2976,98	4,61	2981,59	3001,63	4,66	3006,29	3044,02	4,75	3048,77	3092,01	4,84	3096,85
2	2975,00	9,22	2984,22	2976,98	9,23	2986,21	3001,63	9,33	3010,95	3044,02	9,50	3053,52	3092,01	9,69	3101,70
3	2975,00	13,83	2988,83	2976,98	13,84	2990,82	3001,63	13,99	3015,62	3044,02	14,24	3058,27	3092,01	14,53	3106,54
4	2975,00	18,44	2993,44	2976,98	18,46	2995,43	3001,63	18,65	3020,28	3044,02	18,99	3063,01	3092,01	19,38	3111,38
5	2975,00	23,05	2998,05	2976,98	23,07	3000,05	3001,63	23,32	3024,94	3044,02	23,74	3067,76	3092,01	24,22	3116,23
6	2975,00	27,66	3002,66	2976,98	27,68	3004,66	3001,63	27,98	3029,60	3044,02	28,49	3072,51	3092,01	29,06	3121,07
7	2975,00	32,27	3007,27	2976,98	32,30	3009,28	3001,63	32,64	3034,27	3044,02	33,24	3077,26	3092,01	33,91	3125,92
8	2975,00	36,88	3011,88	2976,98	36,91	3013,89	3001,63	37,31	3038,93	3044,02	37,98	3082,01	3092,01	38,75	3130,76
9	2975,00	41,49	3016,49	2976,98	41,53	3018,50	3001,63	41,97	3043,59	3044,02	42,73	3086,75	3092,01	43,60	3135,60
10	2975,00	46,10	3021,10	2976,98	46,14	3023,12	3001,63	46,63	3048,26	3044,02	47,48	3091,50	3092,01	48,44	3140,45
11	2975,00	50,71	3025,71	2976,98	50,75	3027,73	3001,63	51,30	3052,92	3044,02	52,23	3096,25	3092,01	53,28	3145,29
12	2975,00	55,32	3030,32	2976,98	55,37	3032,35	3001,63	55,96	3057,58	3044,02	56,98	3101,00	3092,01	58,13	3150,14
13	2975,00	59,93	3034,93	2976,98	59,98	3036,96	3001,63	60,62	3062,25	3044,02	61,72	3105,75	3092,01	62,97	3154,98
14	2975,00	64,54	3039,54	2976,98	64,60	3041,57	3001,63	65,29	3066,91	3044,02	66,47	3110,49	3092,01	67,82	3159,82
15	2975,00	69,15	3044,15	2976,98	69,21	3046,19	3001,63	69,95	3071,57	3044,02	71,22	3115,24	3092,01	72,66	3164,67
16	2975,00	73,76	3048,76	2976,98	73,82	3050,80	3001,63	74,61	3076,24	3044,02	75,97	3119,99	3092,01	77,50	3169,51
17	2975,00	78,37	3053,37	2976,98	78,44	3055,42	3001,63	79,28	3080,90	3044,02	80,72	3124,74	3092,01	82,35	3174,36
18	2975,00	82,98	3057,98	2976,98	83,05	3060,03	3001,63	83,94	3085,56	3044,02	85,46	3129,49	3092,01	87,19	3179,20
19	2975,00	87,59	3062,59	2976,98	87,67	3064,64	3001,63	88,60	3090,23	3044,02	90,21	3134,23	3092,01	92,04	3184,04
20	2975,00	92,20	3067,20	2976,98	92,28	3069,26	3001,63	93,27	3094,89	3044,02	94,96	3138,98	3092,01	96,88	3188,89
21	2975,00	96,81	3071,81	2976,98	96,89	3073,87	3001,63	97,93	3099,55	3044,02	99,71	3143,73	3092,01	101,72	3193,73
22	2975,00	101,42	3076,42	2976,98	101,51	3078,49	3001,63	102,59	3104,22	3044,02	104,46	3148,48	3092,01	106,57	3198,58
23	2975,00	106,03	3081,03	2976,98	106,12	3083,10	3001,63	107,25	3108,88	3044,02	109,21	3153,23	3092,01	111,41	3203,42
24	2975,00	110,64	3085,64	2976,98	110,73	3087,71	3001,63	111,92	3113,54	3044,02	113,95	3157,97	3092,01	116,26	3208,27
25	2975,00	115,25	3090,25	2976,98	115,35	3092,33	3001,63	116,58	3118,21	3044,02	118,70	3162,72	3092,01	121,10	3213,11
26	2975,00	119,86	3094,86	2976,98	119,96	3096,94	3001,63	121,24	3122,87	3044,02	123,45	3167,47	3092,01	125,94	3217,95
27	2975,00	124,47	3099,47	2976,98	124,58	3101,56	3001,63	125,91	3127,53	3044,02	128,20	3172,22	3092,01	130,79	3222,80
28	2975,00	129,08	3104,08	2976,98	129,19	3106,17	3001,63	130,57	3132,20	3044,02	132,95	3176,97	3092,01	135,63	3227,64
29	2975,00	133,69	3108,69	2976,98	133,80	3110,78	3001,63	135,23	3136,86	3044,02	137,69	3181,72	3092,01	140,48	3232,49
30	2975,00	138,30	3113,30	2976,98	138,42	3115,40	3001,63	139,90	3141,52	3044,02	142,44	3186,46	3092,01	145,32	3237,33

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	200,00	100,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	20,00	10,00
ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	215,00	-----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	21,50	-----

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Reducida - OCTUBRE 2011

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico	BASICO CONFORMADO		Total Básico	BASICO CONFORMADO		Total Básico	BASICO CONFORMADO		Total Básico	BASICO CONFORMADO		Total Básico
	Básico Conf.	Antig.	Conformado	Básico Conf.	Antig.	Conformado	Básico Conf.	Antig.	Conformado	Básico Conf.	Antig.	Conformado	Básico Conf.	Antig.	Conformado
Inicial	1526,88		1526,88	1527,86		1527,86	1540,19		1540,19	1561,39		1561,39	1585,38		1585,38
1	1526,88	2,28	1529,16	1527,86	2,29	1530,15	1540,19	2,31	1542,50	1561,39	2,35	1563,74	1585,38	2,40	1587,78
2	1526,88	4,57	1531,44	1527,86	4,57	1532,44	1540,19	4,62	1544,81	1561,39	4,71	1566,09	1585,38	4,80	1590,18
3	1526,88	6,85	1533,73	1527,86	6,86	1534,72	1540,19	6,93	1547,12	1561,39	7,06	1568,44	1585,38	7,20	1592,58
4	1526,88	9,14	1536,01	1527,86	9,14	1537,01	1540,19	9,24	1549,43	1561,39	9,41	1570,80	1585,38	9,60	1594,98
5	1526,88	11,42	1538,29	1527,86	11,43	1539,29	1540,19	11,55	1551,74	1561,39	11,76	1573,15	1585,38	12,00	1597,38
6	1526,88	13,70	1540,58	1527,86	13,71	1541,58	1540,19	13,86	1554,05	1561,39	14,12	1575,50	1585,38	14,40	1599,78
7	1526,88	15,99	1542,86	1527,86	16,00	1543,86	1540,19	16,17	1556,36	1561,39	16,47	1577,86	1585,38	16,81	1602,18
8	1526,88	18,27	1545,15	1527,86	18,29	1546,15	1540,19	18,48	1558,67	1561,39	18,82	1580,21	1585,38	19,21	1604,59
9	1526,88	20,55	1547,43	1527,86	20,57	1548,44	1540,19	20,79	1560,98	1561,39	21,17	1582,56	1585,38	21,61	1606,99
10	1526,88	22,84	1549,71	1527,86	22,86	1550,72	1540,19	23,10	1563,29	1561,39	23,53	1584,91	1585,38	24,01	1609,39
11	1526,88	25,12	1552,00	1527,86	25,14	1553,01	1540,19	25,41	1565,60	1561,39	25,88	1587,27	1585,38	26,41	1611,79
12	1526,88	27,41	1554,28	1527,86	27,43	1555,29	1540,19	27,72	1567,91	1561,39	28,23	1589,62	1585,38	28,81	1614,19
13	1526,88	29,69	1556,56	1527,86	29,71	1557,58	1540,19	30,03	1570,22	1561,39	30,59	1591,97	1585,38	31,21	1616,59
14	1526,88	31,97	1558,85	1527,86	32,00	1559,86	1540,19	32,35	1572,53	1561,39	32,94	1594,32	1585,38	33,61	1618,99
15	1526,88	34,26	1561,13	1527,86	34,29	1562,15	1540,19	34,66	1574,84	1561,39	35,29	1596,68	1585,38	36,01	1621,39
16	1526,88	36,54	1563,42	1527,86	36,57	1564,44	1540,19	36,97	1577,15	1561,39	37,64	1599,03	1585,38	38,41	1623,79
17	1526,88	38,82	1565,70	1527,86	38,86	1566,72	1540,19	39,28	1579,46	1561,39	40,00	1601,38	1585,38	40,81	1626,19
18	1526,88	41,11	1567,98	1527,86	41,14	1569,01	1540,19	41,59	1581,77	1561,39	42,35	1603,74	1585,38	43,21	1628,59
19	1526,88	43,39	1570,27	1527,86	43,43	1571,29	1540,19	43,90	1584,08	1561,39	44,70	1606,09	1585,38	45,61	1630,99
20	1526,88	45,68	1572,55	1527,86	45,71	1573,58	1540,19	46,21	1586,40	1561,39	47,06	1608,44	1585,38	48,02	1633,39
21	1526,88	47,96	1574,83	1527,86	48,00	1575,86	1540,19	48,52	1588,71	1561,39	49,41	1610,79	1585,38	50,42	1635,80
22	1526,88	50,24	1577,12	1527,86	50,29	1578,15	1540,19	50,83	1591,02	1561,39	51,76	1613,15	1585,38	52,82	1638,20
23	1526,88	52,53	1579,40	1527,86	52,57	1580,44	1540,19	53,14	1593,33	1561,39	54,11	1615,50	1585,38	55,22	1640,60
24	1526,88	54,81	1581,69	1527,86	54,86	1582,72	1540,19	55,45	1595,64	1561,39	56,47	1617,85	1585,38	57,62	1643,00
25	1526,88	57,09	1583,97	1527,86	57,14	1585,01	1540,19	57,76	1597,95	1561,39	58,82	1620,21	1585,38	60,02	1645,40
26	1526,88	59,38	1586,25	1527,86	59,43	1587,29	1540,19	60,07	1600,26	1561,39	61,17	1622,56	1585,38	62,42	1647,80
27	1526,88	61,66	1588,54	1527,86	61,71	1589,58	1540,19	62,38	1602,57	1561,39	63,52	1624,91	1585,38	64,82	1650,20
28	1526,88	63,95	1590,82	1527,86	64,00	1591,86	1540,19	64,69	1604,88	1561,39	65,88	1627,26	1585,38	67,22	1652,60
29	1526,88	66,23	1593,10	1527,86	66,29	1594,15	1540,19	67,00	1607,19	1561,39	68,23	1629,62	1585,38	69,62	1655,00
30	1526,88	68,51	1595,39	1527,86	68,57	1596,44	1540,19	69,31	1609,50	1561,39	70,58	1631,97	1585,38	72,02	1657,40

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	200,00	100,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	20,00	10,00
ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	215,00	-----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	21,50	-----

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Reducida - NOVIEMBRE 2011

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico	BASICO CONFORMADO		Total Básico	BASICO CONFORMADO		Total Básico	BASICO CONFORMADO		Total Básico	BASICO CONFORMADO		Total Básico
	Básico Conf.	Antig.	Conformado	Básico Conf.	Antig.	Conformado	Básico Conf.	Antig.	Conformado	Básico Conf.	Antig.	Conformado	Básico Conf.	Antig.	Conformado
Inicial	1539,38		1539,38	1540,36		1540,36	1552,69		1552,69	1573,89		1573,89	1597,88		1597,88
1	1539,38	2,28	1541,66	1540,36	2,29	1542,65	1552,69	2,31	1555,00	1573,89	2,35	1576,24	1597,88	2,40	1600,28
2	1539,38	4,57	1543,94	1540,36	4,57	1544,94	1552,69	4,62	1557,31	1573,89	4,71	1578,59	1597,88	4,80	1602,68
3	1539,38	6,85	1546,23	1540,36	6,86	1547,22	1552,69	6,93	1559,62	1573,89	7,06	1580,94	1597,88	7,20	1605,08
4	1539,38	9,14	1548,51	1540,36	9,14	1549,51	1552,69	9,24	1561,93	1573,89	9,41	1583,30	1597,88	9,60	1607,48
5	1539,38	11,42	1550,79	1540,36	11,43	1551,79	1552,69	11,55	1564,24	1573,89	11,76	1585,65	1597,88	12,00	1609,88
6	1539,38	13,70	1553,08	1540,36	13,71	1554,08	1552,69	13,86	1566,55	1573,89	14,12	1588,00	1597,88	14,40	1612,28
7	1539,38	15,99	1555,36	1540,36	16,00	1556,36	1552,69	16,17	1568,86	1573,89	16,47	1590,36	1597,88	16,81	1614,68
8	1539,38	18,27	1557,65	1540,36	18,29	1558,65	1552,69	18,48	1571,17	1573,89	18,82	1592,71	1597,88	19,21	1617,09
9	1539,38	20,55	1559,93	1540,36	20,57	1560,94	1552,69	20,79	1573,48	1573,89	21,17	1595,06	1597,88	21,61	1619,49
10	1539,38	22,84	1562,21	1540,36	22,86	1563,22	1552,69	23,10	1575,79	1573,89	23,53	1597,41	1597,88	24,01	1621,89
11	1539,38	25,12	1564,50	1540,36	25,14	1565,51	1552,69	25,41	1578,10	1573,89	25,88	1599,77	1597,88	26,41	1624,29
12	1539,38	27,41	1566,78	1540,36	27,43	1567,79	1552,69	27,72	1580,41	1573,89	28,23	1602,12	1597,88	28,81	1626,69
13	1539,38	29,69	1569,06	1540,36	29,71	1570,08	1552,69	30,03	1582,72	1573,89	30,59	1604,47	1597,88	31,21	1629,09
14	1539,38	31,97	1571,35	1540,36	32,00	1572,36	1552,69	32,35	1585,03	1573,89	32,94	1606,82	1597,88	33,61	1631,49
15	1539,38	34,26	1573,63	1540,36	34,29	1574,65	1552,69	34,66	1587,34	1573,89	35,29	1609,18	1597,88	36,01	1633,89
16	1539,38	36,54	1575,92	1540,36	36,57	1576,94	1552,69	36,97	1589,65	1573,89	37,64	1611,53	1597,88	38,41	1636,29
17	1539,38	38,82	1578,20	1540,36	38,86	1579,22	1552,69	39,28	1591,96	1573,89	40,00	1613,88	1597,88	40,81	1638,69
18	1539,38	41,11	1580,48	1540,36	41,14	1581,51	1552,69	41,59	1594,27	1573,89	42,35	1616,24	1597,88	43,21	1641,09
19	1539,38	43,39	1582,77	1540,36	43,43	1583,79	1552,69	43,90	1596,58	1573,89	44,70	1618,59	1597,88	45,61	1643,49
20	1539,38	45,68	1585,05	1540,36	45,71	1586,08	1552,69	46,21	1598,90	1573,89	47,06	1620,94	1597,88	48,02	1645,89
21	1539,38	47,96	1587,33	1540,36	48,00	1588,36	1552,69	48,52	1601,21	1573,89	49,41	1623,29	1597,88	50,42	1648,30
22	1539,38	50,24	1589,62	1540,36	50,29	1590,65	1552,69	50,83	1603,52	1573,89	51,76	1625,65	1597,88	52,82	1650,70
23	1539,38	52,53	1591,90	1540,36	52,57	1592,94	1552,69	53,14	1605,83	1573,89	54,11	1628,00	1597,88	55,22	1653,10
24	1539,38	54,81	1594,19	1540,36	54,86	1595,22	1552,69	55,45	1608,14	1573,89	56,47	1630,35	1597,88	57,62	1655,50
25	1539,38	57,09	1596,47	1540,36	57,14	1597,51	1552,69	57,76	1610,45	1573,89	58,82	1632,71	1597,88	60,02	1657,90
26	1539,38	59,38	1598,75	1540,36	59,43	1599,79	1552,69	60,07	1612,76	1573,89	61,17	1635,06	1597,88	62,42	1660,30
27	1539,38	61,66	1601,04	1540,36	61,71	1602,08	1552,69	62,38	1615,07	1573,89	63,52	1637,41	1597,88	64,82	1662,70
28	1539,38	63,95	1603,32	1540,36	64,00	1604,36	1552,69	64,69	1617,38	1573,89	65,88	1639,76			

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Completa - NOVIEMBRE 2011

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	3000,00		3000,00	3001,98		3001,98	3026,63		3026,63	3069,02		3069,02	3117,01		3117,01
1	3000,00	4,65	3004,65	3001,98	4,65	3006,63	3026,63	4,70	3031,33	3069,02	4,79	3073,81	3117,01	4,88	3121,89
2	3000,00	9,30	3009,30	3001,98	9,31	3011,29	3026,63	9,41	3036,03	3069,02	9,58	3078,60	3117,01	9,77	3126,78
3	3000,00	13,95	3013,95	3001,98	13,96	3015,94	3026,63	14,11	3040,74	3069,02	14,36	3083,39	3117,01	14,65	3131,66
4	3000,00	18,60	3018,60	3001,98	18,62	3020,59	3026,63	18,81	3045,44	3069,02	19,15	3088,17	3117,01	19,54	3136,54
5	3000,00	23,25	3023,25	3001,98	23,27	3025,25	3026,63	23,52	3050,14	3069,02	23,94	3092,96	3117,01	24,42	3141,43
6	3000,00	27,90	3027,90	3001,98	27,92	3029,90	3026,63	28,22	3054,84	3069,02	28,73	3097,75	3117,01	29,30	3146,31
7	3000,00	32,55	3032,55	3001,98	32,58	3034,56	3026,63	32,92	3059,55	3069,02	33,52	3102,54	3117,01	34,19	3151,20
8	3000,00	37,20	3037,20	3001,98	37,23	3039,21	3026,63	37,63	3064,25	3069,02	38,30	3107,33	3117,01	39,07	3156,08
9	3000,00	41,85	3041,85	3001,98	41,89	3043,86	3026,63	42,33	3068,95	3069,02	43,09	3112,11	3117,01	43,96	3160,96
10	3000,00	46,50	3046,50	3001,98	46,54	3048,52	3026,63	47,03	3073,66	3069,02	47,88	3116,90	3117,01	48,84	3165,85
11	3000,00	51,15	3051,15	3001,98	51,19	3053,17	3026,63	51,74	3078,36	3069,02	52,67	3121,69	3117,01	53,72	3170,13
12	3000,00	55,80	3055,80	3001,98	55,85	3057,83	3026,63	56,44	3083,06	3069,02	57,46	3126,48	3117,01	58,61	3175,62
13	3000,00	60,45	3060,45	3001,98	60,50	3062,48	3026,63	61,14	3087,77	3069,02	62,24	3131,27	3117,01	63,49	3180,50
14	3000,00	65,10	3065,10	3001,98	65,16	3067,13	3026,63	65,85	3092,47	3069,02	67,03	3136,05	3117,01	68,38	3185,38
15	3000,00	69,75	3069,75	3001,98	69,81	3071,79	3026,63	70,55	3097,17	3069,02	71,82	3140,84	3117,01	73,26	3190,27
16	3000,00	74,40	3074,40	3001,98	74,46	3076,44	3026,63	75,25	3101,88	3069,02	76,61	3145,63	3117,01	78,14	3195,15
17	3000,00	79,05	3079,05	3001,98	79,12	3081,10	3026,63	79,96	3106,58	3069,02	81,40	3150,42	3117,01	83,03	3200,04
18	3000,00	83,70	3083,70	3001,98	83,77	3085,75	3026,63	84,66	3111,28	3069,02	86,18	3155,21	3117,01	87,91	3204,92
19	3000,00	88,35	3088,35	3001,98	88,43	3090,40	3026,63	89,36	3115,99	3069,02	90,97	3159,99	3117,01	92,80	3209,80
20	3000,00	93,00	3093,00	3001,98	93,08	3095,06	3026,63	94,07	3120,69	3069,02	95,76	3164,78	3117,01	97,68	3214,69
21	3000,00	97,65	3097,65	3001,98	97,73	3099,71	3026,63	98,77	3125,39	3069,02	100,55	3169,57	3117,01	102,56	3219,57
22	3000,00	102,30	3102,30	3001,98	102,39	3104,37	3026,63	103,47	3130,10	3069,02	105,34	3174,36	3117,01	107,45	3224,46
23	3000,00	106,95	3106,95	3001,98	107,04	3109,02	3026,63	108,17	3134,80	3069,02	110,13	3179,15	3117,01	112,33	3229,34
24	3000,00	111,60	3111,60	3001,98	111,69	3113,67	3026,63	112,88	3139,50	3069,02	114,91	3183,93	3117,01	117,22	3234,23
25	3000,00	116,25	3116,25	3001,98	116,35	3118,33	3026,63	117,58	3144,21	3069,02	119,70	3188,72	3117,01	122,10	3239,11
26	3000,00	120,90	3120,90	3001,98	121,00	3122,98	3026,63	122,28	3148,91	3069,02	124,49	3193,51	3117,01	126,98	3243,99
27	3000,00	125,55	3125,55	3001,98	125,66	3127,64	3026,63	126,99	3153,61	3069,02	129,28	3198,30	3117,01	131,87	3248,88
28	3000,00	130,20	3130,20	3001,98	130,31	3132,29	3026,63	131,69	3158,32	3069,02	134,07	3203,09	3117,01	136,75	3253,76
29	3000,00	134,85	3134,85	3001,98	134,96	3136,94	3026,63	136,39	3163,02	3069,02	138,85	3207,88	3117,01	141,64	3258,65
30	3000,00	139,50	3139,50	3001,98	139,62	3141,60	3026,63	141,10	3167,72	3069,02	143,64	3212,66	3117,01	146,52	3263,53

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	200,00	100,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	20,00	10,00
ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	215,00	-----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	21,50	-----

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Reducida - ENERO 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	1589,38		1589,38	1590,36		1590,36	1602,69		1602,69	1623,89		1623,89	1647,88		1647,88
1	1589,38	2,37	1591,75	1590,36	2,38	1592,74	1602,69	2,40	1605,09	1623,89	2,44	1626,33	1647,88	2,49	1650,37
2	1589,38	4,75	1594,12	1590,36	4,75	1595,12	1602,69	4,80	1607,49	1623,89	4,89	1628,77	1647,88	4,98	1652,86
3	1589,38	7,12	1596,50	1590,36	7,13	1597,49	1602,69	7,20	1609,89	1623,89	7,33	1631,21	1647,88	7,47	1655,35
4	1589,38	9,50	1598,87	1590,36	9,50	1599,87	1602,69	9,60	1612,29	1623,89	9,77	1633,66	1647,88	9,96	1657,84
5	1589,38	11,87	1601,24	1590,36	11,88	1602,24	1602,69	12,00	1614,69	1623,89	12,21	1636,10	1647,88	12,45	1660,33
6	1589,38	14,24	1603,62	1590,36	14,25	1604,62	1602,69	14,40	1617,09	1623,89	14,66	1638,54	1647,88	14,94	1662,82
7	1589,38	16,62	1605,99	1590,36	16,63	1606,99	1602,69	16,80	1619,49	1623,89	17,10	1640,99	1647,88	17,44	1665,31
8	1589,38	18,99	1608,37	1590,36	19,01	1609,37	1602,69	19,20	1621,89	1623,89	19,54	1643,43	1647,88	19,93	1667,81
9	1589,38	21,36	1610,74	1590,36	21,38	1611,75	1602,69	21,60	1624,29	1623,89	21,98	1645,87	1647,88	22,42	1670,30
10	1589,38	23,74	1613,11	1590,36	23,76	1614,12	1602,69	24,00	1626,69	1623,89	24,43	1648,31	1647,88	24,91	1672,79
11	1589,38	26,11	1615,49	1590,36	26,13	1616,50	1602,69	26,40	1629,09	1623,89	26,87	1650,76	1647,88	27,40	1675,28
12	1589,38	28,49	1617,86	1590,36	28,51	1618,87	1602,69	28,80	1631,49	1623,89	29,31	1653,20	1647,88	29,89	1677,77
13	1589,38	30,86	1620,23	1590,36	30,88	1621,25	1602,69	31,20	1633,89	1623,89	31,76	1655,64	1647,88	32,38	1680,26
14	1589,38	33,23	1622,61	1590,36	33,26	1623,62	1602,69	33,61	1636,29	1623,89	34,20	1658,08	1647,88	34,87	1682,75
15	1589,38	35,61	1624,98	1590,36	35,64	1626,00	1602,69	36,01	1638,69	1623,89	36,64	1660,53	1647,88	37,36	1685,24
16	1589,38	37,98	1627,36	1590,36	38,01	1628,38	1602,69	38,41	1641,09	1623,89	39,08	1662,97	1647,88	39,85	1687,73
17	1589,38	40,35	1629,73	1590,36	40,39	1630,75	1602,69	40,81	1643,49	1623,89	41,53	1665,41	1647,88	42,34	1690,22
18	1589,38	42,73	1632,10	1590,36	42,76	1633,13	1602,69	43,21	1645,89	1623,89	43,97	1667,86	1647,88	44,83	1692,71
19	1589,38	45,10	1634,48	1590,36	45,14	1635,50	1602,69	45,61	1648,29	1623,89	46,41	1670,30	1647,88	47,32	1695,20
20	1589,38	47,48	1636,85	1590,36	47,51	1637,88	1602,69	48,01	1650,70	1623,89	48,86	1672,74	1647,88	49,82	1697,69
21	1589,38	49,85	1639,22	1590,36	49,89	1640,25	1602,69	50,41	1653,10	1623,89	51,30	1675,18	1647,88	52,31	1700,19
22	1589,38	52,22	1641,60	1590,36	52,27	1642,63	1602,69	52,81	1655,50	1623,89	53,74	1677,63	1647,88	54,80	1702,68
23	1589,38	54,60	1643,97	1590,36	54,64	1645,01	1602,69	55,21	1657,90	1623,89	56,18	1680,07	1647,88	57,29	1705,17
24	1589,38	56,97	1646,35	1590,36	57,02	1647,38	1602,69	57,61	1660,30	1623,89	58,63	1682,51	1647,88	59,78	1707,66
25	1589,38	59,34	1648,72	1590,36	59,39	1649,76	1602,69	60,01	1662,70	1623,89	61,07	1684,96	1647,88	62,27	1710,15
26	1589,38	61,72	1651,09	1590,36	61,77	1652,13	1602,69	62,41	1665,10	1623,89	63,51	1687,40	1647,88	64,76	1712,64
27	1589,38	64,09	1653,47	1590,36	64,14	1654,51	1602,69	64,81	1667,50	1623,89	65,95	1689,84	1647,88	67,25	1715,13
28	1589,38	66,47	1655,84	1590,36	66,52	1656,88	1602,69	67,21	1669,90	1623,89	68,40	1692,28	1647,88	69,74	1717,62
29	1589,38	68,84	1658,21	1590,36	68,90	1659,26	1602,69	69,61	1672,30	1623,89	70,84	1694,73	1647,88	72,23	1720,11
30	1589,38	71,21	1660,59	1590											

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Completa - ENERO 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	3100,00		3100,00	3101,98		3101,98	3126,63		3126,63	3169,02		3169,02	3217,01		3217,01
1	3100,00	4,85	3104,85	3101,98	4,85	3106,83	3126,63	4,90	3131,53	3169,02	4,99	3174,01	3217,01	5,08	3222,09
2	3100,00	9,70	3109,70	3101,98	9,71	3111,69	3126,63	9,81	3136,43	3169,02	9,98	3179,00	3217,01	10,17	3227,18
3	3100,00	14,55	3114,55	3101,98	14,56	3116,54	3126,63	14,71	3141,34	3169,02	14,96	3183,99	3217,01	15,25	3232,26
4	3100,00	19,40	3119,40	3101,98	19,42	3121,39	3126,63	19,61	3146,24	3169,02	19,95	3188,97	3217,01	20,34	3237,34
5	3100,00	24,25	3124,25	3101,98	24,27	3126,25	3126,63	24,52	3151,14	3169,02	24,94	3193,96	3217,01	25,42	3242,43
6	3100,00	29,10	3129,10	3101,98	29,12	3131,10	3126,63	29,42	3156,04	3169,02	29,93	3198,95	3217,01	30,50	3247,51
7	3100,00	33,95	3133,95	3101,98	33,98	3135,96	3126,63	34,32	3160,95	3169,02	34,92	3203,94	3217,01	35,59	3252,60
8	3100,00	38,80	3138,80	3101,98	38,83	3140,81	3126,63	39,23	3165,85	3169,02	39,90	3208,93	3217,01	40,67	3257,68
9	3100,00	43,65	3143,65	3101,98	43,69	3145,66	3126,63	44,13	3170,75	3169,02	44,89	3213,91	3217,01	45,76	3262,76
10	3100,00	48,50	3148,50	3101,98	48,54	3150,52	3126,63	49,03	3175,66	3169,02	49,88	3218,90	3217,01	50,84	3267,85
11	3100,00	53,35	3153,35	3101,98	53,39	3155,37	3126,63	53,94	3180,56	3169,02	54,87	3223,89	3217,01	55,92	3272,93
12	3100,00	58,20	3158,20	3101,98	58,25	3160,23	3126,63	58,84	3185,46	3169,02	59,86	3228,88	3217,01	61,01	3278,02
13	3100,00	63,05	3163,05	3101,98	63,10	3165,08	3126,63	63,74	3190,37	3169,02	64,84	3233,87	3217,01	66,09	3283,10
14	3100,00	67,90	3167,90	3101,98	67,96	3169,93	3126,63	68,65	3195,27	3169,02	69,83	3238,85	3217,01	71,18	3288,18
15	3100,00	72,75	3172,75	3101,98	72,81	3174,79	3126,63	73,55	3200,17	3169,02	74,82	3243,84	3217,01	76,26	3293,27
16	3100,00	77,60	3177,60	3101,98	77,66	3179,64	3126,63	78,45	3205,08	3169,02	79,81	3248,83	3217,01	81,34	3298,35
17	3100,00	82,45	3182,45	3101,98	82,52	3184,50	3126,63	83,36	3209,98	3169,02	84,80	3253,82	3217,01	86,43	3303,44
18	3100,00	87,30	3187,30	3101,98	87,37	3189,35	3126,63	88,26	3214,88	3169,02	89,78	3258,81	3217,01	91,51	3308,52
19	3100,00	92,15	3192,15	3101,98	92,23	3194,20	3126,63	93,16	3219,79	3169,02	94,77	3263,79	3217,01	96,60	3313,60
20	3100,00	97,00	3197,00	3101,98	97,08	3199,06	3126,63	98,07	3224,69	3169,02	99,76	3268,78	3217,01	101,68	3318,69
21	3100,00	101,85	3201,85	3101,98	101,93	3203,91	3126,63	102,97	3229,59	3169,02	104,75	3273,77	3217,01	106,76	3323,77
22	3100,00	106,70	3206,70	3101,98	106,79	3208,77	3126,63	107,87	3234,50	3169,02	109,74	3278,76	3217,01	111,85	3328,86
23	3100,00	111,55	3211,55	3101,98	111,64	3213,62	3126,63	112,77	3239,40	3169,02	114,73	3283,75	3217,01	116,93	3333,94
24	3100,00	116,40	3216,40	3101,98	116,49	3218,47	3126,63	117,68	3244,30	3169,02	119,71	3288,73	3217,01	122,02	3339,03
25	3100,00	121,25	3221,25	3101,98	121,35	3223,33	3126,63	122,58	3249,21	3169,02	124,70	3293,72	3217,01	127,10	3344,11
26	3100,00	126,10	3226,10	3101,98	126,20	3228,18	3126,63	127,48	3254,11	3169,02	129,69	3298,71	3217,01	132,18	3349,19
27	3100,00	130,95	3230,95	3101,98	131,06	3233,04	3126,63	132,39	3259,01	3169,02	134,68	3303,70	3217,01	137,27	3354,28
28	3100,00	135,80	3235,80	3101,98	135,91	3237,89	3126,63	137,29	3263,92	3169,02	139,67	3308,69	3217,01	142,35	3359,36
29	3100,00	140,65	3240,65	3101,98	140,76	3242,74	3126,63	142,19	3268,82	3169,02	144,65	3313,68	3217,01	147,44	3364,45
30	3100,00	145,50	3245,50	3101,98	145,62	3247,60	3126,63	147,10	3273,72	3169,02	149,64	3318,66	3217,01	152,52	3369,53

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	200,00	100,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	29,00	14,50
ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	215,00	-----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	31,00	-----

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Reducida - FEBRERO 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	1651,88		1651,88	1652,86		1652,86	1665,19		1665,19	1686,39		1686,39	1710,38		1710,38
1	1651,88	2,57	1654,45	1652,86	2,58	1655,44	1665,19	2,60	1667,79	1686,39	2,64	1689,03	1710,38	2,69	1713,07
2	1651,88	5,15	1657,02	1652,86	5,15	1658,02	1665,19	5,20	1670,39	1686,39	5,29	1691,67	1710,38	5,38	1715,76
3	1651,88	7,72	1659,60	1652,86	7,73	1660,59	1665,19	7,80	1672,99	1686,39	7,93	1694,31	1710,38	8,07	1718,45
4	1651,88	10,30	1662,17	1652,86	10,30	1663,17	1665,19	10,40	1675,59	1686,39	10,57	1696,96	1710,38	10,76	1721,14
5	1651,88	12,87	1664,74	1652,86	12,88	1665,74	1665,19	13,00	1678,19	1686,39	13,21	1699,60	1710,38	13,45	1723,83
6	1651,88	15,44	1667,32	1652,86	15,45	1668,32	1665,19	15,60	1680,79	1686,39	15,86	1702,24	1710,38	16,14	1726,52
7	1651,88	18,02	1669,89	1652,86	18,03	1670,89	1665,19	18,20	1683,39	1686,39	18,50	1704,89	1710,38	18,84	1729,21
8	1651,88	20,59	1672,47	1652,86	20,61	1673,47	1665,19	20,80	1685,99	1686,39	21,14	1707,53	1710,38	21,53	1731,91
9	1651,88	23,16	1675,04	1652,86	23,18	1676,05	1665,19	23,40	1688,59	1686,39	23,78	1710,17	1710,38	24,22	1734,60
10	1651,88	25,74	1677,61	1652,86	25,76	1678,62	1665,19	26,00	1691,19	1686,39	26,43	1712,81	1710,38	26,91	1737,29
11	1651,88	28,31	1680,19	1652,86	28,33	1681,20	1665,19	28,60	1693,79	1686,39	29,07	1715,46	1710,38	29,60	1739,98
12	1651,88	30,89	1682,76	1652,86	30,91	1683,77	1665,19	31,20	1696,39	1686,39	31,71	1718,10	1710,38	32,29	1742,67
13	1651,88	33,46	1685,33	1652,86	33,48	1686,35	1665,19	33,80	1698,99	1686,39	34,36	1720,74	1710,38	34,98	1745,36
14	1651,88	36,03	1687,91	1652,86	36,06	1688,92	1665,19	36,41	1701,59	1686,39	37,00	1723,38	1710,38	37,67	1748,05
15	1651,88	38,61	1690,48	1652,86	38,64	1691,50	1665,19	39,01	1704,19	1686,39	39,64	1726,03	1710,38	40,36	1750,74
16	1651,88	41,18	1693,06	1652,86	41,21	1694,08	1665,19	41,61	1706,79	1686,39	42,28	1728,67	1710,38	43,05	1753,43
17	1651,88	43,75	1695,63	1652,86	43,79	1696,65	1665,19	44,21	1709,39	1686,39	44,93	1731,31	1710,38	45,74	1756,12
18	1651,88	46,33	1698,20	1652,86	46,36	1699,23	1665,19	46,81	1711,99	1686,39	47,57	1733,96	1710,38	48,43	1758,81
19	1651,88	48,90	1700,78	1652,86	48,94	1701,80	1665,19	49,41	1714,59	1686,39	50,21	1736,60	1710,38	51,12	1761,50
20	1651,88	51,48	1703,35	1652,86	51,51	1704,38	1665,19	52,01	1717,20	1686,39	52,86	1739,24	1710,38	53,82	1764,19
21	1651,88	54,05	1705,92	1652,86	54,09	1706,95	1665,19	54,61	1719,80	1686,39	55,50	1741,88	1710,38	56,51	1766,89
22	1651,88	56,62	1708,50	1652,86	56,67	1709,53	1665,19	57,21	1722,40	1686,39	58,14	1744,53	1710,38	59,20	1769,58
23	1651,88	59,20	1711,07	1652,86	59,24	1712,11	1665,19	59,81	1725,00	1686,39	60,78	1747,17	1710,38	61,89	1772,27
24	1651,88	61,77	1713,65	1652,86	61,82	1714,68	1665,19	62,41	1727,60	1686,39	63,43	1749,81	1710,38	64,58	1774,96
25	1651,88	64,34	1716,22	1652,86	64,39	1717,26	1665,19	65,01	1730,20	1686,39	66,07	1752,46	1710,38	67,27	1777,65
26	1651,88	66,92	1718,79	1652,86	66,97	1719,83	1665,19	67,61	1732,80	1686,39	68,71	1755,10	1710,38	69,96	1780,34
27	1651,88	69,49	1721,37	1652,86	69,54	1722,41	1665,19	70,21	1735,40	1686,39	71,35	1757,74	1710,38	72,65	1783,03
28	1651,88	72,07	1723,94	1652,86	72,12	1724,98	1665,19	72,81	1738,00	1686,39	74,00	1760,38	1710,38	75,34	1785,72
29	1651,88	74,64	1726,51	1652,86	74,70	1727,56	1665,19	75,41	1740,60	1686,39	76,64	1763,03	1710,38	78,03	1788,41

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Completa - FEBRERO 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	3225,00		3225,00	3226,98		3226,98	3251,63		3251,63	3294,02		3294,02	3342,01		3342,01
1	3225,00	5,25	3230,25	3226,98	5,25	3232,23	3251,63	5,30	3256,93	3294,02	5,39	3299,41	3342,01	5,48	3347,49
2	3225,00	10,50	3235,50	3226,98	10,51	3237,49	3251,63	10,61	3262,23	3294,02	10,78	3304,80	3342,01	10,97	3352,98
3	3225,00	15,75	3240,75	3226,98	15,76	3242,74	3251,63	15,91	3267,54	3294,02	16,16	3310,19	3342,01	16,45	3358,46
4	3225,00	21,00	3246,00	3226,98	21,02	3247,99	3251,63	21,21	3272,84	3294,02	21,55	3315,57	3342,01	21,94	3363,94
5	3225,00	26,25	3251,25	3226,98	26,27	3253,25	3251,63	26,52	3278,14	3294,02	26,94	3320,96	3342,01	27,42	3369,43
6	3225,00	31,50	3256,50	3226,98	31,52	3258,50	3251,63	31,82	3283,44	3294,02	32,33	3326,35	3342,01	32,90	3374,91
7	3225,00	36,75	3261,75	3226,98	36,78	3263,76	3251,63	37,12	3288,75	3294,02	37,72	3331,74	3342,01	38,39	3380,40
8	3225,00	42,00	3267,00	3226,98	42,03	3269,01	3251,63	42,43	3294,05	3294,02	43,10	3337,13	3342,01	43,87	3385,88
9	3225,00	47,25	3272,25	3226,98	47,29	3274,26	3251,63	47,73	3299,35	3294,02	48,49	3342,51	3342,01	49,36	3391,36
10	3225,00	52,50	3277,50	3226,98	52,54	3279,52	3251,63	53,03	3304,66	3294,02	53,88	3347,90	3342,01	54,84	3396,85
11	3225,00	57,75	3282,75	3226,98	57,79	3284,77	3251,63	58,34	3309,96	3294,02	59,27	3353,29	3342,01	60,32	3402,33
12	3225,00	63,00	3288,00	3226,98	63,05	3290,03	3251,63	63,64	3315,26	3294,02	64,66	3358,68	3342,01	65,81	3407,82
13	3225,00	68,25	3293,25	3226,98	68,30	3295,28	3251,63	68,94	3320,57	3294,02	70,04	3364,07	3342,01	71,29	3413,30
14	3225,00	73,50	3298,50	3226,98	73,56	3300,53	3251,63	74,25	3325,87	3294,02	75,43	3369,45	3342,01	76,78	3418,78
15	3225,00	78,75	3303,75	3226,98	78,81	3305,79	3251,63	79,55	3331,17	3294,02	80,82	3374,84	3342,01	82,26	3424,27
16	3225,00	84,00	3309,00	3226,98	84,06	3311,04	3251,63	84,85	3336,48	3294,02	86,21	3380,23	3342,01	87,74	3429,75
17	3225,00	89,25	3314,25	3226,98	89,32	3316,30	3251,63	90,16	3341,78	3294,02	91,60	3385,62	3342,01	93,23	3435,24
18	3225,00	94,50	3319,50	3226,98	94,57	3321,55	3251,63	95,46	3347,08	3294,02	96,98	3391,01	3342,01	98,71	3440,72
19	3225,00	99,75	3324,75	3226,98	99,83	3326,80	3251,63	100,76	3352,39	3294,02	102,37	3396,39	3342,01	104,20	3446,20
20	3225,00	105,00	3330,00	3226,98	105,08	3332,06	3251,63	106,07	3357,69	3294,02	107,76	3401,78	3342,01	109,68	3451,69
21	3225,00	110,25	3335,25	3226,98	110,33	3337,31	3251,63	111,37	3362,99	3294,02	113,15	3407,17	3342,01	115,16	3457,17
22	3225,00	115,50	3340,50	3226,98	115,59	3342,57	3251,63	116,67	3368,30	3294,02	118,54	3412,56	3342,01	120,65	3462,66
23	3225,00	120,75	3345,75	3226,98	120,84	3347,82	3251,63	121,97	3373,60	3294,02	123,93	3417,95	3342,01	126,13	3468,14
24	3225,00	126,00	3351,00	3226,98	126,09	3353,07	3251,63	127,28	3378,90	3294,02	129,31	3423,33	3342,01	131,62	3473,63
25	3225,00	131,25	3356,25	3226,98	131,35	3358,33	3251,63	132,58	3384,21	3294,02	134,70	3428,72	3342,01	137,10	3479,11
26	3225,00	136,50	3361,50	3226,98	136,60	3363,58	3251,63	137,88	3389,51	3294,02	140,09	3434,11	3342,01	142,58	3484,59
27	3225,00	141,75	3366,75	3226,98	141,86	3368,84	3251,63	143,19	3394,81	3294,02	145,48	3439,50	3342,01	148,07	3490,08
28	3225,00	147,00	3372,00	3226,98	147,11	3374,09	3251,63	148,49	3400,12	3294,02	150,87	3444,89	3342,01	153,55	3495,56
29	3225,00	152,25	3377,25	3226,98	152,36	3379,34	3251,63	153,79	3405,42	3294,02	156,25	3450,28	3342,01	159,04	3501,05
30	3225,00	157,50	3382,50	3226,98	157,62	3384,60	3251,63	159,10	3410,72	3294,02	161,64	3455,66	3342,01	164,52	3506,53

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	200,00	100,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	38,00	19,00
ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	215,00	-----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	41,00	-----

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Reducida - MARZO 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	1714,38		1714,38	1715,36		1715,36	1727,69		1727,69	1748,89		1748,89	1772,88		1772,88
1	1714,38	2,77	1717,15	1715,36	2,78	1718,14	1727,69	2,80	1730,49	1748,89	2,84	1751,73	1772,88	2,89	1775,77
2	1714,38	5,55	1719,92	1715,36	5,55	1720,92	1727,69	5,60	1733,29	1748,89	5,69	1754,57	1772,88	5,78	1778,66
3	1714,38	8,32	1722,70	1715,36	8,33	1723,69	1727,69	8,40	1736,09	1748,89	8,53	1757,41	1772,88	8,67	1781,55
4	1714,38	11,10	1725,47	1715,36	11,10	1726,47	1727,69	11,20	1738,89	1748,89	11,37	1760,26	1772,88	11,56	1784,44
5	1714,38	13,87	1728,24	1715,36	13,88	1729,24	1727,69	14,00	1741,69	1748,89	14,21	1763,10	1772,88	14,45	1787,33
6	1714,38	16,64	1731,02	1715,36	16,65	1732,02	1727,69	16,80	1744,49	1748,89	17,06	1765,94	1772,88	17,34	1790,22
7	1714,38	19,42	1733,79	1715,36	19,43	1734,79	1727,69	19,60	1747,29	1748,89	19,90	1768,79	1772,88	20,24	1793,11
8	1714,38	22,19	1736,57	1715,36	22,21	1737,57	1727,69	22,40	1750,09	1748,89	22,74	1771,63	1772,88	23,13	1796,01
9	1714,38	24,96	1739,34	1715,36	24,98	1740,35	1727,69	25,20	1752,89	1748,89	25,58	1774,47	1772,88	26,02	1798,90
10	1714,38	27,74	1742,11	1715,36	27,76	1743,12	1727,69	28,00	1755,69	1748,89	28,43	1777,31	1772,88	28,91	1801,79
11	1714,38	30,51	1744,89	1715,36	30,53	1745,90	1727,69	30,80	1758,49	1748,89	31,27	1780,16	1772,88	31,80	1804,68
12	1714,38	33,29	1747,66	1715,36	33,31	1748,67	1727,69	33,60	1761,29	1748,89	34,11	1783,00	1772,88	34,69	1807,57
13	1714,38	36,06	1750,43	1715,36	36,08	1751,45	1727,69	36,40	1764,09	1748,89	36,96	1785,84	1772,88	37,58	1810,46
14	1714,38	38,83	1753,21	1715,36	38,86	1754,22	1727,69	39,21	1766,89	1748,89	39,80	1788,68	1772,88	40,47	1813,35
15	1714,38	41,61	1755,98	1715,36	41,64	1757,00	1727,69	42,01	1769,69	1748,89	42,64	1791,53	1772,88	43,36	1816,24
16	1714,38	44,38	1758,76	1715,36	44,41	1759,78	1727,69	44,81	1772,49	1748,89	45,48	1794,37	1772,88	46,25	1819,13
17	1714,38	47,15	1761,53	1715,36	47,19	1762,55	1727,69	47,61	1775,29	1748,89	48,33	1797,21	1772,88	49,14	1822,02
18	1714,38	49,93	1764,30	1715,36	49,96	1765,33	1727,69	50,41	1778,09	1748,89	51,17	1800,06	1772,88	52,03	1824,91
19	1714,38	52,70	1767,08	1715,36	52,74	1768,10	1727,69	53,21	1780,89	1748,89	54,01	1802,90	1772,88	54,92	1827,80
20	1714,38	55,48	1769,85	1715,36	55,51	1770,88	1727,69	56,01	1783,70	1748,89	56,86	1805,74	1772,88	57,82	1830,69
21	1714,38	58,25	1772,62	1715,36	58,29	1773,65	1727,69	58,81	1786,50	1748,89	59,70	1808,58	1772,88	60,71	1833,59
22	1714,38	61,02	1775,40	1715,36	61,07	1776,43	1727,69	61,61	1789,30	1748,89	62,54	1811,43	1772,88	63,60	1836,48
23	1714,38	63,80	1778,17	1715,36	63,84	1779,21	1727,69	64,41	1792,10	1748,89	65,38	1814,27	1772,88	66,49	1839,37
24	1714,38	66,57	1780,95	1715,36	66,62	1781,98	1727,69	67,21	1794,90	1748,89	68,23	1817,11	1772,88	69,38	1842,26
25	1714,38	69,34	1783,72	1715,36	69,39	1784,76	1727,69	70,01	1797,70	1748,89	71,07	1819,96	1772,88	72,27	1845,15
26	1714,38	72,12	1786,49	1715,36	72,17	1787,53	1727,69	72,81	1800,50	1748,89	73,91	1822,80	1772,88	75,16	1848,04
27	1714,38	74,89	1789,27	1715,36	74,94	1790,31	1727,69	75,61	1803,30	1748,89	76,75	1825,64	1772,88	78,05	1850,93
28	1714,38	77,67	1792,04	1715,36	77,72	1793,08	1727,69	78,41	1806,10	1748,89	79,60	1828,48	1772,88	80,94	1853,82
29	1714,38	80,44	1794,81	1715,36	80,50	1795,86	1727,69	81,21	1808,90	1748,89	82,44	1831,33	1772,88	83,83	1856,71
30	1714,38	83,21													

## VALORES CONFORMADOS - Jornada Completa - MARZO 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" a OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	3350,00		3350,00	3351,98		3351,98	3376,63		3376,63	3419,02		3419,02	3467,01		3467,01
1	3350,00	5,65	3355,65	3351,98	5,65	3357,63	3376,63	5,70	3382,33	3419,02	5,79	3424,81	3467,01	5,88	3472,89
2	3350,00	11,30	3361,30	3351,98	11,31	3363,29	3376,63	11,41	3388,03	3419,02	11,58	3430,60	3467,01	11,77	3478,78
3	3350,00	16,95	3366,95	3351,98	16,96	3368,94	3376,63	17,11	3393,74	3419,02	17,36	3436,39	3467,01	17,65	3484,66
4	3350,00	22,60	3372,60	3351,98	22,62	3374,59	3376,63	22,81	3399,44	3419,02	23,15	3442,17	3467,01	23,54	3490,54
5	3350,00	28,25	3378,25	3351,98	28,27	3380,25	3376,63	28,52	3405,14	3419,02	28,94	3447,96	3467,01	29,42	3496,43
6	3350,00	33,90	3383,90	3351,98	33,92	3385,90	3376,63	34,22	3410,84	3419,02	34,73	3453,75	3467,01	35,30	3502,31
7	3350,00	39,55	3389,55	3351,98	39,58	3391,56	3376,63	39,92	3416,55	3419,02	40,52	3459,54	3467,01	41,19	3508,20
8	3350,00	45,20	3395,20	3351,98	45,23	3397,21	3376,63	45,63	3422,25	3419,02	46,30	3465,33	3467,01	47,07	3514,08
9	3350,00	50,85	3400,85	3351,98	50,89	3402,86	3376,63	51,33	3427,95	3419,02	52,09	3471,11	3467,01	52,96	3519,96
10	3350,00	56,50	3406,50	3351,98	56,54	3408,52	3376,63	57,03	3433,66	3419,02	57,88	3476,90	3467,01	58,84	3525,85
11	3350,00	62,15	3412,15	3351,98	62,19	3414,17	3376,63	62,74	3439,36	3419,02	63,67	3482,69	3467,01	64,72	3531,73
12	3350,00	67,80	3417,80	3351,98	67,85	3419,83	3376,63	68,44	3445,06	3419,02	69,46	3488,48	3467,01	70,61	3537,62
13	3350,00	73,45	3423,45	3351,98	73,50	3425,48	3376,63	74,14	3450,77	3419,02	75,24	3494,27	3467,01	76,49	3543,50
14	3350,00	79,10	3429,10	3351,98	79,16	3431,13	3376,63	79,85	3456,47	3419,02	81,03	3500,05	3467,01	82,38	3549,38
15	3350,00	84,75	3434,75	3351,98	84,81	3436,79	3376,63	85,55	3462,17	3419,02	86,82	3505,84	3467,01	88,26	3555,27
16	3350,00	90,40	3440,40	3351,98	90,46	3442,44	3376,63	91,25	3467,88	3419,02	92,61	3511,63	3467,01	94,14	3561,15
17	3350,00	96,05	3446,05	3351,98	96,12	3448,10	3376,63	96,96	3473,58	3419,02	98,40	3517,42	3467,01	100,03	3567,04
18	3350,00	101,70	3451,70	3351,98	101,77	3453,75	3376,63	102,66	3479,28	3419,02	104,18	3523,21	3467,01	105,91	3572,92
19	3350,00	107,35	3457,35	3351,98	107,43	3459,40	3376,63	108,36	3484,99	3419,02	109,97	3528,99	3467,01	111,80	3578,80
20	3350,00	113,00	3463,00	3351,98	113,08	3465,06	3376,63	114,07	3490,69	3419,02	115,76	3534,78	3467,01	117,68	3584,69
21	3350,00	118,65	3468,65	3351,98	118,73	3470,71	3376,63	119,77	3496,39	3419,02	121,55	3540,57	3467,01	123,56	3590,57
22	3350,00	124,30	3474,30	3351,98	124,39	3476,37	3376,63	125,47	3502,10	3419,02	127,34	3546,36	3467,01	129,45	3596,46
23	3350,00	129,95	3479,95	3351,98	130,04	3482,02	3376,63	131,17	3507,80	3419,02	133,13	3552,15	3467,01	135,33	3602,34
24	3350,00	135,60	3485,60	3351,98	135,69	3487,67	3376,63	136,88	3513,50	3419,02	138,91	3557,93	3467,01	141,22	3608,23
25	3350,00	141,25	3491,25	3351,98	141,35	3493,33	3376,63	142,58	3519,21	3419,02	144,70	3563,72	3467,01	147,10	3614,11
26	3350,00	146,90	3496,90	3351,98	147,00	3498,98	3376,63	148,28	3524,91	3419,02	150,49	3569,51	3467,01	152,98	3619,99
27	3350,00	152,55	3502,55	3351,98	152,66	3504,64	3376,63	153,99	3530,61	3419,02	156,28	3575,30	3467,01	158,87	3625,88
28	3350,00	158,20	3508,20	3351,98	158,31	3510,29	3376,63	159,69	3536,32	3419,02	162,07	3581,09	3467,01	164,75	3631,76
29	3350,00	163,85	3513,85	3351,98	163,96	3515,94	3376,63	165,39	3542,02	3419,02	167,85	3586,88	3467,01	170,64	3637,65
30	3350,00	169,50	3519,50	3351,98	169,62	3521,60	3376,63	171,10	3547,72	3419,02	173,64	3592,66	3467,01	176,52	3643,53

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	200,00	100,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	48,00	24,00
ADICIONAL ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	215,00	-----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	51,25	-----

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

## Disposición N° 641/2011

## Registro N° 1557/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.456.702/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.456.702/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, ratificado a foja 19, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, la afectación de personal de la empresa a la operación que la firma SEÑALES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA le ha contratado a la suscripta, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede su registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.456.702/11, ratificado a foja 19, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.456.702/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.456.702/11

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 641/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1557/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SATSAID - TELEARTE S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del 2011, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Gustavo BELLINGERI, Secretario Gremial, y María Mercedes KERPITCHIAN, Secretaria de Cultura, ambos, miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, acompañados por Facundo BORZONE, Nolberto CANTEROS, Claudio RODOLICO y Pablo BOETTNER delegados del personal y en representación de la Empresa TELEARTE S.A. el Sr. Enrique

Manuel Montouto, en carácter de Gerente de RRHH y apoderado, quienes han arribado al presente acuerdo convencional que a continuación se detalla:

#### Manifestación preliminar

En virtud que Telearte S.A. ha firmado un contrato con la empresa de Señales Internacionales S.A., por medio de la cual Telearte S.A. se compromete a trasladar contenidos de dicha empresa a un licenciataria de televisión digital mediante un vínculo de video para su emisión.

Las partes acuerdan lo que a continuación se establece, sin perjuicio del planteo existente en el expediente N° 1-2015-1414254, sin reconocer, ni declinar derechos derivados del mismo.

#### Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin perjuicio de ello, las partes de mutuo acuerdo podrán extender o acortar el plazo estipulado.

#### Acuerdo

Las partes han acordado que personal de Telearte S.A. estará afectado a la operación que la empresa Señales Internacionales S.A. le ha contratado a Telearte S.A. conforme a los apartados que a continuación se detallan:

a) El personal de Telearte S.A. afectado a dicha operación seguirá desempeñándose en el establecimiento sito en la calle Dorrego 1782 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Dicho personal cumplimentará su función en las oficinas técnicas ubicadas en el subsuelo del establecimiento citado anteriormente.

c) La función laboral que desempeñarán los trabajadores afectados, será la de Operador Técnico Editor de VTR.

d) Los trabajadores estarán afectados a la operación de dos señales (SURI TV y VIDEOEXITOS).

e) La cantidad de trabajadores afectados a dicha operación será de un total de seis (6) trabajadores que se distribuirán de la siguiente forma: cuatro (4) Operadores Técnicos Editores de VTR, para la operación de una señal, y dos (2) Operadores Técnicos Editores de VTR para la señal restante.

f) Se deja expresamente aclarado que el personal involucrado seguirá siendo personal en relación de dependencia directa de la empresa Telearte S.A. y prestará expresa conformidad de realizar su función, afectado a la operación para la empresa Señales Internacionales S.A. durante el período de vigencia del presente acuerdo.

g) Las condiciones laborales continuarán rigiéndose conforme a las establecidas para el personal de Telearte S.A. comprendido en el CCT 131/75.

h) En el caso que por cualquier motivo sea necesario relevar a alguno de los operadores técnicos involucrados, deberá realizarse exclusivamente con personal de Telearte S.A.

i) Asimismo, se aclara que dicho cambio temporario en la tarea, no provoca perjuicio económico ni moral alguno a los empleados implicados, conforme a las categorías dispuestas en el presente acuerdo.

Por último las partes manifiestan, que el conflicto de interpretación sobre el sentido y alcance del Art. 220 del CCT 131/75 que se está desarrollando entre la Asociación de Teledifusoras Argentina (ATA) y el SATSAID conforme procedimiento estipulado en el convenio colectivo 131/75 según texto reformado del año 1994, la Ley 14.250 de Convenios Colectivos y Ley 23.546 de procedimiento de negociación colectiva seguirá su curso y el presente acuerdo en modo alguno implicará reconocimiento alguno sobre lo que a futuro se determine en relación a la interpretación del mencionado Art. 220 del CCT 131/75.

#### Homologación

Las partes firmantes del presente convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición N° 649/2011

#### Registro N° 1558/2011

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.340.898/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el registro del Acuerdo celebrado entre las empresas ARMADAJA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y CARPEN VINIL SOCIEDAD ANONIMA y por la parte sindical la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, tal como surge de los instrumentos obrantes a fojas 76, 76 vuelta y 78.

Que en virtud de lo acordado, la empresa ARMADAJA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA cede su personal dependiente a la empresa CARPEN VINIL SOCIEDAD ANONIMA, reconociéndoles esta última antigüedad, categoría, retribución y derecho de vacaciones.

Que tanto las empresas signatarias, como la entidad gremial han ratificado a fojas 78 y 102 el acuerdo traído a consideración, manifestado que resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

Que a efectos de la contribución por parte de esta Cartera de Estado a la paz social y a la conservación de la fuente de trabajo de los trabajadores, se estima pertinente su registro, sin perjuicio del derecho individual que conservan los trabajadores afectados a la cesión.

Que sin perjuicio de ello, se estima pertinente hacer saber a las partes signatarias que la registración del acuerdo acompañado a fojas 76, 76 vuelta y 78, resulta procedente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la L.C.T.

Que con relación a la nómina de personal de fojas 77 es menester destacar que no resulta materia de registración. En este sentido se ha sostenido en doctrina que: "El convenio —o acuerdo— es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos y lo que es más relevante que los individuos no resulten subjetivamente identificados ni identificables, sino por cuanto a formar parte de una colectividad" (Luis Ramirez Bosco. Convenciones Colectivas de Trabajo. Págs. 15 y 55. Editorial Hammurabi).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", sin perjuicio de las aclaraciones previamente formuladas.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surge de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la Empresa ARMADAJA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA en carácter de cedente, con la Empresa CARPEN VINIL SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de cesionaria y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 76, 76 vuelta y 78 del Expediente N° 1.340.898/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 76, 76 vuelta y 78 del Expediente N° 1.340.898/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.340.898/09

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 649/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 76 y 78 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1558/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA CONVENIO

Entre la firma ARMADAJA S.A.C.I.I. y F., CUIT 30-61744996-6, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25/09/1980 bajo el N° 3760, Libro 95, Tomo A de sociedades anónimas, representada en este acto por su apoderado, Sr. Roque Mazziotti Irigoyen, DNI 11.957.309, con domicilio en la calle Viamonte N° 1876, 2° piso, Oficina "2" de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, en adelante LA CEDENTE: la firma CARPEN VINIL S.A., CUIT 30-71130492-0, domiciliada en la calle Salguero N° 644 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Juan Ignacio Bacas, DNI 28.571.553, por la otra parte, a la que en adelante se denominará LA CESIONARIA, DECLARAN:

PRIMERO: Que la sociedad ARMADAJA SACIIF declara ser empleadora de las personas que se encuentran individualizadas en el listado que se adjunta al presente en una (1) foja y que forma parte del convenio, quienes se desempeñaban hasta el día de la fecha, en relación de dependencia en la planta de la cedente, sita en la calle León XXIII N° 1661, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Los trabajadores que se encuentran presentes y se encuentran asistidos por su representante sindical de la Unión Obreros y Empleados Plásticos, suscriben la presente acta convenio en conformidad, reconocen antigüedad, categoría profesional y retribución señalados en el listado antes referido y declaran haber resuelto poner fin a la relación laboral con ARMADAJA SACIIF. Se deja constancia que la actividad principal de LA CEDENTE se encuentra comprendida en el CCT 419/05 y la actividad principal de LA CESIONARIA está contemplada por la misma convención colectiva.

SEGUNDO: Que simultáneamente por este mismo acto y acuerdo los trabajadores señalados en el listado adjunto, convienen con la firma CARPEN VINIL S.A., su ingreso como dependientes de la misma a partir del día de la fecha, en relación de dependencia, para desempeñarse en la planta ubicada en la calle Moreno 3669, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires.

TERCERO: Que a todos los efectos legales la firma CARPEN VINIL S.A. manifiesta que reconocerá a todo el personal la ANTIGÜEDAD, CATEGORIA, RETRIBUCION, y DERECHOS DE VACACIONES, que dicho personal tenía para con la firma ARMADAJA SACIIF.

CUARTA: Queda expresamente aclarado que CARPEN VINIL S.A., no es continuadora industrial y/o comercial de la firma ARMADAJA SACIIF.

QUINTA: Los trabajadores manifiestan su expresa e irrevocable conformidad con la cesión de su contrato de trabajo a partir del día de la fecha y en las condiciones expuestas en el presente. Expresan su conformidad con la modificación de su lugar de trabajo en su emplazamiento de la calle Moreno N° 3669, Lomas del Mirador. Manifiestan asimismo que el presente convenio no les causa perjuicio moral ni material alguno y que a la fecha no se le adeuda suma alguna de dinero derivada de la relación laboral habida con ARMADAJA SACIIF.

En prueba de conformidad y ratificación las partes intervinientes, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo de 2010.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez siendo las 12.30 horas, comparece en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, el señor Gerardo LEGUIZAMON en calidad de Asesor Gremial, adjuntando copia de poder a estas actuaciones, Angel Andrés AUBEL (MI 16.427.617), juntamente con los delegados señores: Herminio ACOSTA VERA (MI 18.742.994) y Ignacio Luis DEL VIGO (MI 8.386.939), por una parte y, por la Empresa ARMADAJA S.A.C.I.F., comparece el doctor Roque MAZZOTTI IRIGOYEN (T° 13 F° 830), en calidad de letrado apoderado, según consta en autos y el señor Juan Ignacio BACAS (MI 28.571.553), en calidad de apoderado de la Empresa CARPEN VINIL S.A., adjuntando copia de poder a estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas representaciones manifiestan: Que por este acto agregan a estas actuaciones acuerdo al que arribaron en forma directa y privada el mismo consta de dos (2) fojas útiles, solicitando su correspondiente registro.

Siendo las 14.00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición N° 640/2011

#### Registros N° 1541/2011, N° 1542/2011 y N° 1543/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.325.048/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.336.236/09, agregado al Expediente N° 1.325.048/09 como foja 60, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.365.372/10, agregado como fojas 115 al Expediente N° 1.325.048/09 y a fojas 2/9 del Expediente N° 1.427.624/11, agregado al Expediente N° 1.325.048/09 como foja 156, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 167 y 168 y a fojas 133 y 161, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que es dable señalar que las partes son suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1059/09 "E".

Que respecto al Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.460.164/11, agregado al principal como foja 171, cabe aclarar que una vez homologados los textos de autos, corresponderá remitir las presentes a la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio a efectos de proseguir con su trámite.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación de los textos pactados se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los respectivos instrumentos.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los textos de referencia.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.336.236/09, agregado al Expediente N° 1.325.048/09 como foja 60, celebrado entre el SIN-

DICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 167 y 168, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.365.372/10, agregado como fojas 115 al Expediente N° 1.325.048/09, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 133, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.427.624/11, agregado al Expediente N° 1.325.048/09 como foja 156, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 161, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/9 del Expediente N° 1.336.236/09, agregado al Expediente N° 1.325.048/09 como foja 60, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.365.372/10, agregado como fojas 115 al Expediente N° 1.325.048/09 y a fojas 2/9 del Expediente N° 1.427.624/11, agregado al Expediente N° 1.325.048/09 como foja 156.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.325.048/09

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 640/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/9 del expediente N° 1.336.236/09, agregado como foja 60 del expediente N° 171.641/11; a fojas 2/4 del expediente N° 1.365.372/10, agregado como fojas 115 al expediente N° 1.325.048/09 y a fojas 2/9 del expediente N° 1.427.624/11, agregado como fojas 156 al expediente de referencia; quedando registrados bajo los números 1541/11, 1542/11 y 1543/11 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA DE COPAR 30/05/2009

En la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de mayo de 2009, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, en representación del sector empresario la Sra. Leone Graciela en su condición de Presidente de la firma NEOGAME S.A. y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretención, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen con el fin de tratar el siguiente punto: (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes.

Abierto el acto, las representaciones presentes pasan al tratamiento del primer punto.

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Establecer el pago de una Suma Unica Fija, de naturaleza "no remunerativa" y por única vez, de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA (\$ 1.130,00) para todas las categorías de trabajadores.

Dicha suma se liquidará del siguiente modo:

- Pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) a pagar junio de 2009.
- Pesos ciento ochenta (\$ 180,00) a pagar julio de 2009.
- Pesos doscientos (\$ 200,00) a pagar agosto de 2009.
- Pesos doscientos (\$ 200,00) a pagar septiembre de 2009.
- Pesos doscientos (\$ 200,00) a pagar octubre de 2009.
- Pesos doscientos (\$ 200,00) a pagar noviembre de 2009.

Se deja sentado que esta Suma Unica Fija No Remunerativa en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un valor de pago único y extraordinario. Asimismo, será absorbible y, en su caso, considerada "pago a cuenta" de cualquier suma que mediante una norma legal o convencional se estableciera en forma retroactiva en el futuro.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de DICIEMBRE de 2009 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo, con la

declaración de que cualquier pago o incremento o mejora que en esa oportunidad se pacte tendrá vigencia a partir del 1° de DICIEMBRE de 2009, sin retroactividad alguna atento el acuerdo aquí alcanzado.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

## ANEXO 1 A PARTIR DEL 1/6/2009 PARANA

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	VALE REM.	INCREMENTO VALE REM.	AUMENTO 10%	AUMENTO 2009	TOTAL S/DESC.	TOTAL NO REM.
MAESTRANZA	1034,44	103,44	72,00		150,00	30,00	138,99	150,00	1389,88	288,99
GUARDARROPAS	1034,44	103,44	72,00		150,00	30,00	138,99	150,00	1389,88	288,99
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1057,95	105,80	100,00		150,00	30,00	144,37	150,00	1443,75	294,37
VALET PARKING	1057,95	105,80	100,00		150,00	30,00	144,37	150,00	1443,75	294,37
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1175,50	117,55	200,00		150,00	30,00	167,31	150,00	1673,05	317,31
VENDEDOR	1175,50	117,55	200,00		150,00	30,00	167,31	150,00	1673,05	317,31
ASISTENTE DE COMPRAS	1175,50	100,00	200,00		150,00	30,00	165,55	150,00	1655,50	315,55
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1175,50	117,55	200,00		150,00	30,00	167,31	150,00	1673,05	317,31
AUXILIAR MARKETING	1175,50	117,55	200,00		150,00	30,00	167,31	150,00	1673,05	317,31
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1247,21	124,72	0,00		0,00	0,00	137,19	150,00	1371,93	287,19
CADETE ADMINISTRATIVO	1410,60	141,06	162,00		0,00	0,00	171,37	150,00	1713,66	321,37
SECRETARIA JUNIOR	1410,60	141,06	311,00		0,00	0,00	186,27	150,00	1862,66	336,27
ASISTENTE TECNICO	1410,60	141,06	242,00		150,00	30,00	197,37	150,00	1973,66	347,37
CAJERO INICIAL	1410,60	120,00	242,00	141,06	150,00	30,00	209,37	150,00	2093,66	359,37
RECEPCIONISTA	1528,15	152,82	320,00		0,00	0,00	200,10	150,00	2000,97	350,10
CAJERO DE JUEGO	1598,68	159,87	300,00	159,87	150,00	30,00	239,84	150,00	2398,42	389,84
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	1598,68	159,87	300,00		150,00	30,00	223,85	150,00	2238,55	373,85
ASISTENTE DE SALA	1598,68	159,87	300,00	159,87	150,00	30,00	239,84	150,00	2398,42	389,84
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	1645,70	164,57	320,00		0,00	0,00	213,03	150,00	2130,27	363,03
MARKETING A	1645,70	164,57	320,00		0,00	0,00	213,03	150,00	2130,27	363,03
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	1695,07	169,51	0,00		150,00	30,00	204,46	150,00	2044,58	354,46
ADMINISTRATIVO CONTABLE	1763,25	176,33	350,00		0,00	0,00	228,96	150,00	2289,58	378,96
PROMOTORAS	1763,25	176,33	0,00		0,00	0,00	193,96	150,00	1939,58	343,96
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	1822,03	182,20	400,00		0,00	0,00	240,42	150,00	2404,23	390,42
TECNICO MANTENIMIENTO	2068,88	206,89	0,00		150,00	30,00	245,58	150,00	2455,77	395,58
ENCARGADO DE SISTEMAS	2068,88	206,89	0,00		150,00	30,00	245,58	150,00	2455,77	395,58
ADMINISTRATIVO SENIOR	2400,00	240,00	350,00		0,00	0,00	299,00	150,00	2990,00	449,00
SUB-JEFE DE SALA	2465,02	246,50	0,00		0,00	0,00	271,15	150,00	2711,52	421,15
AUXILIAR DE TESORERIA	2465,02	246,50	0,00	246,50	0,00	0,00	295,80	150,00	2958,02	445,80
AUDITOR	2465,02	246,50	0,00		0,00	0,00	271,15	150,00	2711,52	421,15
ENCARGADO TECNICO	2465,02	246,50	0,00		150,00	30,00	289,15	150,00	2891,52	439,15
JEFE DE SISTEMAS	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	150,00	3073,71	457,37
JEFE DE MANTENIMIENTO	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	150,00	3073,71	457,37
JEFE DE SALA	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	150,00	3073,71	457,37
TESORERO	2586,10	258,61	229,00	258,61	0,00	0,00	333,23	150,00	3332,32	483,23
JEFE TECNICO GENERAL	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	150,00	3073,71	457,37
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	150,00	3073,71	457,37
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2939,30	293,93	289,00		0,00	0,00	352,22	150,00	3522,23	502,22

## ANEXO 1 A PARTIR DEL 1/7/2009 PARANA

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	VALE REM.	INCREMENTO VALE REM.	AUMENTO 2009	TOTAL S/DESC.
MAESTRANZA	1173,37	117,34	72,00		150,00	30,00	180,00	1542,71
GUARDARROPAS	1173,37	117,34	72,00		150,00	30,00	180,00	1542,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1202,26	120,23	100,00		150,00	30,00	180,00	1602,49
VALET PARKING	1202,26	120,23	100,00		150,00	30,00	180,00	1602,49
ASISTENTE DE COMPRAS	1340,99	100,00	200,00		150,00	30,00	180,00	1820,99
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	180,00	1857,02
VENDEDOR	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	180,00	1857,02
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	180,00	1857,02
AUXILIAR MARKETING	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	180,00	1857,02
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1384,40	138,44	0,00		0,00	0,00	180,00	1522,84
CADETE ADMINISTRATIVO	1581,97	158,20	162,00		0,00	0,00	180,00	1902,16
SECRETARIA JUNIOR	1596,87	159,69	311,00		0,00	0,00	180,00	2067,55
ASISTENTE TECNICO	1607,91	160,79	242,00		150,00	30,00	180,00	2190,70
CAJERO INICIAL	1619,91	120,00	242,00	161,99	150,00	30,00	180,00	2323,90
RECEPCIONISTA	1728,25	172,82	320,00		0,00	0,00	180,00	2221,07
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	1822,47	182,25	300,00		150,00	30,00	180,00	2484,72
CAJERO DE JUEGO	1838,46	183,85	300,00	183,85	150,00	30,00	180,00	2686,15
ASISTENTE DE SALA	1838,46	183,85	300,00	183,85	150,00	30,00	180,00	2686,15
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	1858,73	185,87	320,00		0,00	0,00	180,00	2364,60
MARKETING A	1858,73	185,87	320,00		0,00	0,00	180,00	2364,60
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	1899,47	189,95	0,00		150,00	30,00	180,00	2269,41
PROMOTORAS	1957,21	195,72	0,00		0,00	0,00	180,00	2152,93
ADMINISTRATIVO CONTABLE	1992,21	199,22	350,00		0,00	0,00	180,00	2541,43
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	2062,45	206,25	400,00		0,00	0,00	180,00	2668,70
TECNICO MANTENIMIENTO	2314,40	231,44	0,00		150,00	30,00	180,00	2725,84
ENCARGADO DE SISTEMAS	2314,40	231,44	0,00		150,00	30,00	180,00	2725,84
ADMINISTRATIVO SENIOR	2699,00	269,90	350,00		0,00	0,00	180,00	3318,90
SUB-JEFE DE SALA	2736,17	273,62	0,00		0,00	0,00	180,00	3009,79
AUXILIAR DE TESORERIA	2736,17	273,62	0,00	273,62	0,00	0,00	180,00	3283,41

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	VALE REM.	INCREMENTO VALE REM.	AUMENTO 2009	TOTAL S/DESC.
AUDITOR	2736,17	273,62	0,00		0,00	0,00	180,00	3009,79
ENCARGADO TECNICO	2736,17	273,62	0,00		150,00	30,00	180,00	3189,79
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	2887,11	195,00	229,00		0,00	0,00	180,00	3311,11
JEFE DE SISTEMAS	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	180,00	3411,82
JEFE DE MANTENIMIENTO	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	180,00	3411,82
JEFE DE SALA	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	180,00	3411,82
TESORERO	2893,47	289,35	229,00	289,35	0,00	0,00	180,00	3701,17
JEFE TECNICO GENERAL	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	180,00	3411,82
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3291,52	195,00	289,00		0,00	0,00	180,00	3775,52

## ANEXO 1 A PARTIR DEL 1/8/2009 AL 30/11/2009 PARANA

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	VALE REM.	INCREMENTO VALE REM.	AUMENTO 2009	TOTAL S/DESC.
MAESTRANZA	1173,37	117,34	72,00		150,00	30,00	200,00	1542,71
GUARDARROPAS	1173,37	117,34	72,00		150,00	30,00	200,00	1542,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1202,26	120,23	100,00		150,00	30,00	200,00	1602,49
VALET PARKING	1202,26	120,23	100,00		150,00	30,00	200,00	1602,49
ASISTENTE DE COMPRAS	1340,99	100,00	200,00		150,00	30,00	200,00	1820,99
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	200,00	1857,02
VENDEDOR	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	200,00	1857,02
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	200,00	1857,02
AUXILIAR MARKETING	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	200,00	1857,02
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1384,40	138,44	0,00		0,00	0,00	200,00	1522,84
CADETE ADMINISTRATIVO	1581,97	158,20	162,00		0,00	0,00	200,00	1902,16
SECRETARIA JUNIOR	1596,87	159,69	311,00		0,00	0,00	200,00	2067,55
ASISTENTE TECNICO	1607,91	160,79	242,00		150,00	30,00	200,00	2190,70
CAJERO INICIAL	1619,91	120,00	242,00	161,99	150,00	30,00	200,00	2323,90
RECEPCIONISTA	1728,25	172,82	320,00		0,00	0,00	200,00	2221,07
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	1838,46	183,85	300,00		150,00	30,00	200,00	2484,72
CAJERO DE JUEGO	1838,46	183,85	300,00	183,85	150,00	30,00	200,00	2686,15
ASISTENTE DE SALA	1822,47	182,25	300,00	183,85	150,00	30,00	200,00	2686,15
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	1858,73	185,87	320,00		0,00	0,00	200,00	2364,60
MARKETING A	1858,73	185,87	320,00		0,00	0,00	200,00	2364,60
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	1899,47	189,95	0,00		150,00	30,00	200,00	2269,41
PROMOTORAS	1992,21	199,22	0,00		0,00	0,00	200,00	2541,43
ADMINISTRATIVO CONTABLE	1857,21	195,72	350,00		0,00	0,00	200,00	2152,93
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	2062,45	206,25	400,00		0,00	0,00	200,00	2668,70
TECNICO MANTENIMIENTO	2314,40	231,44	0,00		150,00	30,00	200,00	2725,84
ENCARGADO DE SISTEMAS	2314,40	231,44	0,00		150,00	30,00	200,00	2725,84
ADMINISTRATIVO SENIOR	2699,00	269,90	350,00		0,00	0,00	200,00	3318,90
SUB-JEFE DE SALA	2736,17	273,62	0,00		0,00	0,00	200,00	3009,79
AUXILIAR DE TESORERIA	2736,17	273,62	0,00	273,62	0,00	0,00	200,00	3283,41
AUDITOR	2736,17	273,62	0,00		0,00	0,00	200,00	3009,79
ENCARGADO TECNICO	2736,17	273,62	0,00		150,00	30,00	200,00	3189,79
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	200,00	3411,82
JEFE DE SISTEMAS	2887,11	195,00	229,00		0,00	0,00	200,00	3311,11
JEFE DE MANTENIMIENTO	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	200,00	3411,82
JEFE DE SALA	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	200,00	3411,82
TESORERO	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	200,00	3411,82
JEFE TECNICO GENERAL	2893,47	289,35	229,00	289,35	0,00	0,00	200,00	3701,17
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3291,52	195,00	289,00		0,00	0,00	200,00	3775,52

## ANEXO 1 A PARTIR DEL 1/6/2009 FORMOSA

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REM.	INCREMENTO VALE	AUMENTO 10%	AUMENTO 2009	TOTAL S/DESC.	TICKET DEC. 815	TOTAL NO REM.
ASISTENTE LIMPIEZA	1188,40	100,00	118,84	178,26		120,00	24,00	111,32	150,00	1729,50	30,00	261,32
AUXILIAR DE MARKETING	1262,21	100,00	126,22	189,33		120,00	24,00	118,28	150,00	1821,76	30,00	268,28
AYUDANTE DE MESA	1262,21	100,00	126,22	189,33		120,00	24,00	118,28	150,00	1821,76	30,00	268,28
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1262,21	100,00	126,22	189,33		120,00	24,00	118,28	150,00	1821,76	30,00	268,28
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1262,21	100,00	126,22	189,33		120,00	24,00	118,28	150,00	1821,76	30,00	268,28
VALET PARKING	1262,21	100,00	126,22	189,33		120,00	24,00	118,28	150,00	1821,76	30,00	268,28
VENDEDOR	1262,21	100,00	126,22	189,33		120,00	24,00	118,28	150,00	1821,76	30,00	268,28
CHOFER	1365,54	100,00	136,55	204,83		120,00	24,00	128,02	150,00	1950,93	30,00	278,02
RECEPCIONISTA	1365,54	100,00	136,55	204,83		120,00	24,00	128,02	150,00	1950,93	30,00	278,02
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1365,54	100,00	136,55	204,83		120,00	24,00	128,02	150,00	1950,93	30,00	278,02
LIMPIEZA	1365,54	100,00	136,55	204,83		120,00	24,00	128,02	150,00	1950,93	30,00	278,02
TECNICO INICIAL	1409,83	100,00	140,98	211,47		120,00	24,00	132,19	150,00	2006,29	30,00	282,19
ASISTENTE TRAGAMONEDAS	1415,58	100,00	141,56	212,34	141,56	120,00	24,00	132,19	150,00	2155,03	30,00	282,19
AGENTE DE SEGURIDAD	1409,83	100,00	140,98	211,47		120,00	24,00	132,19	150,00	2006,29	30,00	282,19
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1409,83	100,00	140,98	211,47		120,00	24,00	132,19	150,00	2006,29	30,00	282,19
MARKETING A	1415,58	100,00	141,56	212,34		120,00	24,00	132,19	150,00	2013,48	30,00	282,19
CAJERO	1460,04	100,00	146,00	219,01	146,00	120,00	24,00	136,37	150,00	2215,05	30,00	286,37
PAGADOR	1557,45	100,00	155,75	233,62		120,00	24,00	146,11	150,00	2190,81	30,00	296,11
ENCARGADO DE COMPRAS	1631,26	100,00	163,13	244,69		120,00	24,00	153,07	150,00	2283,08	30,00	303,07
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1705,07	100,00	170,51	255,76		120,00	24,00	160,02	150,00	2375,34	30,00	310,02
AUXILIAR DE TESORERIA	1712,03	100,00	171,20	256,80	171,20	120,00	24,00	160,02	150,00	2555,24	30,00	310,02
SUPERVISOR MARKETING	1708,03	100,00	170,87	256,31		120,00	24,00	160,37	150,00	2379,91	30,00	310,37
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1705,07	100,00	170,51	255,76		120,00	24,00	160,02	150,00	2375,34	30,00	310,02
SUPERVISOR PERSONAL	1705,07	100,00	170,51	255,76		120,00	24,00	160,02	150,00	2375,34	30,00	310,02
MANTENIMIENTO EN GENERAL	1705,07	100,00	170,51	255,76		120,00	24,00	160,02	150,00	2375,34	30,00	310,02

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REM.	INCREMENTO VALE	AUMENTO 10%	AUMENTO 2009	TOTAL S/DESC.	TICKET DEC. 815	TOTAL NO REM.
ADMINISTRATIVO	1705,07	100,00	170,51	255,76		120,00	24,00	160,02	150,00	2375,34	30,00	310,02
TECNICO DE SALA	1705,07	100,00	170,51	255,76		120,00	24,00	160,02	150,00	2375,34	30,00	310,02
TECNICO MANTENIMIENTO	1705,07	100,00	170,51	255,76		120,00	24,00	160,02	150,00	2375,34	30,00	310,02
AUXILIAR DE AUDITOR	1705,07	100,00	170,51	255,76		120,00	24,00	160,02	150,00	2375,34	30,00	310,02
JEFE DE SISTEMAS	1947,16	100,00	194,72	292,07		120,00	24,00	182,84	150,00	2677,95	30,00	332,84
SUPERVISOR DE MESA	1947,16	100,00	194,72	292,07		120,00	24,00	182,84	150,00	2677,95	30,00	332,84
SUPERVISOR DE BINGO	1947,16	100,00	194,72	292,07		120,00	24,00	182,84	150,00	2677,95	30,00	332,84
TESORERO DE SALA	2074,12	100,00	207,41	311,12	207,41	120,00	24,00	194,81	150,00	3044,06	30,00	344,81
JEFE TECNICO GENERAL	2074,12	100,00	207,41	311,12		120,00	24,00	194,81	150,00	2836,65	30,00	344,81
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2074,12	100,00	207,41	311,12		120,00	24,00	194,81	150,00	2836,65	30,00	344,81
SUB-JEFE DE SALA	2074,12	100,00	207,41	311,12		120,00	24,00	194,81	150,00	2836,65	30,00	344,81
SUB-JEFE DE JUEGO	2074,12	100,00	207,41	311,12		120,00	24,00	194,81	150,00	2836,65	30,00	344,81
AUDITOR	2074,12	100,00	207,41	311,12		120,00	24,00	194,81	150,00	2836,65	30,00	344,81
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2295,55	100,00	229,56	344,33		120,00	24,00	215,68	150,00	3113,44	30,00	365,68
JEFE DE SALA	2490,40	100,00	249,04	373,56		120,00	24,00	234,05	150,00	3357,00	30,00	384,05
JEFE DE JUEGO	2490,40	100,00	249,04	373,56		120,00	24,00	234,05	150,00	3357,00	30,00	384,05
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2686,74	100,00	268,67	403,01		120,00	24,00	252,56	150,00	3602,43	30,00	402,56

## ANEXO 1 A PARTIR DEL 1/7/2009 FORMOSA

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	FALLO DE CAJA	VALE REM.	INCREMENTO VALE REM.	AUMENTO 2009	TOTAL S/DESC.
ASISTENTE LIMPIEZA	1299,72	100,00	129,97	194,96		150,00	30,00	180,00	1904,65
AUXILIAR DE MARKETING	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	180,00	2005,61
AYUDANTE DE MESA	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	180,00	2005,61
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	180,00	2005,61
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	180,00	2005,61
VALET PARKING	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	180,00	2005,61
VENDEDOR	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	180,00	2005,61
CHOFER	1493,56	100,00	149,36	224,03		150,00	30,00	180,00	2146,95
RECEPCIONISTA	1493,56	100,00	149,36	224,03		150,00	30,00	180,00	2146,95
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1493,56	100,00	149,36	224,03		150,00	30,00	180,00	2146,95
LIMPIEZA	1493,56	100,00	149,36	224,03		150,00	30,00	180,00	2146,95
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1542,02	100,00	154,20	231,30		150,00	30,00	180,00	2207,53
ASISTENTE TRAGAMONEDAS	1542,77	100,00	157,78	232,17	154,78	150,00	30,00	180,00	2369,49
AGENTE DE SEGURIDAD	1542,02	100,00	154,20	231,30		150,00	30,00	180,00	2207,53
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1542,02	100,00	154,20	231,30		150,00	30,00	180,00	2207,53
MARKETING A	1542,02	100,00	154,20	231,30		150,00	30,00	180,00	2207,53
CAJERO	1596,41	100,00	159,64	239,46	159,64	150,00	30,00	180,00	2435,15
PAGADOR	1703,56	100,00	170,36	255,53		150,00	30,00	180,00	2409,45
ENCARGADO DE COMPRAS	1784,33	100,00	178,43	267,65		150,00	30,00	180,00	2510,41
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	180,00	2611,37
AUXILIAR DE TESORERIA	1872,05	100,00	187,21	280,81	187,21	150,00	30,00	180,00	2807,27
SUPERVISOR MARKETING	1869,10	100,00	186,91	280,36		150,00	30,00	180,00	2616,37
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	180,00	2611,37
SUPERVISOR PERSONAL	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	180,00	2611,37
MANTENIMIENTO EN GENERAL	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	180,00	2611,37
ADMINISTRATIVO	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	180,00	2611,37
TECNICO DE SALA	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	180,00	2611,37
TECNICO MANTENIMIENTO	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	180,00	2611,37
AUXILIAR DE AUDITOR	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	180,00	2611,37
JEFE DE SISTEMAS	2130,00	100,00	213,00	319,50		150,00	30,00	180,00	2942,50
SUPERVISOR DE MESA	2130,00	100,00	213,00	319,50		150,00	30,00	180,00	2942,50
SUPERVISOR DE BINGO	2130,00	100,00	213,00	319,50		150,00	30,00	180,00	2942,50
TESORERO DE SALA	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	180,00	3116,16
JEFE TECNICO GENERAL	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	180,00	3116,16
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	180,00	3116,16
SUB-JEFE DE SALA	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	180,00	3116,16
SUB-JEFE DE JUEGO	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	180,00	3116,16
AUDITOR	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	180,00	3116,16
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2511,23	100,00	251,12	376,68		150,00	30,00	180,00	3419,04
JEFE DE SALA	2724,45	100,00	272,45	408,67		150,00	30,00	180,00	3685,56
JEFE DE JUEGO	2724,45	100,00	272,45	408,67		150,00	30,00	180,00	3685,56
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2939,30	100,00	293,93	440,89		150,00	30,00	180,00	3954,12

## ANEXO 1 A PARTIR DEL 1/8/2009 AL 30/11/2009 FORMOSA

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO DE CAJA 10%	VALE REM.	INCREMENTO VALE REM.	AUMENTO 2009	TOTAL S/DESC.
ASISTENTE LIMPIEZA	1299,72	100,00	129,97	194,96		150,00	30,00	200,00	1904,65
AUXILIAR DE MARKETING	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	200,00	2005,61
AYUDANTE DE MESA	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	200,00	2005,61
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	200,00	2005,61
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	200,00	2005,61
VALET PARKING	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	200,00	2005,61
VENDEDOR	1380,49	100,00	138,05	207,07		150,00	30,00	200,00	2005,61
CHOFER	1493,56	100,00	149,36	224,03		150,00	30,00	200,00	2146,95
RECEPCIONISTA	1493,56	100,00	149,36	224,03		150,00	30,00	200,00	2146,95
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1493,56	100,00	149,36	224,03		150,00	30,00	200,00	2146,95
LIMPIEZA	1493,56	100,00	149,36	224,03		150,00	30,00	200,00	2146,95
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1542,02	100,00	154,20	231,30		150,00	30,00	200,00	2207,53

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO DE CAJA 10%	VALE REM.	INCREMENTO VALE REM.	AUMENTO 2009	TOTAL S/DESC.
ASISTENTE TRAGAMONEDAS	1547,77	100,00	154,78	232,17	154,78	150,00	30,00	200,00	2369,49
AGENTE DE SEGURIDAD	1542,02	100,00	154,20	231,30		150,00	30,00	200,00	2207,53
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA.	1542,02	100,00	154,20	231,30		150,00	30,00	200,00	2207,53
MARKETING A	1542,02	100,00	154,20	231,30		150,00	30,00	200,00	2207,53
CAJERO	1596,41	100,00	159,64	239,46	159,64	150,00	30,00	200,00	2435,15
PAGADOR	1703,56	100,00	170,36	255,53		150,00	30,00	200,00	2409,45
ENCARGADO DE COMPRAS	1784,33	100,00	178,43	267,65		150,00	30,00	200,00	2510,41
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	200,00	2611,37
AUXILIAR DE TESORERIA	1872,05	100,00	187,21	280,81	187,21	150,00	30,00	200,00	2807,27
SUPERVISOR MARKETING	1869,10	100,00	186,91	280,36		150,00	30,00	200,00	2616,37
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	200,00	2611,37
SUPERVISOR PERSONAL	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	200,00	2611,37
MANTENIMIENTO EN GENERAL	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	200,00	2611,37
ADMINISTRATIVO	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	200,00	2611,37
TECNICO DE SALA	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	200,00	2611,37
TECNICO MANTENIMIENTO	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	200,00	2611,37
AUXILIAR DE AUDITOR	1865,09	100,00	186,51	279,76		150,00	30,00	200,00	2611,37
JEFE DE SISTEMAS	2130,00	100,00	213,00	319,50		150,00	30,00	200,00	2942,50
SUPERVISOR DE MESA	2130,00	100,00	213,00	319,50		150,00	30,00	200,00	2942,50
SUPERVISOR DE BINGO	2130,00	100,00	213,00	319,50		150,00	30,00	200,00	2942,50
TESORERO DE SALA	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	200,00	3116,16
JEFE TECNICO GENERAL	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	200,00	3116,16
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	200,00	3116,16
SUBJEFE DE SALA	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	200,00	3116,16
SUBJEFE DE JUEGO	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	200,00	3116,16
AUDITOR	2268,93	100,00	226,89	340,34		150,00	30,00	200,00	3116,16
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2511,23	100,00	251,12	376,68		150,00	30,00	200,00	3419,04
JEFE DE SALA	2724,45	100,00	272,45	408,67		150,00	30,00	200,00	3685,56
JEFE DE JUEGO	2724,45	100,00	272,45	408,67		150,00	30,00	200,00	3685,56
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2939,30	100,00	293,93	440,89		150,00	30,00	200,00	3954,12

## ACTA DE COPAR 30/11/2009

En la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de noviembre de 2009, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, en representación del sector empresario el Sr. Valenciaga Pedro en su condición de Presidente de la firma NEOGAME S.A. y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretención, Esparcimiento, Recreación, y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen con el fin de tratar el siguiente punto: (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes.

Abierto el acto, las representaciones presentes pasan al tratamiento del primer punto.

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto el objeto de cumplir con el cierre de la pauta 2009, complementando el acta de copar con fecha 30/5/2009 dando así concluida la pauta salarial del 2009. En tal sentido, y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Establecer el pago de una Suma Unica Fija, de naturaleza "no remunerativa" y por única vez, de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) para todas las categorías de trabajadores.

Dicha suma se liquidará del siguiente modo:

- Pesos quinientos veinticinco (\$ 525,00) a pagar diciembre de 2009.
- Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00) a pagar enero de 2010.
- Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00) a pagar febrero de 2010.
- Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00) a pagar marzo de 2010.
- Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00) a pagar abril de 2010.
- Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00) a pagar mayo de 2010.
- Pesos quinientos veinticinco (\$ 525,00) a pagar junio de 2010.
- Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00) a pagar julio de 2010.
- Pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00) a pagar agosto de 2010.

Se deja sentado que esta Suma Unica Fija No Remunerativa en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un valor de pago único y extraordinario. Asimismo, será absorbible y, en su caso, considerada "pago a cuenta" de cualquier suma que mediante una norma legal o convencional se estableciera en forma retroactiva en el futuro.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de AGOSTO de 2010 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo, con la aclaración de que cualquier pago o incremento o mejora que en esa oportunidad se pacte tendrá vigencia a partir del 1° de SETIEMBRE de 2010, sin retroactividad alguna atento el acuerdo aquí alcanzado.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

## ACTA DE COPAR 30/12/2010

En la Ciudad de Buenos Aires, el 4 de diciembre de 2010, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, en representación del sector empresario el Sr. Pedro VALENCIAGA en su condición de Presidente de la firma NEOGAME S.A. y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretención, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen con el fin de tratar el siguiente punto: (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes.

Abierto el acto, las representaciones presentes pasan al tratamiento del primer punto.

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. En tal sentido, y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Establecer que la suma fija "vale remunerativo" de \$ 150 y el "incremento sobre el vale" de \$ 30 pasará al sueldo básico a partir del mes de enero de 2011.

También se fija el pago de una Suma Unica Fija, de naturaleza "no remunerativa" y por única vez que se incluye al concepto "aumento 2010" hoy vigente, como así también se incrementa en el mes de junio de 2011 el sac sobre dicho concepto, pasando a ser remunerativo a partir del 1/7/2011 e incluyéndolo al sueldo básico vigente, el mismo se fija en tres grupos diferentes por lugar de trabajo:

Dicha suma abarcará el 1er. Grupo de Formosa para las siguientes categorías:

- Asistente limpieza.
- Auxiliar de marketing.
- Ayudante de mesa.
- Auxiliar de seguridad.
- Auxiliar de mantenimiento de 1ra.
- Valet parking.
- Vendedor.
- Chofer.
- Recepcionista.
- Asistente administrativo.
- Limpieza.
- Asistente técnico inicial.

Se liquidará del siguiente modo:

- Pesos cien (\$ 100,00) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.
- Pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) a pagar junio de 2011.

Dicha suma abarcará el 2do. Grupo de Formosa para las siguientes categorías:

- Asistente tragamonedas.
- Agente de seguridad
- Auxiliar de mantenimiento de 2da.
- Marketing A
- Cajero
- Pagador
- Encargado de compras.
- Auxiliar subjefe de sala.
- Auxiliar de tesorería.
- Supervisor marketing.
- Supervisor de seguridad.
- Supervisor personal.
- Mantenimiento en general.
- Administrativo.
- Técnico de sala.
- Técnico mantenimiento.
- Auxiliar de auditor.

Se liquidará del siguiente modo:

- Pesos ciento veinte (\$ 120,00) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.
- Pesos ciento ochenta (\$ 180,00) a pagar junio de 2011.

Dicha suma abarcará el 3er. Grupo de Formosa para las siguientes categorías:

- Jefe de sistemas.
- Supervisor de mesa.
- Supervisor de bingo.
- Tesorero de sala.
- Jefe técnico general.
- Supervisor de mantenimiento.
- Subjefe de sala.
- Subjefe de juego.
- Auditor.
- Coordinador marketing regional.
- Encargado de administración.
- Jefe de sala.
- Jefe de juego.
- Encargada administrativa regional.
- Jefe de salas coordinador.

Se liquidará del siguiente modo:

- Pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.
- Pesos doscientos veinticinco (\$ 225,00) a pagar junio de 2011.

Dicha suma abarcará el 1er. Grupo de Paraná para las siguientes categorías:

- Maestranza.
- Guardarropas.
- Auxiliar de mantenimiento de 2da.
- Valet parking.
- Promotoras ½ jornada.
- Asistente de compras.
- Asistente técnico inicial.
- Vendedor.
- Auxiliar de mantenimiento de 1ra.
- Auxiliar marketing.
- Asistente administrativo.
- Cadete administrativo.

- Secretaria junior.
- Asistente técnico.

Se liquidará del siguiente modo:

- Pesos ciento treinta (\$ 130,00) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.
- Pesos ciento noventa y cinco (\$ 195,00) a pagar junio de 2011

Dicha suma abarcará el 2do. Grupo de Paraná para las siguientes categorías:

- Recepcionista.
- Técnico mantenimiento en sala.
- Cajero de juego.
- Asistente de sala.
- Asistente administrativo contable.
- Marketing A.
- Administrativo de juego.
- Promotora.
- Administrativa contable.
- Encargado de mantenimiento.
- Técnico mantenimiento.
- Encargado de sistemas.
- Administrativo central.
- Asistente marketing en sala.
- Administrativo senior.
- Subjefe de sala.
- Auxiliar de tesorería.
- Auditor.
- Encargado técnico.
- Asistente gerencia marketing.

Se liquidará del siguiente modo:

- Pesos ciento ochenta (\$ 180,00) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo del 2011
- Pesos doscientos setenta (\$ 270,00) a pagar junio de 2011

Dicha suma abarcará el 3er. Grupo de Paraná para las siguientes categorías:

- Asistente auditoría central.
- Jefe de sistemas.
- Jefe de mantenimiento.
- Jefe de sala.
- Tesorero.
- Jefe técnico general.
- Asistente gerencia auditoría.
- Encargado administrativo regional.
- Jefe de salas coordinador.

Se liquidará del siguiente modo:

- Pesos doscientos treinta (\$ 230,00) a pagar desde enero de 2011 hasta mayo de 2011.
- Pesos trescientos cuarenta y cinco (\$ 345,00) a pagar junio de 2011.

Se deja sentado que esta Suma Unica Fija No Remunerativa en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un valor de pago único y extraordinario. Asimismo, será absorbible y, en su caso, considerada "pago a cuenta" de cualquier suma que mediante una norma legal o convencional se estableciera en forma retroactiva en el futuro.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

SEGUNDA: Por último las partes dejan constancia de que se cierran las pautas salariales para el período 2010, teniendo las mencionadas vigencias hasta el mes de junio 2011 inclusive, oportunidad en que ambas representaciones se reunirán a negociar las condiciones económicas del año 2011.

TERCERA: Se establece, según lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. N° 108/88), se implementará a partir del mes de enero de 2011 la cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, siendo del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por ALEARA, en tanto redundará en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La representación empresaria firmante de este acuerdo actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la

cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente.

CUARTA: Se agregan la siguiente categoría:

Artículo N° 11.- DESCRIPCION DE TAREAS

11.6 Personal Administrativo:

Administrativo Central Junior:

Tiene como tarea principal colaborar con los administrativos central, manejo del archivo general de la administración central, atención a proveedores y confección legajos administrativos.

Administrativo de Finanzas:

Tiene como tarea principal colaborar con la responsable de la tesorería central, manejo de la caja diaria, pago a proveedores, confección de cheques, conciliación bancaria diaria, ingreso de facturas según presupuesto salas.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1 PARANA y BUENOS AIRES 01/01/2011 AL 30/06/2011

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC.
1ER. GRUPO						
MAESTRANZA	1753,37	175,34	72,00		480,00	2000,71
GUARDARROPAS	1753,37	175,34	72,00		480,00	2000,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA.	1782,26	178,23	100,00		480,00	2060,49
VALET PARKING	1782,26	178,23	100,00		480,00	2060,49
PROMOTORAS ½ JORNADA	1700,00	170,00	0,00		480,00	1870,00
ASISTENTE DE COMPRAS	1920,99	100,00	200,00		480,00	2220,99
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1922,75	192,28	200,00		480,00	2315,03
VENDEDOR	1922,75	192,28	200,00		480,00	2315,03
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA.	1922,75	192,28	200,00		480,00	2315,03
AUXILIAR MARKETING	1922,75	192,28	200,00		480,00	2315,03
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1784,40	178,44	0,00		480,00	1962,84
CADETE ADMINISTRATIVO	1981,97	198,20	162,00		480,00	2342,17
SECRETARIA JUNIOR	1996,87	199,69	311,00		480,00	2507,56
ASISTENTE TECNICO	2187,91	218,79	242,00		480,00	2648,70
CAJERO INICIAL	2199,91	120,00	242,00	219,99	480,00	2781,90
2DO. GRUPO						
RECEPCIONISTA	2128,25	212,83	320,00		680,00	2661,08
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	2402,47	240,25	300,00		680,00	2942,72
CAJERO DE JUEGO	2418,46	241,85	300,00	241,85	680,00	3202,15
ASISTENTE DE SALA	2418,46	241,85	300,00	241,85	680,00	3202,15
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	2258,73	225,87	320,00		680,00	2804,60
MARKETING A	2258,73	225,87	320,00		680,00	2804,60
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	2479,47	247,95	0,00		680,00	2727,42
PROMOTORA	2537,21	253,72	500,00		680,00	3290,93
ADMINISTRATIVO CONTABLE	2392,21	239,22	350,00		680,00	2981,43
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	2462,45	246,25	400,00		680,00	3108,70
TECNICO MANTENIMIENTO	2894,40	289,44	0,00		680,00	3183,84
ENCARGADO DE SISTEMAS	2894,40	289,44	0,00		680,00	3183,84
ADMINISTRATIVO CENTRAL JUNIOR	2128,75	212,88	320,00		680,00	2661,63
ADMINISTRATIVO CENTRAL	2742,21	274,22	300,00		680,00	3316,43
ASISTENTE MARKETING EN SALA	3000,00	300,00	175,00		680,00	3475,00
ADMINISTRATIVO SENIOR	3099,00	309,90	350,00		680,00	3758,90
SUBJEFE DE SALA	3136,17	313,62	0,00		680,00	3449,79
AUXILIAR DE TESORERIA	3136,17	313,62	0,00	313,62	680,00	3763,40
AUDITOR	3136,17	313,62	0,00		680,00	3449,79
ENCARGADO TECNICO	3136,17	331,62	0,00		680,00	3647,79
ASISTENTE GERENCIA MARKETING	3200,00	320,00	400,00		680,00	3920,00
3ER. GRUPO						
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	3287,11	195,00	229,00		830,00	3711,11
JEFE DE SISTEMAS	3293,47	329,35	229,00		830,00	3851,82
JEFE DE MANTENIMIENTO	3293,47	329,35	229,00		830,00	3851,82
JEFE DE SALA	3293,47	329,35	229,00		830,00	3851,82
TESORERO	3293,47	329,35	229,00	329,35	830,00	4181,18
ADMINISTRATIVO DE FINANZAS	3800,00	380,00	0,00		830,00	4180,00
JEFE TECNICO GENERAL	3293,47	329,35	229,00		830,00	3851,82
ASISTENTE GERENCIA AUDITORIA	3691,52	369,15	289,00		830,00	4349,67
ENCARGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL	3850,00	385,00	797,50		830,00	5032,50
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3800,00	380,00	865,00		830,00	5045,00

ANEXO I FORMOSA 01/01/2011 AL 30/06/2011

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO DE CAJA 10%	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC.
1ER. GRUPO							
ASISTENTE LIMPIEZA	1879,72	100,00	187,97	281,96		400,00	2449,65
AUXILIAR DE MARKETING	1960,49	100,00	196,05	294,07		400,00	2550,61
AYUDANTE DE MESA	1960,49	100,00	196,05	294,07		400,00	2550,61
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1960,49	100,00	196,05	294,07		400,00	2550,61
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA.	1960,49	100,00	196,05	294,07		400,00	2550,61
VALET PARKING	1960,49	100,00	196,05	294,07		400,00	2550,61
VENDEDOR	1960,49	100,00	196,05	294,07		400,00	2550,61
CHOFER	2073,56	100,00	207,36	311,03		400,00	2691,95
RECEPCIONISTA	2073,56	100,00	207,36	311,03		400,00	2691,95
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2073,56	100,00	207,36	311,03		400,00	2691,95
LIMPIEZA	2073,56	100,00	207,36	311,03		400,00	2691,95
ASISTENTE TECNICO INICIAL	2122,02	100,00	212,20	318,30		400,00	2752,53

CATEGORIAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO DE CAJA 10%	AUMENTO 2010	TOTAL S/DESC.
2DO. GRUPO							
ASISTENTE TRAGAMONEDAS	2127,77	100,00	212,78	319,17	212,78	520,00	2972,49
ASISTENTE DE SEGURIDAD	2122,02	100,00	212,20	318,30		520,00	2752,53
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA.	2122,02	100,00	212,20	318,30		520,00	2752,53
MARKETING A	2122,02	100,00	212,20	318,30		520,00	2752,53
CAJERO	2176,41	100,00	217,64	326,46	217,64	520,00	3038,15
PAGADOR	2283,56	100,00	228,36	342,53		520,00	2954,45
ENCARGADO DE COMPRAS	2364,33	100,00	236,43	354,65		520,00	3055,41
AUXILIAR SUBJEFE DE SALA	2445,09	100,00	244,51	366,76		520,00	3156,36
AUXILIAR DE TESORERIA	2452,05	100,00	245,21	367,81	245,21	520,00	3410,27
SUPERVISOR DE MARKETING	2449,10	100,00	244,91	367,37		520,00	3161,38
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	2445,09	100,00	244,51	366,76		520,00	3156,36
SUPERVISOR PERSONAL	2445,09	100,00	244,51	366,76		520,00	3156,36
MANTENIMIENTO EN GENERAL	2445,09	100,00	244,51	366,76		520,00	3156,36
ADMINISTRATIVO	2445,09	100,00	244,51	366,76		520,00	3156,36
TECNICO DE SALA	2445,09	100,00	244,51	366,76		520,00	3156,36
TECNICO MANTENIMIENTO	2445,09	100,00	244,51	366,76		520,00	3156,36
AUXILIAR DE AUDITOR	2445,09	100,00	244,51	366,76		520,00	3156,36
3ER. GRUPO							
JEFE DE SISTEMAS	2710,00	100,00	271,00	406,50		650,00	3487,50
SUPERVISOR DE MESA	2710,00	100,00	271,00	406,50		650,00	3487,50
TESORERO DE SALA	2848,93	100,00	284,89	427,34	284,89	650,00	3946,06
JEFE TECNICO GENERAL	2848,93	100,00	284,89	427,34		650,00	3661,16
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2848,93	100,00	284,89	427,34		650,00	3661,16
SUBJEFE DE SALA	2848,93	100,00	284,89	427,34		650,00	3661,16
SUBJEFE DE JUEGO	2848,93	100,00	284,89	427,34		650,00	3661,16
AUDITOR	2848,93	100,00	284,89	427,34		650,00	3661,16
COORDINADOR MARKETING REGIONAL	2950,00	100,00	295,00	442,50		650,00	3787,50
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	3091,23	100,00	309,12	463,68		650,00	3964,04
JEFE DE SALA	3304,45	100,00	330,45	495,67		650,00	4230,56
JEFE DE JUEGO	3304,45	100,00	330,45	495,67		650,00	4230,56
ENCARGADA ADMINISTRATIVA REGIONAL	4030,00	100,00	403,00	604,50		650,00	5137,50
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3980,00	100,00	398,00	597,00		650,00	5075,00



## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE